



SUMARIO

RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CORRESPONDIENTE A LA SEMANA DEL 20 DE ABRIL DEL AÑO 2026.

ABRIL

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE FECHA 20.04.2026.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU- 0698/26.

Comunicación CF. N° 0116/2026, de fecha 10.03.2026, recibida el 23.03.2026, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad **aprobó** el Informe del Servicio Jurídico N° SJ N° 72.26, de fecha 23.02.2026, relacionado con el **Proyecto de Reglamento del Instituto de Estudios Afroasiáticos “José Manuel Briceño Monzillo” de la Universidad de Los Andes**”, elaborado por el Abogado Jefe Jorge Eduardo Meleán Brito.

Decisión: Aprobó en primera discusión el reglamento, en lo concerniente a su objeto, filosofía, fundamento conceptual, conveniencia y oportunidad. (Resolución N° CU-1856, de fecha 18.09.2006).

Resolución N° CU- 0732/26.

Comunicación N° V.AC.CU.0023.2026, de fecha 15.04.2026, suscrita por la Profesora Patricia Rosenweing Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0007, de fecha 14.04.2026, suscrita por el Profesor Rafael E.

Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0009, de fecha 26.02.2026 en atención a la solicitud formulada por el **Consejo de Facultad de Humanidades y Educación**.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF N° 0050.1/2026 de fecha 03.02.2026 suscrita por la Dra. Mery López de Cordero Decana de la Facultad de Humanidades y Educación, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Credenciales para proveer un (01) cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Educación Musical del Niño Preescolar**, adscrito al Departamento de Educación Preescolar de la Escuela de Educación, de la Facultad de Humanidades y Educación. Los recursos están previstos en el cargo vacante por la renuncia a partir del 20.06.2025 del profesor **Víctor Alonso Araque** según Resolución CU/DAP 5395 del 11.08.2025.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Decana, por la Dirección de Asuntos Profesorales y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esta Comisión recomienda:**

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor Tiempo Completo en **área Educación Musical del Niño Preescolar**, adscrito al Departamento de Educación Preescolar de la Escuela de Educación, a fin de

atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Fecha de Inicio: 02.05.2026

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0142.2026 de fecha 09.02.2026.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU- 0733/26.

Comunicación N° V.AC.CU.0023.2026, de fecha 15.04.2026, suscrita por la Profesora Patricia Rosenweing Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0007, de fecha 14.04.2026, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0010, de fecha 26.02.2026 en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de Facultad de Humanidades y Educación*.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF.N°0150/2026 de fecha 24.03.2026 suscrita por la Dra. Mery López de Cordero Decana de la Facultad de Humanidades y Educación, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Oposición para proveer un (01) cargo de Instructor Dedicación Exclusiva en el **área Fonética y Fonología**, adscrito al Departamento de Lingüística de la Escuela de Letras de la Facultad de Humanidades y Educación. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos del Ejercicio Fiscal 2025, el cual se encuentra actualmente ocupado por la Profesora **Rosbelis Karina Rodríguez Araujo**, Instructor Dedicación Exclusiva, contratado desde el 01.07.2024, según Resolución CU/DAP 3486, del 28.10.2024.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Decana, por la Directora de Escuela, por el Jefe del

Departamento, por la Dirección de Asuntos Profesorales, en un todo de acuerdo con el **artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA** y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, *esta Comisión recomienda:*

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (01) cargo de Instructor Dedicación Exclusiva en el **área Fonética y Fonología**, adscrito al Departamento de Lingüística de la Escuela de Letras, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área. Este Cargo será incluido en el **4to llamado** a concurso del año 2026; y la fecha de su ingreso será el 01.07.2026.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0143.2026 de fecha 09.02.2026.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU- 0734/26.

Comunicación N° V.AC.CU.0023.2026, de fecha 15.04.2026, suscrita por la Profesora Patricia Rosenweing Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0007, de fecha 14.04.2026, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0011, de fecha 26.02.2026 en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de Facultad de Humanidades y Educación*.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF.N°0050/2026 de fecha 03.02.2026 recibido (24.03.2026), suscrita por la Dra. Mery López de Cordero, Decana de la Facultad de Humanidades y Educación, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Oposición para proveer un (01) cargo de Instructor Tiempo completo en el

área Psicología General y Orientación, adscrito al Departamento de Psicología y Orientación de la Escuela de Educación de la Facultad de Humanidades y Educación. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos del Ejercicio Fiscal 2026, el cual se encuentra actualmente ocupado por la Profesora **Andreína Vera de García**, Instructor Tiempo Completo, contratado desde el 08.01.2024, según Resolución CU/DAP 2836, del 13.05.2024.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Decana, por la Dirección de Asuntos Profesorales, en un todo de acuerdo con el **artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA** y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, *esta Comisión recomienda:*

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (01) cargo de Instructor Tiempo completo en el **área Psicología General y Orientación**, adscrito al Departamento de Psicología y Orientación de la Escuela de Educación, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Este Cargo será incluido en el **4to llamado** a concurso del año 2026; y la fecha de su ingreso será el 01.07.2026.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0228.2026 de fecha 02.03.2026.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU- 0735/26.

Comunicación N° V.AC.CU.0023.2026, de fecha 15.04.2026, suscrita por la Profesora Patricia Rosenweing Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0007, de fecha 14.04.2026, suscrita por el Profesor Rafael E.

Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0012, de fecha 26.02.2026 en atención a la solicitud formulada por el **Consejo de Facultad de Humanidades y Educación**.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF.N°0083/2026 de fecha 24.02.2025 (Recibida el 09.04.2026) suscrita por la Dra. Belkis Bosetti Carnevalli Decana (E) de la Facultad de Humanidades y Educación, mediante la cual solicita el cambio de área de Física por el **área de Matemáticas** y el llamado a Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo de Instructor Tiempo Completo, adscrito al Departamento de Medición y Evaluación, de la Escuela de Educación de la Facultad de Humanidades y Educación. Los recursos están previstos en la relación de cargos vacantes, por la rescisión de contrato del profesor del profesor **Omar Atilio Quintanillo Rojas**, Instructor Tiempo Completo, a partir del 01.01.2019, según Resolución CU/DAP 1768 del 27.11.2023

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por el Jefe del Departamento, por la Dirección de Asuntos Profesorales, y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, *esta Comisión recomienda:*

- Que el Consejo Universitario autorice el cambio de área de Física por el **área Matemáticas**, adscrito al Departamento Medición y Evaluación, de la Escuela de Educación.
- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (01) cargo de Instructor Tiempo Completo, en el **área Matemáticas**, adscrito al Departamento de Medición y Evaluación a fin de atender actividades

de docencia e investigación en dicha área.

Fecha de Ingreso: 02.05.2026. La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0142.2026 de fecha 09.02.2026.

Decisión: Aprobó el informe.

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE ÁFRICA, ASIA Y DIÁSPORAS LATINOAMERICANAS Y CARIBEÑAS “DR. JOSÉ MANUEL BRICEÑO MONZILLO”.

Resolución N° CU-0699/26.

Comunicación CF. N° 0147/2026, de fecha 24.03.2026, recibida el 08.04.2026, suscrita por la *Profesora Mery López de Cordero, Decana – Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación*, mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes en la ocasión de informarles que el Consejo de la Facultad en sesión ordinaria de esta misma fecha, conoció el contenido de la Resolución N° CU-0502/26 de fecha 09.03.2026, sobre la solicitud que hiciera el Profesor Norbert Molina Medina, Director del Centro de Estudios de África y Asia “José Manuel Briceño Monzillo” (CEEA), relacionado con los trámites sobre el proyecto de Reglamento del Instituto de Estudios Afroasiáticos (IEAA), y donde se indica remitirlo al Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, para estudio e informe.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento con la decisión de ese Máximo Organismo, se aprobó remitir la RELACIÓN DE LOS ACTOS que este Consejo de Facultad ha realizado para atender la SOLICITUD DE APROBACIÓN del Proyecto de Reglamento del Instituto de Estudios Afroasiáticos (IEAA), tendiente a LA CONVERSIÓN DEL CEEA EN IEA-ULA.

A continuación, la relatoría de acciones:

1. En el Consejo de Facultad N° 09, de fecha 20 de mayo de 2025, se discutió la comunicación N° DEH 53-2025, de fecha 07.05.2025, suscrita por la Profesora Carmen Carrasquel (Directora), informando que el Consejo de Escuela de fecha 06.05.2025 aprobó y acordó remitir al Consejo de Facultad, el oficio N° HHU-028-2025 de fecha 05.05.2025, del Profesor Emad Aboasi El Nimer, Jefe del Departamento de Historia Universal, notificando que esa Unidad Académica en reunión de esa misma fecha, conoció y aprobó la comunicación del Profesor Norbert Molina Medina, bajo la nomenclatura CEEA024/25, de fecha 2 de mayo de 2025, mediante la cual informa que se encuentra “(...) preparando la documentación necesaria para la conversión del Centro de Estudios de África y Asia “José Manuel Briceño Monzillo” (CEAA) en Instituto de Estudios Afroasiáticos (IEAA), (...) (que) estará adscrito a la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes. En tal sentido, (...) (consigna) el proyecto de Reglamento del Instituto de Estudios Afroasiáticos (IEAA) para (...) (su) consideración (...) y (posterior) elevación a las demás instancias correspondientes”. Dicho proyecto fue aprobado en la consulta virtual mencionada.

PROPOSICIÓN: *Nombrar una Comisión para revisar la Propuesta de Reglamento. Luego, Enviar a Servicio jurídico para revisión definitiva antes de enviar al Consejo Universitario.*

En esta oportunidad en que el Consejo conoció, por primera vez, del asunto, el Consejo de la Facultad acordó diferir el punto, debido a que el ejemplar del Reglamento no había sido consignado junto con la Agenda. Se aprobó enviar a todos los Consejeros, vía WhatsApp y correo electrónico,

para su conocimiento y opinión.

2. En el Consejo de la Facultad N° 10, de fecha 03 de junio de 2025, se trató como punto fuera de Agenda llevado por la Decana de la Facultad, Profesora Mery López de Cordero, la discusión en torno al asunto de la conversión del Centro de Estudios de África y Asia “José Manuel Briceño Monzillo” (CEAA) en Instituto de Estudios Afroasiáticos (IEAA), (...) (que) estará adscrito a la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, debido a que ya había transcurrido el lapso otorgado para la lectura y estudio del Proyecto de Reglamento.

En esta oportunidad, hubo preguntas acerca del rol del Consejo de la Facultad, acerca del porqué de la eliminación del epónimo “José Manuel Briceño Monzillo”, y acerca de la atribución del Decano (a) de requerir el nombramiento del Director (a) del Instituto.

El Consejo de la Facultad aprobó: 1. Enviar el Reglamento para el estudio por parte del Servicio Jurídico (**Resolución CF. N° 0353/2025**, de la misma fecha); 2. Extender felicitación a los proponentes. Solicitarles Reconsiderar el mantenimiento del epónimo y atender las observaciones de forma y fondo que hicieron los consejeros (**Resolución CF. N° 0354/2025**, de la misma fecha).

3. En fecha 08 de junio de 2025, la Profesora Mery López (mmlmdc@gmail.com), y la Profesora Carmen Carrasquel (carmenhcarrasquel@gmail.com) recibieron un mismo correo electrónico (en el cual se evidencia que también fue dirigido a un correo errado del Consejo de la Facultad consejofhumanidades@gmail.com) de parte del CEAA Universidad de Los Andes (ceaa.ula.ve@gmail.com),

suscrito por el Profesor Norbert Molina Medina, en el cual señalaba lo siguiente:

Doctora
Mery López
Decana (E) de la
Facultad de Humanidades
y Educación
Universidad de Los Andes

Reciba un cordial saludo.
En atención a las sugerencias que me hizo el pasado viernes 6 de junio 2025 de realizar cambios al Proyecto de Reglamento del Instituto de Estudios Afroasiáticos (IEAA), me permito hacerle los siguientes señalamientos:

1. Hemos realizado unos tres o cuatro ajustes de forma, con la intención de mejorarlo.
2. En cuanto a los cambios de fondo, el mismo día viernes 6 de junio nos dirigimos a Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes y se me informó, ante la consulta respectiva, que no estábamos faltando con lo planteado en los artículos 28 y 29 del reglamento, al ordenamiento jurídico universitario, por tanto, los hemos dejado sin modificación.
3. Dado que el proyecto de reglamento fue aprobado por el Consejo de Departamento de Historia Universal en consulta virtual del día 5 de mayo de 2025. Dado

que el proyecto de reglamento fue aprobado por el Consejo de la Escuela de Historia en consulta virtual del día 6 de mayo de 2025 y dado que finalmente fuera aprobado por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación en la sesión C.F. N° 0147/2026 3/8 del día martes 3 de junio de 2025, de manera muy respetuosa, le solicito tal y como se me pidió en Servicio Jurídico, que dicho reglamento sea enviado, a la mayor brevedad posible, a esta última dependencia a fin de conocer la opinión y dictamen sobre el mismo.

4. De nuevo, si es necesario y aras de agilizar el procedimiento, me ofrezco para buscar la documentación, entregarla en Servicio Jurídico, y devolverles el acuse de recibo.

Estimada Doctora Mery López:

Reiteramos, de nuevo, que este proyecto de conversión del CEAA en IEAA cuenta con el visto bueno de PLANDES (quien dirigió y supervisó la elaboración del mencionado proyecto), con el AVAL del CDCHTA y con la asesoría en lo que al Reglamento se refiere, de Servicio Jurídico de la Universidad de Los

Andes. Por tanto, solo esperamos la aprobación definitiva del Reglamento por el Consejo Universitario para introducir el Proyecto completo que, en tiempos tan difíciles como estos, creemos porque así lo hemos demostrado, ayudaría a fortalecer las actividades que durante tres décadas hemos desarrollado en beneficio no solo de los estudios afroasiáticos, sino de la Facultad de Humanidades y Educación, de la Universidad de Los Andes y del país.

Agradeciendo la mayor comprensión, muy atentamente

Dr. Norbert Molina
Medina
Director
Centro de Estudios de
África y Asia
Universidad de Los Andes
Mérida – Venezuela

4. **El día 09 de junio de 2025**, por correo electrónico la Decana Profesora Mery López respondió al anterior correo en los términos siguientes:
Buenos días, estimado Profesor Norbert:

Con gusto se procederá a enviar a Servicio Jurídico, para su revisión a los efectos de que, posteriormente sea aprobado por el Consejo Universitario.

Profesor Norbert debe corregir el correo electrónico del Consejo de Facultad, pues

es: cf.fahe.ula@gmail.com

Saludos cordiales

Prof. Mery López de Cordero
Decana (E) FAHE

5. **El día 17 de junio de 2025, El Proyecto de Reglamento fue recibido en el Servicio Jurídico, tal como dicho Servicio hace constar en el Informe N° SJ-567.25 PROYECTO DE REGLAMENTO IEAA de fecha 01 de octubre de 2025.**
6. **En fecha 02 de Octubre de 2025, la Decana recibió en su dirección electrónica mmlmdc@gmail.com, el correo titulado INFORME N° SJ-567.25 PROYECTO DE REGLAMENTO IEAA, desde el correo serviciojuridico.rectorado.ula@gmail.com, suscrito por el Abogado Jorge Meleán Brito, en los siguientes términos:**

Saludos cordiales

Prof. Mery López de
Cordero
Decana (E) Presidente
del Consejo

Espero se encuentre bien,
adjunto al presente
correo en archivo Pdf, en
un todo de acuerdo con el
artículo 5 la Ley de
Infogobierno en
concordancia con el
artículo 4 de la Ley Sobre
Mensajes de Datos y
Firmas Electrónicas, se
remite opinión jurídica
identificada con el
alfanumérico SJ-567.25
relacionada con el

Proyecto de Reglamento
del IEAA, previamente
elaborada por el Abg.
Jorge E. Meleán Brito.

En el mensaje se adjuntó el documento
INFORME N° SJ-567.25 PROYECTO
DE REGLAMENTO IEAA.

7. **El día 08 de octubre de 2025, en razón de una conversación verbal con el Profesor Norbert Molina, la Decana le reenvió el correo del INFORME N° SJ-567.25 PROYECTO DE REGLAMENTO IEAA. Ese mismo día, el Profesor Norbert Molina me contestó lo siguiente:**

Estimada Profesora Mery:

Buenas tardes. Acuso recibo del
Informe.

Muchas gracias por su atención

Prof. Norbert Molina-Medina

8. **En fecha 12 de octubre de 2025, se recibió correo electrónico dirigido a la Profesora Mery López (mmlmdc@gmail.com), y al Consejo de la Facultad (cf.fahe.ula@gmail.com) de parte del CEAA Universidad de Los Andes (ceaa.ula.ve@gmail.com), suscrito por el Profesor Norbert Molina Medina, en el cual señalaba lo siguiente:**

Doctora
Mery López
Decana (E) y demás
miembros del Consejo de
la Facultad de
Humanidades y
Educación
Universidad de Los Andes
Reciban un cordial saludo
en nombre del Consejo

Directivo del Centro de Estudios de África y Asia (CEAA) de la Universidad de Los Andes (ULA). En atención a la comunicación N° SJ 567.25 de fecha 01 de octubre de 2025, suscrita por la Dra. Inés Lares Marín, Directora del Servicio Jurídico de la ULA, contentiva del Informe sobre el proyecto de “Reglamento del Instituto de Estudios Afroasiáticos de la Universidad de Los Andes”, me permito adjuntarles la comunicación de respuesta al mencionado informe. Debo señalar que hemos acogido con beneplácito las observaciones al proyecto de reglamento, así como la propuesta de reglamento final que nos hicieron, al que hemos hecho un par de ajustes, previa consulta al Servicio Jurídico, toda vez que por omisión involuntaria se les escapó en el mencionado informe (pese a que estaba en el documento inicial).

Estimada Decana: De manera muy respetuosa, solicitamos sus buenos oficios a fin de que el

proyecto sea nuevamente remitido al Servicio Jurídico y de esa manera, tal y como ellos me informaron, recibamos el Aval que permita su envío al Consejo Universitario para la aprobación final.

Muchas gracias por su amable atención.

*Dr. Norbert Molina
Medina
Director
Centro de Estudios de
África y Asia
Universidad de Los Andes
Mérida – Venezuela*

9. *En fecha 12 de octubre de 2025, la Decana, Profesora Mery López respondió:*

*Buenas noches, estimado Profesor Norberto:
He recibido su comunicación. Se le dará curso en el siguiente Consejo de Facultad.*

Saludos cordiales

*Prof. Mery López
Decana (e) FAHE*

10. *En fecha 21 de octubre de 2025, en su Agenda N°16, el Consejo de Facultad, nuevamente decidió en torno al asunto de la siguiente forma:*

Comunicación N° CEAA053/255, de fecha 13.10.2025, suscrita por el Profesor Norbert Molina Medina, Director del Centro de Educación de África y Diásporas Latinoamericanas y

Caribeñas “Dr. José Manuel Briceño Monzillo”, quien en atención a la comunicación N° SJ 567.25 de fecha 01.10.2025 suscrita por la Dra. Inés Lares Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad C.F. N° 0147/2026 6/8 de Los Andes, contentiva del Informe sobre el proyecto de “Reglamento del Instituto de Estudios Afroasiáticos de la Universidad de Los Andes”, realiza los siguientes señalamientos:

1. El Consejo Directivo del CEAA acoge con beneplácito todas las observaciones y la propuesta final de Reglamento realizada por el Servicio Jurídico.

2. Previa consulta ante el Servicio Jurídico, con el abogado Jorge Melean el día viernes 10 de octubre 2025, hemos incorporado al proyecto:

2.1. Los numerales 7 y 8 al artículo 15, relativo a las atribuciones del Consejo Técnico, específicamente relacionado con la designación de los Coordinadores de Áreas de Investigación y el Coordinador de Postgrados de la Sección Docencia, que por omisión involuntaria no fueron incorporados, pese a que estaban en la propuesta original.

2.2. El informe del Servicio Jurídico uniformó los requisitos del Director y los Coordinadores de Secciones en el artículo 12, específicamente con “Categoría de Asistente”, mientras que en la propuesta original se determinó que para ser Director debe ser con “Categoría de Asociado” y los Coordinadores con “Categoría de Asistente”. Por tal razón, previa consulta con el Servicio Jurídico, se hizo el ajuste y quedó mejor reflejado en los artículos 20 y 26.

2.3. Finalmente, se incorporó el artículo 30, las atribuciones del Coordinador de la Sección de Producción que, por omisión involuntaria del Servicio Jurídico, no apareció en el Informe, pese a que estaban en la propuesta de Reglamento consignada.

En tal sentido, el Consejo de Facultad emitió la correspondiente **Resolución N° CF N° 0499/2025**, de la misma fecha que fue enviada a la Abogada Inés Lárez Marín para los fines consiguientes.

11. **En fecha 29 de octubre de 2025**, el Servicio Jurídico recibió la Resolución N° CF N° 0499/2025, de fecha 21 de octubre de 2025, tal como dicho Servicio hace constar en el Informe N° SJ-660.25 **PROYECTO DE REGLAMENTO IEAA de fecha 04 de noviembre de 2025**, recibido por la Decana de la Facultad, Profesora Mery López de Cordero.

12. **En fecha 04 de noviembre de 2025**, la Profesora Mery López de Cordero, recibió correo electrónico, en su dirección mmlmdc@gmail.com, suscrito por el abogado Jorge Meleán, desde su dirección electrónica jmelean@gmail.com, bajo el título **INFORME SJ-660.25 PROYECTO DE REGLAMENTO DEL IEAA**, en los términos siguientes:

Saludos cordiales

Prof. Mery López de Cordero

Decana (E) Presidente del Consejo

Espero se encuentre bien, adjunto al presente correo en archivo Pdf, en un todo de acuerdo con el artículo 5 la Ley de Infogobierno en

concordancia con el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, se remite opinión jurídica identificada con el alfanumérico SJ-660.25 relacionada con el Proyecto de Reglamento del IEAA, previamente elaborada por el Abg. Jorge E. Meleán Brito. Acompañó el correo el archivo adjunto titulado **INFORME SJ-660.25 PROYECTO DE REGLAMENTO DEL IEAA.**

13. **En fecha 21 de noviembre de 2025**, la Decana de la Facultad, Profesora Mery López, en reunión presencial con la Abogada Inés Lárez, en la Dirección de ese Despacho, expuso los asuntos que siguen pendientes en relación con el Reglamento de marras: 1. Sobre el epónimo: La Decana expuso los argumentos que desde el Consejo se han venido esgrimiendo en aras del respeto a la memoria histórica e institucional de la Facultad. La Abogada Inés Lárez indicó que para suprimir el epónimo es necesario levantar sanción por parte del Consejo Universitario. 2. En cuanto al nombramiento del Director del Instituto: La Decana expuso que, tal como lo establece el artículo 26 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades (Dec. 753, del 14 de febrero de 1967), **“Los Directores de los Institutos deben ser nombrados o removidos por el Consejo Universitario a requerimiento del Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad”**. Ello en consonancia con lo establecido en el artículo 77 de la

Ley de Universidades que establece que: **“Los Institutos tienen el mismo rango que las Escuelas”**; y con el artículo 67 ejusdem, que, en su numeral 9, declara que es atribución del Decano **“9. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción de los Directores de Escuela, previo acuerdo del Consejo de Facultad.”** En la reunión la Profesora Mery López le indicó que se lo indicaría en comunicación formal.

14. **En fecha 02 de diciembre**, en su sesión presencial N° 19, el Consejo de la Facultad conoció de la Comunicación **SJ N° 660.25**, de fecha 04.11.2025, suscrita por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, **“dando respuesta al oficio CF. N°0499/2025, de fecha 21.10.2025, en la cual se le solicitó estudio e informe sobre el Proyecto de “REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS AFROASIÁTICOS DE LA Universidad de Los Andes”**. En tal sentido cumple con remitir en anexo a través de correo electrónico, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado Especialista y Jefe de la Sección Legislativa Jorge Eduardo Melean Brito, adscrito a ese Servicio, la cual refleja la opinión de esa Dependencia.”

Luego de la discusión de los asuntos referidos a: 1. **la improcedencia de la supresión del epónimo “José Manuel Briceño Monzillo”**, debido a que no se le ha levantado sanción a la Resolución del Consejo Universitario correspondiente; 2. en cuanto a **la atribución del Decano (a) de proponer el nombramiento o remoción del Director (a) del Instituto** de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades (Gaceta Oficial número 28.262-

viernes 17 de febrero de 1967)
Artículo 26.- Los Directores de los Institutos serán nombrados o removidos por el Consejo Universitario, a requerimiento del Decano, previo acuerdo con el Consejo de la Facultad. Ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Universidades que establece que: **“Los Institutos tienen el mismo rango que las Escuelas”**; y con el artículo 67 *ejusdem*, que, en su numeral 9, declara que es atribución del Decano **“9. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción de los Directores de Escuela, previo acuerdo del Consejo de Facultad”**; y, 3. En cuanto a algunas cuestiones de forma; en esta oportunidad, el Consejo de la Facultad aprobó que, antes de su aprobación definitiva para enviar respuesta al Servicio Jurídico, se sometiera a revisión y posterior aprobación por parte de los Consejeros, el documento formal contentivo de las observaciones planteadas.

15. En fecha 04 de diciembre de 2025, luego de que la Decana remitiese el texto de la comunicación que debe dirigirse al Servicio jurídico, los Consejeros manifestaron su aprobación al mismo.
16. El día 10.03.2026, en Agenda N° 04, el Consejo de la Facultad, somete a consideración la comunicación SJ N°72.26 de fecha 23.02.2026, suscrita por la Abogado Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico, dando respuesta al contenido de la comunicación signada con el número CF N° 0615/2025 de fecha 02.12.2025, en la cual se solicita estudio e informe sobre la propuesta de la solicitud del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación de incorporar modificaciones al Proyecto de **Reglamento del Instituto de**

Estudios Afroasiáticos de la Universidad de Los Andes”, remitiendo la opinión del Servicio Jurídico elaborado por el Abogado Jefe Jorge Eduardo Meleán Brito.

Se resuelve aprobar el informe emitido por el Servicio Jurídico, sobre el Proyecto de **“Reglamento del Instituto de Estudios Afroasiáticos de la Universidad de Los Andes”**, y se acuerda remitir al Consejo Universitario, según oficio CF. N° 0110/2026, de fecha 10.03.2026.

17. Para esta fecha 24.03.2026 el **“Reglamento del Instituto de Estudios Afroasiáticos de la Universidad de Los Andes”** ya fue enviado a el Consejo Universitario para su discusión y aprobación definitiva.

Hasta este momento, esta es la serie organizada de actos jurídicos que se han llevado adelante en función de la aprobación del **“REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS AFROASIÁTICOS DE LA Universidad de Los Andes”**.

En tal sentido, el Consejo de Facultad acordó remitirlo a ese Máximo Organismo, atendiendo a la decisión indicada en la Resolución N° CU-0502/26 de fecha 09.03.2026.”

Decisión: Quedó en cuenta y acordó remitir a esa Dirección, para su conocimiento y fines consiguientes.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0700/26.

Comunicación N° CF-0554-26, de fecha 24.03.2026, recibida el 14.04.2026, suscrita por el **Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina**, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada el 04.03.2026, el Consejo de la Facultad acordó solicitar a este Máximo Organismo, con el fin de ratificar y ampliar la solicitud de

reconsideración relativa a la obligatoriedad del Programa de Actualización Docente (PAD) para el ascenso a la categoría de Asistente, cuya solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos, los cuales textualmente señalan lo siguiente:

“PRIMERO: Nuestra Facultad cuenta con un contingente de profesionales que han servido a la institución como contratados durante **10, 15 y hasta 20 años**. Tras ganar sus concursos de oposición, han ingresado como Ordinario. Resulta desproporcionado exigir un curso de formación inicial a especialistas que han validado su competencia docente en la práctica clínica durante décadas.

SEGUNDO: Recurrimos al Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación RUEPDI (Res. N° CU-1867/10). por cuanto un número significativo de estos profesores está próximo a cumplir el año de servicio como personal ordinario, requisito temporal para acogerse a dicho reglamento y solicitar su ubicación definitiva según sus méritos y antigüedad total. Mantener el bloqueo del PAD como requisito de ascenso previo impide que estos docentes ejerzan su derecho legítimo a la ubicación en el escalafón, el cual tiene como propósito precisamente hacer justicia a la trayectoria académica y los años de servicio acumulados.

TERCERO: El Parágrafo Único del Artículo 67 del EPDI establece que la capacitación pedagógica *"no podrá exigirse si la Universidad no le ofrece tal posibilidad"*. Para este grupo, la institución no ofreció una posibilidad efectiva durante su largo servicio previo. Exigir hoy lo que no se facilitó oportunamente vulnera el principio de equidad y confianza legítima.

CUARTO: Este Consejo de Facultad hace suya la declaración de **urgencia** expresada por ese Cuerpo en la Circular N° CU-0308/26 (23.02.2026), donde se admite la necesidad de organizar la capacitación pendiente. Mientras la Universidad materializa estas acciones, no

se puede perjudicar la carrera de quienes ya han cumplido con sus deberes docentes por décadas.

QUINTO: Ratificamos la aplicabilidad de la Resolución N° CU-1592/25, que faculta a la Coordinación del PAD para realizar la "Acreditación por Experiencia", y de la Circular CU-0308/26, que permite validar planes formales de postgrado (Especialidades médicas) como cumplimiento del requisito pedagógico.

Por las razones antes expuestas, este Consejo de Facultad solicita:

1. Exonerar de la obligatoriedad del curso ordinario del PAD a los profesores de la Facultad de Medicina con más de 10 años de servicio y título de especialista, permitiéndoles tramitar sus ascensos y, posteriormente, su ubicación en el escalafón según el **RUEPDI**.
2. Instruir a la Coordinación del PAD para que proceda a la **Acreditación por Experiencia** de forma inmediata y simplificada para este grupo, a fin de evitar que un requisito procedimental se convierta en una barrera para el ejercicio de sus derechos de carrera académica.

La justicia administrativa y el reconocimiento a la permanencia de nuestros docentes en tiempos de crisis deben prevalecer sobre el rigorismo formal.”

Decisión: Acordó remitir a ese Servicio Jurídico, para estudio e informe.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-0701/26.

Comunicación N° CF-0554-26, de fecha 24.03.2026, recibida el 14.04.2026, suscrita por el **Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina**, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada el

04.03.2026, el Consejo de la Facultad acordó solicitar a este Máximo Organismo, con el fin de ratificar y ampliar la solicitud de reconsideración relativa a la obligatoriedad del Programa de Actualización Docente (PAD) para el ascenso a la categoría de Asistente, cuya solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos, los cuales textualmente señalan lo siguiente:

“PRIMERO: Nuestra Facultad cuenta con un contingente de profesionales que han servido a la institución como contratados durante **10, 15 y hasta 20 años**. Tras ganar sus concursos de oposición, han ingresado como Ordinario. Resulta desproporcionado exigir un curso de formación inicial a especialistas que han validado su competencia docente en la práctica clínica durante décadas.

SEGUNDO: Recurrimos al Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación RUEPDI (Res. N° CU-1867/10). por cuanto un número significativo de estos profesores está próximo a cumplir el año de servicio como personal ordinario, requisito temporal para acogerse a dicho reglamento y solicitar su ubicación definitiva según sus méritos y antigüedad total. Mantener el bloqueo del PAD como requisito de ascenso previo impide que estos docentes ejerzan su derecho legítimo a la ubicación en el escalafón, el cual tiene como propósito precisamente hacer justicia a la trayectoria académica y los años de servicio acumulados.

TERCERO: El Parágrafo Único del Artículo 67 del EPDI establece que la capacitación pedagógica *"no podrá exigirse si la Universidad no le ofrece tal posibilidad"*. Para este grupo, la institución no ofreció una posibilidad efectiva durante su largo servicio previo. Exigir hoy lo que no se facilitó oportunamente vulnera el principio de equidad y confianza legítima.

CUARTO: Este Consejo de Facultad hace suya la declaración de **urgencia** expresada por ese Cuerpo en la Circular N° CU-0308/26

(23.02.2026), donde se admite la necesidad de organizar la capacitación pendiente. Mientras la Universidad materializa estas acciones, no se puede perjudicar la carrera de quienes ya han cumplido con sus deberes docentes por décadas.

QUINTO: Ratificamos la aplicabilidad de la Resolución N° CU-1592/25, que faculta a la Coordinación del PAD para realizar la "Acreditación por Experiencia", y de la Circular CU-0308/26, que permite validar planes formales de postgrado (Especialidades médicas) como cumplimiento del requisito pedagógico.

Por las razones antes expuestas, este Consejo de Facultad solicita:

3. Exonerar de la obligatoriedad del curso ordinario del PAD a los profesores de la Facultad de Medicina con más de 10 años de servicio y título de especialista, permitiéndoles tramitar sus ascensos y, posteriormente, su ubicación en el escalafón según el **RUEPDI**.
4. Instruir a la Coordinación del PAD para que proceda a la **Acreditación por Experiencia** de forma inmediata y simplificada para este grupo, a fin de evitar que un requisito procedimental se convierta en una barrera para el ejercicio de sus derechos de carrera académica.

La justicia administrativa y el reconocimiento a la permanencia de nuestros docentes en tiempos de crisis deben prevalecer sobre el rigorismo formal.”

Decisión: Acordó remitir a esa Dirección, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0737/26.

Se sometió a consideración de los Miembros del Consejo Universitario los Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación “A” de la Dirección de Asuntos Profesorales.

Decision: Aprobó los Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación "A" de esa Dirección con las siguientes observaciones:

COMISIÓN DE INGRESOS:

Los puntos del 5 al 11, relativos al Profesor José Gregorio Morales, de la Facultad de Medicina, el orden correcto debe ser 10, 7, 9, 11, 8, 5 y 6.

COMISIÓN DE CAMBIOS:

El Punto 9, referido a la Profesora Elizabeth Lizbeth Azhurno, Urbina Gheresi, del Vicerrectorado Académico, debe estar en la Comisión de Ingresos.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0702/26.

Comunicación N° CF 0598, de fecha 24.03.2026, recibida el 09.04.2026, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE 022.03.26, de fecha 11.03.2026, del Profesor Asdrúbal Velasco, Director de la Escuela de Enfermería, informando que en sesión ordinaria del Consejo de Escuela se propuso *designar a la Profesora Edivina Chacón*, docente del Departamento de Enfermería en Gerencia y Salud Pública, *como Miembro de la Comisión de Equivalencia por la Carrera de Enfermería*.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprueba la designación y acuerda remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0706/26.

Comunicación N° CF-0631-26, de fecha 24.03.2026, recibida el 14.04.2026, , mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció *solicitudes de Cambio de Dedicación de Tiempo Completo a*

Dedicación Exclusiva para los siguientes Profesores:

Apellidos y Nombres	Cédula de Identidad
Terán Delgado, Ali	4.732.553
Nava Quintero, Lizbeth	11.953.596
Guerrero, Evy Andreina	11.955.332
Quintero de Acevedo, Olga	3.992.270
Ramírez Puentes, Marisol	9.472.709
García L. Ligia E.	4.484.881

Al respecto, señala que esta solicitud se sustenta en un todo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI). Es imperativo destacar que los docentes mencionados no sólo han demostrado una excelencia académica sostenida en sus respectivas cátedras, sino que además desempeñan efectivamente una carga horaria superior a las 40 horas semanales. Aunado a ello, varios de estos profesores ejercen funciones de gestión administrativa fundamentales para el funcionamiento de esa Facultad, lo que justifica plenamente la necesidad de su permanencia bajo la figura de Dedicación Exclusiva.

La motivación de este requerimiento responde a la necesidad crítica de fortalecer la planta profesoral que asiste la matrícula estudiantil en las Escuelas y Extensiones Geográficas. Como es del conocimiento, la falta de reposición de cargos ante renuncias y jubilaciones pone en riesgo la continuidad de las actividades docentes. Estas solicitudes pueden ser compensadas con recursos disponibles provenientes de cargos eliminados o de requerimientos de categorías inferiores.

Una vez aprobados, la Facultad enviará los expedientes a la Comisión de Auditoría Académica para su revisión definitiva.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0707/26.

Comunicación N° CF. 0665, de fecha 09.04.2026, recibida el 13.04.2026, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° TSU ISP-086-2026, de fecha 23.03.2026, emitida por el Profesor Rómulo Bastidas, Coordinador del Programa Técnico Superior Universitario en Inspección de Salud Pública, informando la culminación del periodo B2025 y la **Programación de las fechas de Inscripción del periodo A-2026.**

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó aprobar la propuesta y remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

**PROGRAMACION DE ACTIVIDADES
SEMESTRE A-2026**

Alumnos Regulares y Repitientes	Semestre	Fecha
Final de Semestre	B-2025	22.05.2026
Registro de Calificaciones Sistema ULA SIRE	B-2025	Del 18 al 25.05.2026
PHE (Entrevista) Nuevo Ingreso	A-2026	27.04.2026
Inscripción del 6 ^{to} al 2 ^{do} Semestre ORE Medicina	A-2026	26 y 27.05.2026
Reclamos en ORE-MEDICINA	B-2025	29.05.2026
Inscripción ORE (1 ^{er} Semestre)	A-2026	28.05.2026
Inicio del 1 ^{do} al 6 ^{to} Semestre	A-2026	01.06.2026

Decisión: Aprobó la Programación de Actividades del Semestre A-2026, del Programa Técnico Superior Universitario en Inspección de Salud Pública, de la Facultad de Medicina.

Resolución N° CU-0708/26.

Comunicación N° CF-0640, de fecha 27.03.2026, recibida el 13.04.2026, mediante la cual informa que en sesión N° 06, celebrada el día 24.03.2026, el Consejo de la Facultad conoció, aprobó y acordó solicitar ante las

instancias correspondientes, la *solicitud* realizada por el Profesor Renny Cárdenas, Coordinador de la Extensión San Cristóbal, de la Escuela de Medicina, mediante la comunicación N° EMT.0019.2026, de fecha 26.02.2026, relacionada con el **Cambio de Dedicación para el Profesor Joenio Ramón Ordoñez Molina**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.242.817, **de Instructor a TCV (07h/s) a Instructor a Tiempo Completo.**

Al respecto, señala que, una vez aprobados los recursos, la Facultad enviará a la Comisión de Auditoría Académica, para su revisión definitiva, situación no realizada previamente, en vista que no existe la seguridad de la aprobación por parte del gobierno de los recursos para dichos cargos.

Decisión: Aprobó la solicitud.

**VICERRECTORADO
ACADEMICO/COORDINADORA
GENERAL DE LA COMISIÓN
CENTRAL DE CURSOS INTENSIVOS.**

Resolución N° CU-0703/26.

Comunicación N° CF 0599, de fecha 24.03.2026, recibida el 09.04.2026, *suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE 023.03.26, de fecha 11.03.2026, del Profesor Asdrúbal Velasco, Director de la Escuela de Enfermería, informando que en sesión ordinaria del Consejo de Escuela se *propuso designar a la Profesora Yurady Aranguren*, docente del Departamento de Enfermería en Gerencia y Salud Pública, *como Coordinadora de la Carrera de Enfermería del Curso Intensivo agosto 2026*, igualmente fue *designada como Representante Estudiantil a la Bachiller Leidy Karol Flores Contreras*, estudiante del Séptimo Semestre.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprueba la designación y acuerda remitirla a este

Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta y acordó remitir a esa Comisión Central de Cursos Intensivos, para su conocimiento y fines consiguientes.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0704/26.

Comunicación N° CF 0607, de fecha 24.03.2026, recibida el 13.04.2026, suscrita por el *Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.025.03.26, de fecha 20.03.2026, del Profesor Asdrúbal Velasco, Director de la Escuela de Enfermería, enviando la Tabla de Cupos de la Carrera de Enfermería, para los lapsos académicos A y B- 2027, año 2026.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Acordó remitir a esa Secretaría, para la consolidación de la tabla de ofertas de cupos de la Universidad.

Resolución N° CU-0705/26.

Comunicación N° CF 0608, de fecha 24.03.2026, recibida el 13.04.2026, suscrita por el *Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DEND-040/2026, de fecha 16.03.2026, de la Profesora Gauciry Bruce, Directora de la Escuela de Nutrición y Dietética, enviando para su efecto la Tabla de Cupos de la Carrera de Nutrición y Dietética, para el lapso académico U-2027.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Acordó remitir a esa Secretaría, para la consolidación de la tabla de ofertas de cupos de la Universidad.

Resolución N° CU-0711/26.

Comunicación CFA N° 867/2026, de fecha 30.03.2026, recibida el 13.04.2026, suscrita por el *Profesor Freddy René Pérez, Decano-Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Arte*, mediante la cual informa que en reunión ordinaria N° 043/2026, celebrada el 24.03.2026, el Consejo de la Facultad conoció y analizó lo referente a la organización de los Cursos Intensivos 2026, en atención a la Resolución N° CU-0477/26, de fecha 09.03.2026.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó por unanimidad la ratificación y designación de la Coordinación Sectorial* encargada de dicha jornada académica. quedando integrada de la siguiente manera:

1. Coordinador del Curso Intensivo: Prof. Eduardo Araujo.
2. Jefa de la Unidad de Administración: Lic. Itala Evelia Petroccini.
3. Representación Estudiantil: Br. Michelle Vivas.

Decisión: Quedó en cuenta y acordó remitir a esa Comisión Central de Cursos Intensivos, para su conocimiento y fines consiguientes.

Resolución N° CU-0717/26.

Comunicación N° SEC-0163.2026, de fecha 06.04.2026, recibida el 13.04.2026, mediante la cual informa que para subsanar inadvertencias administrativas detectadas en la actuación fiscal a los años 2018-2024, sobre el examen de la Cuenta de la Universidad de Los Andes, esa Secretaría remite a este Máximo Organismo, copias de:

1. Acta de Proclamación y Juramentación del Vicerrector Académico, Profesor Manuel Alfredo Dagert Boyer, de fecha 14.01.2009.
2. Acta de Juramentación del Secretario,

Profesor José María Andréz Álvarez, según certificación de fecha 10.08.2004.

Decisión: Quedó en cuenta.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0709/26.

Comunicación N° CF NP - 103/2026, de fecha 08.04.2026, recibida el 14.04.2026, suscrita por el **Profesor Carlos Amable Muñoz Bravo, Decano-Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ingeniería**, mediante la cual informa que en sesión ordinaria presencial celebrada en la misma fecha y declarada en sesión permanente, el Consejo de la Facultad acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo la **designación del Profesor Ernesto José Mora Noguera**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.499.666, como **Representante de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo de Fomento de la Universidad de Los Andes, a partir del 08.04.2026**, dando respuesta a la Resolución N° CU-0573/26, de fecha 16.03.2026.

Decisión: Quedó en cuenta y acordó remitir a ese Vicerrectorado Administrativo de la Universidad, para su conocimiento. Al tener los representantes deberá proceder a instalar el Consejo de Fomento.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N° CU-0710/26.

Comunicación N° CN- Virtual - N° 085.2025, de fecha 09.03.2026, recibida vía correo electrónico el 14.04.2026, mediante la cual informan que en sesión ordinaria de fecha 06.03.2026, declarado paro técnico presencial de las Actividades Administrativas y de Docencia a partir del 04.10.2018, ante el déficit presupuestario y la aplicación de salarios que desmejoran la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria y declarado en sesión permanente a partir del 20.02.2019, el Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 006.2026, el **Acta Veredicto con**

los resultados del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Contabilidad Básica, adscrita al Departamento de Ciencias Administrativas y Contables. Las asignaturas del área son: Contabilidad I, Contabilidad II, Contabilidad Avanzada I, Contabilidad Básica, Contabilidad General I, Contabilidad General II, Contabilidad Superior, las asignaturas objeto de Concurso son las siguientes: Contabilidad Avanzada I y Contabilidad II, los recursos provienen de la renuncia de la Profesora Diosylvania Bonilla, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.633.533; la disponibilidad presupuestaria está prevista en la Relación de Cargos, bajo el número secuencial N° 25028, según comunicación DPP-0207.2026, de fecha 02.03.2026.

Asimismo, informa que vistos los resultados presentados en el Acta del mencionado Concurso de Credenciales, se **declara Ganador al Licenciado Depablos Duarte Hilnie**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.566.953, con una puntuación de veintitrés (23) puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y demás fines legales consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO/RECTOR (E)

Resolución N° CU-0712/26.

Comunicación N° 268/10.1, de fecha 26.03.2026, recibida el 13.04.2026, suscrita por el **Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad**, mediante la cual presenta, para información de este Máximo Organismo, la comunicación N° 019/2026, de fecha 23.03.2026, suscrita por la Profesora Dulce María Monagas Uzcátegui, Presidente de Corpoula A.C., quien notifica que en fecha

18.02.2026, se recibió la comunicación N° 018/062, suscrita por el Profesor Manuel Aranguren, Vicerrector Administrativo de la Universidad, referente a la asignación de mil dólares (1000,00 USD).

Dichos recursos se destinarán al pago de la póliza de responsabilidad civil vehicular (RCV) para doce (12) unidades de transporte de la ruta estudiantil de la Universidad de Los Andes. Al respecto, la Junta Directiva analizó y aprobó la solicitud con recursos propios, tras evaluar las ofertas de precios para seleccionar la compañía aseguradora bajo criterios de responsabilidad, cobertura y costo.

Decisión: Quedó en cuenta y acordó expresar nuestro más sincero agradecimiento a usted como Vicerrector Administrativo de la Universidad, por los esfuerzos coordinados que permitieron materializar el pago destinado a la protección de la flota vehicular. Asimismo, se hace extensivo el reconocimiento a la Profesora Dulce María Monagas Uzcátegui y a la Junta Directiva de Corpoula A.C., quienes con gran sentido de responsabilidad institucional, aprobaron los recursos, demostrando un compromiso inquebrantable con la operatividad de nuestra ilustre universidad.

Resolución N° CU-0726/26.

Comunicación N° 022/2026, de fecha 13.04.2026, recibida el 14.04.2026, suscrita por la ***Profesora Dulce María Monagas Uzcátegui, Presidente de Corpoula A.C.***, mediante la cual informa que en fecha 10.03.2026, a través del oficio N° 106.2026, emitido por la Doctora Yoraima Pérez, Subdirectora del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), solicitó a la CORPOULA A.C. "... la posibilidad de adquirir un equipo de ultrasonido portátil con tres transductores: convexo, lineal y transcavitario, con funciones de Power Doppler y Doppler Color, impresora para ultrasonido y UPS para protección del equipo, destinado al servicio de imagenología del CAMIULA, con el propósito de brindar apoyo diagnóstico a las distintas

especialidades, mejorando la precisión en las consultas, así como brindar soporte diagnóstico al área de emergencia y hospitalización".

Al respecto, señala que en reunión de la Junta Directiva de la Asociación Civil CORPOULA, celebrada el 12.03.2026, se acordó realizar la donación al CAMIULA, de un equipo de ultrasonido multipropósito marca Mindray, modelo Z-50 MAF, junto con un UPS de 1KVA Protector, según factura N° 0005670, de fecha 25.03.2026. Esta decisión se fundamenta en el hecho de que el CAMIULA constituye el principal centro de salud para la comunidad ulandina y sus familiares; la incorporación de ese equipo no solo beneficiará a los pacientes que acuden directamente a la institución, sino que tendrá un impacto positivo en la salud pública de toda la región. La donación representa una inversión de alto impacto social, orientada a fortalecer capacidades diagnósticas fundamentales, optimizar la atención médica y contribuir de manera significativa al bienestar de la población atendida.

En virtud de lo anterior, solicita se sirva aceptar la donación y proceder a la incorporación del bien al patrimonio institucional, a través de la Unidad de Control de Bienes correspondiente. Así, CORPOULA reafirma su compromiso de apoyar y contribuir al fortalecimiento de la Universidad y de sus servicios, en beneficio de toda la comunidad.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

**VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
Y/VICERRECTORADO ACADÉMICO
(E).**

Resolución N° CU-0713/26.

Comunicación N° V.Ac.CU.0018.2026, de fecha 26.03.2026, recibida el 07.04.2026, suscrita por la ***Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica***, para la fecha,

mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo el oficio N° CGEP. 0019.2026, de fecha 13.03.2026, suscrito por la Profesora María Eugenia Noguera Altuve, Coordinadora General de Estudios de Postgrado (CEP), remitiendo el ***Reglamento Interno del Postgrado de Cirugía Pediátrica, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Los Andes***, avalado por el Consejo de Estudios de Postgrado, en atención al oficio SJ N° 52.26, de fecha 10.02.2026, emitido por el Servicio Jurídico de la Universidad.

Informa además la Coordinadora del CEP, Profesora María Eugenia Noguera, que las modificaciones se ajustan estrictamente a la Normativa General de los Estudios de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades (CNU), y al Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Aprobó en primera discusión el reglamento, en lo concerniente a su objeto, filosofía, fundamento conceptual, conveniencia y oportunidad. (Resolución N° CU-1856, de fecha 18.09.2006).

Resolución N° CU-0714/26.

Comunicación N° V.Ac.CU.0019.2026, de fecha 26.03.2026, recibida el 07.04.2026, suscrita por la ***Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica***, para la fecha, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo el oficio N° CGEP. 0018.2026, de fecha 13.03.2026, suscrito por la Profesora María Eugenia Noguera Altuve, Coordinadora General de Estudios de Postgrado (CEP), remitiendo las ***Normas de Evaluación del Postgrado de Cardiología, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Los Andes***, avalado por el Consejo de Estudios de Postgrado, en atención al informe SJ N° 81.26, de fecha 25.02.2026, emitido por el Servicio Jurídico de la Universidad.

Informa además la Coordinadora del CEP, Profesora María Eugenia Noguera, que las

modificaciones propuestas se ajustan estrictamente a la Normativa General de los Estudios de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades (CNU), y al Reglamento de Estudios de Postgrado vigente de la Universidad de Los Andes.

En ese sentido, el informe SJ N° 81.26, de fecha 25.02.2026, emitido por el Servicio Jurídico de la Universidad.

Decisión: Aprobó las “Normas de Evaluación del Postgrado de Cardiología, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Los Andes”.

NORMAS DE EVALUACIÓN DEL POSTGRADO DE CARDIOLOGÍA DE LA Universidad de Los Andes

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

De las Evaluaciones

Artículo 1. El proceso de evaluación del aprendizaje de las competencias profesionales del residente del Postgrado de Cardiología es un proceso continuo, integral, sistemático, técnico, científico, racional, cooperativo y ético a través del cual el Postgrado rinde cuenta de su nivel de calidad y excelencia y cuya finalidad es determinar y valorar los logros alcanzados por el profesor y el estudiante en función de los objetivos de aprendizaje previamente definidos en el perfil de competencias y en el contenido programático de cada asignatura y rotación asistencial del programa de postgrado.

De los objetivos de la evaluación

Artículo 2. Los objetivos generales de la evaluación del aprendizaje de las competencias profesionales son:

1. Determinar el progreso alcanzado por los estudiantes en términos de conocimientos teóricos, habilidades, destrezas y actitudes.
2. Estimular el desarrollo de actitudes, principios, valores, habilidades y destrezas orientadas a la formación del

perfil integral del cardiólogo clínico general.

3. Desarrollar en el estudiante la capacidad de autocrítica para descubrir y analizar sus propias deficiencias en el aprendizaje de los objetivos preestablecidos en el programa de postgrado.
4. Contribuir a forjar la capacidad del estudiante de “aprender a aprender” mediante el estudio auto dirigido y a través del descubrimiento guiado y tutorado, participando activamente en su propio aprendizaje y por tanto promoviendo el desarrollo de su responsabilidad personal y profesional.
5. Favorecer el proceso de interacción entre el profesor y el estudiante mediante la participación de estos en la definición de las pautas de evaluación.
6. Proporcionar toda la información objetiva necesaria para determinar el progreso en el aprendizaje experimentado por el estudiante como base de una adecuada y oportuna toma de decisiones con respecto al nivel de competencia adquirido durante el desarrollo del programa de postgrado.

Del Objeto

Artículo 3. La presente norma de evaluación persigue los siguientes objetivos:

1. Constituirse en un instrumento normativo interno de las actividades de evaluación del aprendizaje de las competencias profesionales en el Postgrado de Cardiología Clínica General de la Universidad de Los Andes.
2. Convertirse en un instrumento legal, técnico y administrativo, de las actividades de evaluación del aprendizaje de las competencias profesionales de los residentes del postgrado en cardiología, que norme la actuación de estudiantes y docentes, en el marco de las leyes y reglamentos en materia de educación superior vigentes y de los conceptos actuales en

educación médica.

De los Aspectos de la Evaluación

Artículo 4. La evaluación considerará esencialmente el aspecto académico y formativo del estudiante, que implique el desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas, creatividad, discernimiento y profesionalismo.

Del desempeño académico

Artículo 5. El desempeño académico está integrado por:

1. El grado de conocimiento, interpretación y aplicación de los conceptos y principios de la cardiología clínica general de acuerdo al perfil de competencias definido en el programa de posgrado.
2. La capacidad de obtener información en base a la mejor prueba científica disponible y el grado de comprensión para su procesamiento, su transmisión, capacidad para investigar, interpretar y extrapolar.
3. El grado de conceptualización, elaboración y producción intelectual.
4. El grado de desarrollo del pensamiento científico y crítico en base a la mejor prueba científica disponible
5. El grado de aplicación de conceptos, principios y métodos para la resolución de problemas.

Del comportamiento a evaluar

Artículo 6. Dentro del proceso del rendimiento académico deben medirse también otras manifestaciones de la conducta del estudiante que son importantes en su proceso formativo tales como:

1. Responsabilidad: Entendida como cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la actividad académica del estudiante. Grado de confianza a que se hace acreedor el estudiante en su actuación independiente.
2. Creatividad e Iniciativa: Entendida como originalidad, ingenio, imaginación activa, espontaneidad y

entusiasmo en la acción, inquietud por la búsqueda de nuevas formas, amplitud de recursos para la acción y perseverancia en el trabajo.

3. **Profesionalismo:** entendido como el conjunto de conocimientos, habilidades, principios y valores que sustentan una práctica idónea de la medicina en el marco de los más elevados estándares de calidad científica, ética y humanística. Es la cualidad humana que se manifiesta en actitudes positivas de comportamiento ético individual y social del estudiante.
4. **Interacción:** Entendida como capacidad para relacionarse en equipo, manifestarse, escuchar, colaborar y actuar en función del máximo rendimiento del aprendizaje y de la creatividad individual y del grupo.

CAPÍTULO II

El Sistema de Evaluación

De los tipos de evaluación

Artículo 7: El sistema de evaluación del aprendizaje de las competencias profesionales del Postgrado de Cardiología de la Universidad de Los Andes consistirá en:

1. La evaluación del desempeño asistencial: definido como la evaluación del aprendizaje de las competencias profesionales durante el desarrollo de las rotaciones asistenciales establecidas en el programa de postgrado y que aportara el 60% de la calificación
2. La evaluación del aprendizaje teórico-práctico: definido como la evaluación de los contenidos programáticos de cada asignatura que aportara el 40% de la calificación

De la Evaluación asistencial

Artículo 8. La evaluación del desempeño asistencial se realizará mediante un instrumento de evaluación integral que valora en forma continua la adquisición de conocimientos teóricos, habilidades, destrezas

y actitudes durante el desarrollo de cada rotación asistencial por las áreas de emergencia, hospitalización, consulta externa, ecocardiografía, hemodinamia, electrofisiología y cardiología pediátrica.

Parágrafo Primero: Es responsabilidad del profesor supervisor asignado a cada rotación asistencial la planificación y ejecución de la evaluación del desempeño asistencial del residente.

Modalidades de evaluación

Artículo 9. La modalidad de evaluación del aprendizaje de las competencias profesionales del residente del postgrado de cardiología en cada una de las asignaturas y rotaciones asistenciales, debe estar orientada a cumplir en forma sistemática con tres finalidades:

1. **Evaluación Diagnóstica:** tendrá por finalidad identificar las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas, intereses y motivaciones que posee el alumno para el logro de los objetivos del proceso de aprendizaje por iniciar. Sus resultados permitirán al profesor, al residente y a otras personas vinculadas con el proceso educativo, tomar decisiones que faciliten la orientación de dicho proceso y la determinación de formas alternativas y complementarias de aprendizaje, individual o por grupos. Se aplicará al inicio del periodo lectivo y en cualquier otra oportunidad en la que el profesor lo considere necesario. Sus resultados no se tomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al alumno.
2. **Evaluación Formativa:** Tendrá por finalidad determinar en qué medida se están logrando las competencias preestablecidas, los bloques de contenidos y los objetivos programáticos. Se aplicará durante el desarrollo de las actividades educativas y sus resultados permitirán de manera inmediata, si fuere el caso, diagnosticar los casos de bajo rendimiento académico y reorientar al residente y al

proceso de aprendizaje. Se realizarán evaluaciones de este tipo en cada lapso del periodo lectivo. Sus resultados no se tomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al alumno.

3. Evaluación Sumativa: Tendrá por finalidad determinar el logro de las competencias profesionales preestablecidas por cada asignatura del programa de postgrado. Esto se cumplirá a través de evaluaciones continuas, parciales, finales, extraordinarias y otras que determine el coordinador de cada asignatura o profesor supervisor de cada rotación asistencial.

Del Responsable de evaluar

Artículo 10. El proceso de evaluación del aprendizaje de las competencias profesionales del Postgrado de Cardiología de la Universidad de Los Andes será llevado a cabo por los profesores de planta o docentes invitados acreditados por el Consejo Directivo del Postgrado.

Parágrafo Único: Para ser profesor del programa de Postgrado de Cardiología de la Universidad de Los Andes se requiere como mínimo poseer título de Especialista en Cardiología otorgado por la Universidad de Los Andes u otra Universidad Nacional o Extranjera de reconocido prestigio. En casos excepcionales podrán ser profesores del postgrado quienes, sin poseer el grado correspondiente, sean investigadores activos o expertos reconocidos de referencia nacional o internacional en el área cardiovascular.

De la Planificación y ejecución de Actividades

Artículo 11. La planificación y la ejecución de las actividades de evaluación serán responsabilidad del coordinador de cada asignatura nombrado por el consejo directivo de postgrado, del supervisor de cada rotación asistencial y de la coordinación del postgrado de cardiología.

Responsabilidades del Consejo Directivo

Artículo 12. Es responsabilidad del Consejo Directivo del Postgrado de Cardiología velar porque se cumplan los criterios de calidad de los métodos de evaluación:

1. Objetividad.
2. Transparencia.
3. Progresividad y gradualidad en la complejidad de los contenidos a evaluar.
4. Validez, confiabilidad, impacto educacional y factibilidad de los métodos de evaluación.

Parágrafo Único: El Consejo Directivo del Postgrado de Cardiología es responsable de brindar todo el apoyo logístico para la planificación y ejecución de las actividades de evaluación de cada una de las asignaturas y rotaciones asistenciales del programa de postgrado.

De la programación del Examen de conocimiento

Artículo 13. Una vez finalizada la rotación asistencial en un lapso no mayor a dos (2) semanas será programado el examen de los contenidos teóricos el cual se notificará verbalmente al estudiante y se publicará el aviso en la cartelera informativa del postgrado señalando día, hora, lugar y jurados. Este aviso debe publicarse con por lo menos 6 días de anticipación a la fecha del examen.

Del Jurado

Artículo 14: Los jurados serán escogidos por el Coordinador del Postgrado en base a la experticia de cada uno en el área a evaluar.

De la evaluación asistencial

Artículo 15. Al finalizar la rotación asistencial, el docente encargado del área asistencial, emitirá una calificación en base a la evaluación continua, llevada a cabo por los profesores responsables de la rotación asistencial respectiva, durante el tiempo estipulado para cada rotación. La calificación final, será el promedio entre la suma de las evaluaciones en caso de haber sido evaluado por dos o más

docentes.

El promedio de la calificación obtenida de esta evaluación tendrá un valor del sesenta por ciento (60%) sobre la calificación final de la asignatura o de la rotación asistencial.

Del Examen de Recuperación

Artículo 16. Cuando la calificación final total obtenida de la sumatoria del sesenta por ciento (60%) del desempeño asistencial y cuarenta por ciento (40%) del examen de los conocimientos teóricos sea menor a diez (10) puntos sin aproximación, el estudiante deberá presentar un Examen de Recuperación.

El residente que aplase el desempeño asistencial y el examen de los conocimientos teóricos no tendrá derecho a presentar el Examen de Recuperación, en consecuencia, será causal de retiro del postgrado por bajo rendimiento académico.

De la Programación del Examen de Recuperación

Artículo 17. El examen de recuperación se practicará dentro de la semana siguiente después de realizada la primera evaluación. Vencido este término no podrán aplicarse este tipo de exámenes.

De la inasistencia al Examen de Recuperación

Artículo 18. No tendrán derecho a examinarse posteriormente, los estudiantes que no se presenten en el lugar, fecha y hora señalada para el examen. La inasistencia deberá justificarse plenamente ante la coordinación de postgrado, para que ésta pueda determinar si autoriza o no, la práctica del examen de recuperación.

De la Calificación del Examen de Recuperación

Artículo 19. El examen de recuperación en ningún caso será objeto de revisión, y la calificación obtenida es definitiva.

De la calificación total

Artículo 20. La calificación total de la evaluación de las asignaturas y rotaciones

asistenciales será el resultado de la sumatoria del sesenta por ciento (60%) de la calificación obtenida en el desempeño asistencial y el cuarenta por ciento (40%) de la calificación obtenida en el examen de conocimientos teóricos.

En caso que el estudiante haya ido a recuperación la calificación del examen de conocimientos teóricos que se tomará en cuenta para la calificación total de la evaluación es la obtenida en el examen de recuperación.

De la Desincorporación

Artículo 21. Cuando la calificación final total obtenida por el estudiante al final de una asignatura y rotación asistencial sea menor a diez (10) puntos sin aproximación se solicitará su desincorporación del postgrado.

De la Calificación Final

Artículo 22. La calificación final realizada al estudiante sobre las asignaturas o rotaciones asistenciales cursadas se considerará definitiva una vez que haya sido consignada a la coordinación de postgrado.

De la modificación de calificaciones

Artículo 23: Salvo los casos donde no se comprueben errores de asentamiento o transcripción, no se permitirá la modificación de calificaciones una vez que estas hayan sido entregadas a la coordinación de postgrado.

Es responsabilidad del Coordinador de cada asignatura entregar su cuadro de calificaciones correctamente, sin errores, manchaduras, borrones, agregados o cualquier otro tipo de alteración, debiendo ser sumamente cuidadoso al escribir la calificación de cada estudiante.

De la Administración de Pruebas

Artículo 24. La administración de las pruebas o exámenes cualquiera que sea su naturaleza, constituye un acto de responsabilidad, honestidad, comprensión, respeto mutuo e integridad.

Del Derecho de información

Artículo 25. El estudiante deberá tener

información por parte del Coordinador de postgrado del resultado de la prueba o examen hecho, en un término no mayor a tres (3) días después de practicados aquellos.

De la revisión y retroalimentación

Artículo 26. Una vez obtenidos los resultados de la prueba o examen, estos deberán ser comentados, analizados y revisados con los estudiantes para fines de retroalimentación y buscar el mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje.

El proceso de análisis y revisión de pruebas o exámenes es un derecho del estudiante y el coordinador de la asignatura deberá llevarlo a cabo al momento de comunicar el resultado, término que no deberá exceder de tres días después de practicados aquellos.

Deberes del Coordinador de Asignatura

Artículo 27. El coordinador de la asignatura es responsable de la promoción de sus estudiantes. En caso de Reprobación Masiva el Consejo Directivo de Postgrado abrirá una investigación para determinar las causas de la misma y tomar las medidas adecuadas para superar tal situación.

DISPOSICIONES FINALES

Competencia residual

Primera. Los casos no previstos en esta Norma y las dudas que surjan en relación con su aplicación, serán resueltos por el Consejo de Estudios de Postgrado y por el Consejo Universitario; previo informe del Consejo Directivo del Postgrado.

Vigencia

Segunda. La presente Norma entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón Profesor Manuel Joaquín Morocoima Rector (E) de la Universidad Secretario (I) de la Universidad

Resolución N° CU-0715/26.

Comunicación N° V.Ac.CU.0222.2026, de fecha 09.04.2026, recibida el 14.04.2026, **Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Administrativo y Vicerrector Académico (E) de la Universidad**, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, los oficios emitidos por los Consejos de Facultades de: Humanidades y Educación, Odontología e Ingeniería, donde designan el personal que laborará en los Cursos Intensivos 2026, según se señalan a continuación:

OFICIO	FACULTAD	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	CARGO
CF N° 0179/2026	Humanidades y Educación	Ivon Rivera	8.710.140	Coordinadora Sectorial
"	"	Adelis Barrios Aular	10.060.843	Administradora
"	"	Ada Araujo de Berbesí	3.766.786	Coordinadora OSRE
"	"	Ángel Montilla	15.457.096	Coordinador Adjunto
CF-98/2026	Ingeniería	María Gabriela Contreras R.	27.781.228	Rep. Estudiantil Principal
"	"	Sebastián José Fernández L.	28.362.844	Rep. Estudiantil Suplente

Decisión: Quedó en cuenta, y a petición de la Profesora Mery López de Cordero, Decana Presidenta (E) de la Facultad de Humanidades y Educación, en la sesión de hoy, solicita dejar sin efecto la designación del Profesor Angel Montilla, como Coordinador Adjunto de esa Facultad.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO /JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL.

Resolución N° CU-0716/26.

Comunicación N° DPP-0365.2026, de fecha 06.04.2026, recibida el 14.04.2026, mediante la cual dan cumplimiento a la Resolución N° CU-1644/23.Circular, de fecha 27.11.2023, donde en su numeral 1, solicita a esa Dirección "que con periodicidad trimestral se informe a este Cuerpo sobre la ejecución presupuestaria institucional, y se indique aquellas dependencias que no han ejecutado presupuesto, a fin de realizar los correctivos necesarios".

En este sentido, a continuación expone

textualmente lo siguiente:

“Resultado de la Ejecución Presupuestaria al 31.03.2026

A continuación, se presenta un cuadro explicativo con la cuota presupuestaria correspondiente al año 2026 por concepto y el desembolso de los recursos recibidos en los meses de enero y febrero, considerando que el recurso del mes de marzo, aún no ha sido recibido.

Fuente de Financiamiento Concepto	Ppto. Aprobado Cuota	Recurso Financiero Recibido	% Comparativo entre la cuota y lo recibido
Gastos de Funcionamiento	977.193.291,00	1.000.000,00	0,10
Proyectos	32.910.330,00	200.000,00	0,61
Providencias Estudiantiles	49.093.705,00	8.182.284,00	16,67
TOTAL	1.059.197.326,00	9.382.284,00	0,89

Transcurrido el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, la Universidad de Los Andes presenta una brecha financiera alarmante. Mientras que cronológicamente debería haberse recibido el 25% del presupuesto anual, el desembolso real consolidado es de apenas el 0,89%.

El atraso en los gastos de funcionamiento, trae consigo, que la operatividad básica de la institución esté funcionando con un déficit extremo para cubrir servicios, suministros y mantenimiento y en el caso de los proyectos socio productivos impide el cumplimiento de metas del Plan Operativo Anual (POA), acumulando un retraso trimestral difícil de subsanar.

En cuanto a las Providencias Estudiantiles, tras un flujo regular en enero y febrero (16,67%), la falta de recursos en marzo rompe la continuidad de los beneficios estudiantiles (comedor, transporte, becas).

Por otro lado, los procesos de contrataciones públicas para el ejercicio fiscal año 2026 llevado por la oficina de gestión de compras ha informado la adjudicación por concurso abierto de los siguientes rubros:

1. Adquisición de equipos de computación y comunicaciones No ULA/CC/CA/06-2026 de fecha 25/03/2026
2. Adquisición de materiales, repuestos y accesorios para equipos de computación No ULA/CC/CA/07-2026 de fecha 25/03/2026
3. Adquisición de alimento seco para los animales del bioterio No ULA/CC/CA/03-2026 de fecha 26/02/2026
4. Adquisición de gases medicinales para CAMIULA No ULA/CC/CA/02-2026 de fecha 26/02/2026

Quedando desierto:

5. Adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico y material odontológico.

Una vez informada la situación de los recursos recibidos y los procesos de contrataciones adjudicados, pasamos a la ejecución presupuestaria en el primer trimestre del año, en el que el SUGPS reporta una ejecución del presupuesto ley por gastos de funcionamiento por Bs. 19.842,89 del Núcleo NURAGO por concepto de viáticos representando esto un 1.98 % del total recibido por esa fuente de financiamiento.”

Decisión: Quedó en cuenta.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0718/26.

Comunicación DP-N° 0545-2026, de fecha 07.04.2026, recibida el 09.04.2026, mediante la cual solicita la *aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación* del trabajador **JOSE ABEL UZCATEGUI ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-677.963, quien se

desempeñó como **ASISTENTE DE LABORATORIO II**, en la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes y falleció el día 23.04.2023.

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Parentesco	%	Monto de la Pensión Bs.	Inicio del Beneficio
FRANCISCA PEÑA DE UZCATEGUI	8.016.862	VIUDA	100	Bs. 328,95	23.04.2023

Decisión: Aprobó la solicitud a partir del 23.04.2023.

Resolución N° CU-0725/26.

Comunicación N° DIM 041/2026, de fecha 06.04.2026, recibida el 09.04.2026, suscrita por el *Ingeniero Jesús Omar Ruiz Contreras, Director de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0588/26.Circular, de fecha 16.03.2026, referida al listado del personal de la Universidad que está fuera del país.

Al respecto, manifiesta que en lo que respecta a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento aparece el trabajador Jesús Daniel Izarra Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.723.295, e informa que el referido trabajador renunció a la Universidad y su renuncia fue aceptada por el ciudadano Rector (anexa aceptación de la renuncia).

Decisión: Acordó remitir a esa Dirección, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0738/26.

Se sometió a consideración de los Miembros del Consejo Universitario la comunicación S/N°, de fecha 18.04.2026, suscrita por la *Licenciada Maydole Villegas, Secretaria de Organización de la Asociación de Empleados de la Universidad de Los Andes (AEULA), con el apoyo de los gremios SIPRULA y SOULA*, mediante la cual realiza textualmente el siguiente planteamiento:

“Esta Asociación de Empleados de la Universidad de Los Andes, se ve con preocupación que desde el año 2006 no se realiza el proceso de Evaluación de Desempeño a los trabajadores según consta en la cláusula 93 de la VIII Convención Colectiva

de Trabajo, entre la Universidad de los Andes y AEULA, “EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. Queda convenido y entendido que la Universidad se obliga a realizar anualmente evaluaciones, tendientes a medir el nivel de desempeño del trabajador en las tareas y...”, este proceso, es una forma de ayuda e incentivar al trabajador ATO de esta Universidad. Es por ello que solicitamos a este Organismo como máxima autoridad de la Universidad, que se implemente y se busque la forma de realizar lo antes posible el mismo”.

Decisión: Aprobó remitir la solicitud a esa dirección, para estudio e informe, para lo cual dispone de diez (10) días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de realización de esta sesión del Consejo Universitario.

FUNDACIÓN FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (FONPRULA).

Resolución N° CU-0719/26.

Comunicación SJ N° 137.26, de fecha 06.04.2026, recibida el 06.04.2026, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0377/26, de fecha 23.02.2026, que establece lo siguiente:

En atención al “Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes” aprobado según Resolución N° CU-1066/18, de fecha 07.05.2018, el cual regula el Título IV lo referido a la realización de sesiones virtuales, así como consultas virtuales del Consejo Universitario, con el fin de garantizar la toma de decisiones de manera oportuna y efectiva, reglamentada la delegación de funciones y consultas virtuales, y señalan el Capítulo II, que el

rector tomará la decisión relacionada con cualquier solicitud que se haga por ante el consejo universitario durante el periodo de receso (entre semana, fin de semana recesos vacacionales entre otros receso), debiendo informar sobre el particular a la Secretaría del Consejo Universitario, instancia a quien le corresponde elaborar la resolución respectiva debidamente motivada en la delegación de funciones otorgadas por el consejo universitario al rector y la necesidad o urgencia de la decisión; en tal sentido, se sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario la comunicación N° CV-CU 001/26, de fecha 10.01.2026, recibida el 11.02.2026, suscrita por los Profesores Yajaira Ovalles, Presidente; Ricardo Noguera, Secretario y Gladys Becerra, Primer Vocal del Consejo de Vigilancia de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

“Nos dirigimos a Ustedes con el propósito de hacer de su conocimiento que en Reunión Ordinaria del Consejo de Vigilancia N° 02 de fecha 06/02/2026, este Cuerpo acordó poner en conocimiento formal del Consejo Universitario, el Informe Ejecutivo de la Auditoría Administrativa realizada a FONPRULA (Período 2022-2024), así como un resumen elaborado por el Consejo de Vigilancia y una solicitud de acciones correctivas inmediatas, acompañada de recomendaciones derivadas

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado Especialista Antonio Tadeo Abche Morón, adscrito a ese Servicio, donde textualmente señala lo siguiente:

“En atención al **“Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes”** aprobado según Resolución N° CU-1066/18, de fecha 07.05.2018, el cual regula el Título IV lo referido a la realización de sesiones virtuales, así como consultas virtuales del Consejo Universitario, con el fin de garantizar la toma de decisiones de manera oportuna y efectiva, reglamentada la delegación de funciones y consultas virtuales, y señalan el Capítulo II, que el rector tomará la decisión relacionada con cualquier solicitud que se haga por ante el consejo universitario durante el periodo de receso (entre semana, fin de semana recesos vacacionales entre otros receso), debiendo informar sobre el particular a la Secretaría del Consejo Universitario, instancia a quien le corresponde elaborar la resolución respectiva debidamente motivada en la delegación de funciones otorgadas por el consejo universitario al rector y la necesidad o urgencia de la decisión; en tal sentido, se sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario la comunicación N° CV-CU 001/26, de fecha 10.01.2026, recibida el 11.02.2026, suscrita por los Profesores Yajaira Ovalles, Presidente; Ricardo Noguera, Secretario y Gladys Becerra, Primer Vocal del Consejo de Vigilancia de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

Nos dirigimos a Ustedes con el propósito de hacer de su conocimiento que en Reunión Ordinaria del Consejo de Vigilancia N° 02 de fecha 06/02/2026, este Cuerpo acordó poner en conocimiento formal del Consejo

Universitario, el Informe Ejecutivo de la Auditoría Administrativa realizada a FONPRULA (Período 2022-2024), así como un resumen elaborado por el Consejo de Vigilancia y una solicitud de acciones correctivas inmediatas, acompañada de recomendaciones derivadas

1. Consideraciones previas sobre confidencialidad, acceso y remisión institucional.

Con el fin de garantizar una actuación plenamente institucional y ajustada a los instrumentos vigentes, resulta importante dejar constancia de los siguientes antecedentes documentados:

1.1. La existencia de un Convenio de Confidencialidad, suscrito el 14/07/2025 (en anexo), con vigencia de 10 años, firmado por el Presidente de Fonprula, el Auditor, y el Comisario en representación del Consejo de Vigilancia, entre otros, aún y cuando ninguno de los miembros del Consejo de Vigilancia, firmó, autorizó u otorgó poder alguno al Comisario para que procediera con tal representación.

1.2. El Informe de auditoría fue presentado formalmente ante el Consejo de Vigilancia en Reunión Ordinaria N° 12 de fecha 18/07/2025, según consta en el acta respectiva.

1.3. En Reunión Ordinaria N° 13 de fecha 25/07/2025 (Acta No 13 anexa), el Consejo de Vigilancia de ese momento, acordó por unanimidad informar a los entes fundadores respecto de los resultados y recomendaciones, y consultar al Auditor Director la posibilidad de adjuntar el informe a dichas comunicaciones.

1.4. En respuesta a esa consulta, el Auditor Director emitió el Oficio N° 0033 de fecha 28/07/2025 (en anexo), indicando que la Junta Directiva figura como ente contratante y destinatario oficial del producto auditor y que, conforme a los términos del convenio de confidencialidad, cualquier difusión, reproducción o publicación de los contenidos del Informe debe contar con autorización expresa y formal de la Junta Directiva de

FONPRULA.

1.5. En atención a lo anterior y dada la necesidad de que los entes fundadores conocieran institucionalmente los resultados de la auditoría, el Consejo de Vigilancia acordó por unanimidad en Reunión Extraordinaria N° 02 de fecha 31/07/2025 solicitar a la Junta Directiva la remisión del Informe a los entes fundadores, dejando constancia de ello en el acta correspondiente y en la comunicación CV-JD 010/2025 de fecha 04/08/2025.

1.6. Habiendo tenido conocimiento de que el Informe fue remitido al Rector a título personal y no al Consejo Universitario como órgano colegiado, y considerando la importancia, necesidad y deber del Consejo Universitario —en su condición de ente fundador— de conocer formalmente los resultados, el Consejo de Vigilancia procede a realizar la presente remisión y a formular las solicitudes institucionales de actuación.

2. Auditoría Administrativa: alcance y metodología.

La Auditoría Administrativa fue aplicada a FONPRULA para el período 2022-2024 por la firma MR & Asociados Servicios Empresariales, C.A., seleccionada por el Consejo de Vigilancia mediante concurso público (Acta del Consejo de Vigilancia N° 17 del 25/10/2024) ejecutándose con metodología basada en riesgos, bajo enfoque COSO y conforme a Normas INTOSAI. El alcance abarcó procesos administrativos, contrataciones, desembolsos, convenios, control interno, obras en proceso y activos patrimoniales, con énfasis en trazabilidad, legalidad del gasto y mecanismos de control institucional.

El Informe fue entregado y presentado formalmente al Consejo de Vigilancia en la sesión previamente indicada (18/07/2025).

3. Principales resultados del Informe (síntesis para conocimiento del Consejo Universitario)

A continuación, nos permitimos reseñar a ese

honorable cuerpo colegiado, los aspectos más relevantes del Informe Ejecutivo, los cuales podrán ser ampliados y corroborados en el documento anexo:

3.1. Convenio de Salud FONPRULA–IPPULA.

El informe (págs. 20-23) evidencia deficiencias graves de control institucional. No existen matrices de evaluación técnica ni mecanismos sistemáticos de seguimiento, lo cual impide medir desempeño, cobertura o eficiencia del convenio. El auditor detectó duplicidad de pagos, beneficiarios con cédulas inexistentes y excesos reiterados de gastos administrativos por parte del IPP, superiores a USD 17.000 entre 2022 y 2024.

Además, se comprobó la ausencia de reportes clínicos y estadísticos mensuales por parte de las clínicas afiliadas al IPPULA, lo que vulnera la trazabilidad y transparencia del uso de los fondos. Según el auditor, esta omisión impide evaluar la calidad y pertinencia de los servicios contratados, generando un riesgo alto de inconsistencias y de uso ineficiente de recursos.

Por otra parte, la auditoría señala que ni el Consejo de Vigilancia ni el Comisario han sido involucrados formalmente en el seguimiento de este convenio, contraviniendo los artículos 31 y 35 del Estatuto de FONPRULA. Esta exclusión sistemática constituye una vulneración directa al deber de control interno y supervisión compartida establecido por los entes fundadores.

En términos de gestión, el Informe insiste en la necesidad de fortalecer controles permanentes (técnicos, financieros y operativos) que permitan verificar desempeño, cobertura, consistencia de registros y calidad del servicio, evitando riesgos de inconsistencias y uso ineficiente de recursos.

El auditor recomienda no suspender el convenio, sino reestructurarlo completamente, bajo un esquema de control técnico, financiero y clínico permanente.

3.2. Centro de Fisiatría y Rehabilitación.

La auditoría calificó este proyecto como una de las irregularidades más graves del período evaluado. Uno de los hallazgos más graves del informe (págs. 24-31) corresponde a la ejecución irregular del proyecto del Centro de Fisiatría y Rehabilitación, donde la Junta Directiva autorizó desembolsos por USD 148.074,04 sin contrato formal suscrito entre FONPRULA y la firma Reparación Express Mérida. La empresa no estaba registrada en el Registro Mercantil al momento de recibir el pago, lo que constituye una falta grave desde el punto de vista legal y administrativo.

El auditor documenta que las obras se ampliaron de 338,47 m² a 834,65 m², incrementando los costos en USD 141.377,16 (12,46%), sin existir adenda contractual ni actas de aprobación formalizadas, ni informes de supervisión, garantías válidas ni registros contables completos.

Asimismo, la misma empresa fue contratada para adquirir e instalar equipos médicos por USD 398.713,18, sin estudio técnico previo ni aprobación presupuestaria.

Tampoco se localizaron actas de inspección técnica de la primera fase, garantías de fiel cumplimiento ni cronogramas aprobados. El auditor concluye que la obra fue ejecutada bajo “prácticas empíricas sin respaldo documental suficiente” comprometiendo la trazabilidad jurídica y financiera del proyecto.

Estas actuaciones contravienen principios elementales de legalidad, transparencia y control del gasto, exponiendo a la Fundación a responsabilidades patrimoniales futuras.

El auditor recomienda de forma expresa adoptar institucionalmente el criterio de “cero desembolsos sin contrato firmado”, así como documentar adecuadamente excepciones para que no se conviertan en precedentes de práctica administrativa y destaca la importancia de formalizar adendas y de robustecer controles de cambios, aprobaciones y evidencias de supervisión.

3.3. Obras de Mantenimiento y Contrataciones menores.

El informe detecta la “ausencia de un plan de

mantenimiento preventivo” y la ejecución de contratos sin garantías, sin cotizaciones comparativas ni informes de inspección técnica. Se identificaron “notas de entrega sin datos de validación”, decisiones improvisadas y carencia de registros que sustenten los pagos efectuados.

Estas prácticas revelan “un patrón de gestión reactiva e improvisada”, sin planificación, ni estudios de mercado, ni evaluaciones de factibilidad, lo que vulnera los principios básicos de economía y contraviene las normas de eficacia administrativa.

Se observa la necesidad de fortalecer la planificación, cotizaciones comparativas, garantías, evidencias técnicas de inspección/recepción y trazabilidad documental de contrataciones menores, de modo que los pagos y decisiones queden respaldados por expedientes completos y verificables.

3.4. Contratos de Servicios Médicos y Funerarios.

Respecto al Contrato de Emergencias Cardiológicas con el Hospital Clínico del Valle, la auditoría comprobó la “ausencia de estudios técnicos de costos comparativos”, así como la falta de análisis de mercado que justifique objetivamente, los precios pactados. Aunque el auditor reconoce la razonabilidad de las tarifas, subraya que “la Junta Directiva no documentó las evaluaciones previas ni estableció criterios objetivos de contratación”.

En el caso del Contrato de Servicios Funerarios con Servicios Especiales La Paz, C.A., se señala que, pese a las mejoras en cobertura y cláusulas, “no existen validaciones externas de precios, ni estudios recientes de mercado. Estas omisiones “limitan la transparencia y trazabilidad de las contrataciones” y deben corregirse mediante la participación del Consejo de Vigilancia en los procesos de renovación.

3.5. Control Interno y Gestión Administrativa.

El informe (pág. 20 y ss.) evidencia que

FONPRULA no cuenta con un Manual de Procedimientos vigente ni actualizado desde 2017. Las operaciones se sustentan en la experiencia empírica del personal, sin documentos formales que regulen responsabilidades, flujos de aprobación o segregación de funciones.

La auditoría describe esta situación como una “debilidad estructural en la gobernanza administrativa”, que incrementa el riesgo operativo, dificulta la rendición de cuentas y debilita la institucionalidad. Se advierte además “la inexistencia de indicadores de desempeño, auditorías internas o mecanismos de seguimiento de objetivos institucionales”.

Resulta importante acotar acá, de nuestra parte, que el Consejo de Vigilancia ha remitido múltiples comunicaciones a la Junta Directiva de FONPRULA solicitando información en tiempo real sobre decisiones administrativas, financieras y contractuales de la Junta Directiva. Dichas solicitudes han sido ignoradas o respondidas tardíamente, impidiendo el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión. Esta actitud constituye un incumplimiento directo del deber estatutario de informar y consultar previsto en los artículos 31 y 35 del Estatuto de FONPRULA.

La falta de coordinación entre ambos órganos ha debilitado el sistema de control interno y propiciado decisiones unilaterales que comprometen la transparencia institucional.

4. Conclusiones Generales de la Auditoría Administrativa.

El Informe en sus conclusiones generales (pág. 61), resalta que, aun cuando se evidencian avances en áreas específicas, la sostenibilidad institucional requiere consolidar procesos sistemáticos, normativa actualizada, controles efectivos, rendición de cuentas y mecanismos preventivos de control, preservando el valor patrimonial y el impacto humano y social de FONPRULA.

Indica que la preservación de FONPRULA dependerá además, de la capacidad de sus

órganos de gobierno para adoptar un enfoque preventivo, basado en datos, transparencia, participación y mejora continua, centrada en la gestión responsable y la innovación tecnológica.

5. Solicitud de medidas correctivas y recomendaciones institucionales.

Con fundamento en los hallazgos y recomendaciones del Informe, el Consejo de Vigilancia solicita respetuosamente al Consejo Universitario:

1. Tomar conocimiento formal del Informe Ejecutivo anexo y disponer su revisión en sesión, incorporando este punto en agenda.
2. Requerir institucionalmente a la Junta Directiva de FONPRULA la habilitación de acceso integral al Informe completo y anexos de soporte para los miembros del Consejo Universitario.
3. Instruir la adopción formal de una política de “cero desembolsos sin contrato debidamente suscrito”, con expediente mínimo obligatorio previo a pago (contrato, alcance, presupuesto aprobado, garantías, actas de inicio/avance/recepción, factura válida, verificación de proveedor y aprobación conforme a normativa).
4. Exigir la elaboración y aprobación de un Plan de Acción Correctivo con responsables, cronograma e indicadores, que incluya al menos:
5. Actualización de manuales de cargos/procedimientos y segregación de funciones;
6. Expediente digital y trazabilidad documental por contratación/convenio;
7. Régimen de adendas y control de cambios en obras/adquisiciones;
8. Fortalecimiento de planificación y controles en contrataciones

menores;

9. Medidas específicas para seguimiento verificable de convenios.
10. Establecer un esquema de hacer del conocimiento, seguimiento y rendición de cuentas, con entregables verificables al Consejo Universitario y al Consejo de Vigilancia de todos los convenios, contratos y acuerdos que se quieran implementar.
11. Disponer auditorías internas semestrales (o mecanismo equivalente de control preventivo) y reportes formales de seguimiento, priorizando los procesos y riesgos críticos identificados.
12. Activar el Comité de Expertos previsto en el Estatuto como instancia asesora para planificación económico-financiera, evaluación de proyectos y contrataciones estratégicas, a fin de robustecer la toma de decisiones.

El Consejo de Vigilancia considera indispensable que el Consejo Universitario, como ente fundador, promueva una revisión estructural de la normativa y la gobernanza de FONPRULA, con el propósito de restablecer legalidad, transparencia, trazabilidad y confianza institucional, resguardando el patrimonio y la integridad del sistema previsional universitario.

Sin otro particular al cual hacer referencia, agradecemos la atención prestada y quedamos a disposición para ampliar lo pertinente.”

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario acordó remitir a ese Servicio Jurídico, para estudio e informe.

Sobre el particular, procedo a emitir opinión jurídica en los siguientes términos:

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La competencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos en un todo de acuerdo con el artículo 1 de su reglamento es el asesoramiento institucional, vale decir, de autoridades, órganos y dependencias centrales, la misma, puede emitir informes meramente informativos y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes que dispone: “Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario”. (Subrayado propio).

La Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), es una figura jurídica de derecho público sujeta a las normas de control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República. Esto de conformidad con el contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en su Artículo 5, que establece como sujetos a la precitada ley conforme al numeral 10 a todas las fundaciones y asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos, aunado al contenido de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en su Artículo 9 que sujeta a las normas de control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República según su numeral 11 a las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos.

Vale decir que, todas las fundaciones que tengan participación de órganos y entes de la Administración Pública tienen además el deber de asegurar la transparencia de sus actuaciones en materia de adquisición de bienes y obras mediante los procesos contenidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, como lo expresa en su Artículo 3 numerales 5

y 6. En este sentido, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA) debe cumplir con las normas de control y rendición de cuentas por los procesos internos que se rigen todas las instituciones del Estado.

En atención a las consideraciones arriba mencionadas se realiza el presente informe.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

El Consejo Universitario remite para estudio e informe una comunicación emanada de los miembros del Consejo de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), en el cual se **exponen una serie de irregularidades administrativas y legales** que comprometen la transparencia y el patrimonio de FONPRULA, las cuales resumimos de la manera siguiente:

En primer lugar, plantean la ***Vulneración de Principios de Legalidad y Control***, afirmando que se detectó la ejecución de obras de gran envergadura (Centro de Fisiatría) por un monto de USD 148.074,04 sin contrato formal y con una empresa que no estaba inscrita en el Registro Mercantil al momento del pago. Denunciando que esto constituye una falta grave que expone a la Fundación con responsabilidades patrimoniales.

En segundo lugar, plantean el ***Incumplimiento Estatutario***, ya que el informe al cual aluden señala que la Junta Directiva de FONPRULA ha excluido sistemáticamente al Consejo de Vigilancia y al Comisario del seguimiento de convenios (como el de salud con IPPULA), lo que contraviene los Artículos 31 y 35 del Estatuto de FONPRULA.

En tercer lugar, denuncian las ***Deficiencias en la Contratación Pública***, planteando que se evidencia la ausencia de estudios técnicos, presupuestos aprobados, garantías de fiel

cumplimiento, cronogramas y registros contables completos en diversos contratos y convenios.

En cuarto lugar, denuncian que existe una marcada ***Debilidad Institucional y de Gobernanza***, ya que señalan que FONPRULA carece de un Manual de Procedimientos actualizado desde 2017, operando bajo una gestión empírica y reactiva, sin indicadores de desempeño ni mecanismos de auditoría interna, lo que incrementa el riesgo operativo.

En quinto lugar, denuncian una ***Confidencialidad Irregular***, puesto que se menciona la existencia de un convenio de confidencialidad por 10 años firmado sin la autorización ni el otorgamiento de poderes por parte de los miembros del Consejo de Vigilancia.

Este Despacho adelantó opinión sobre el caso de FONPRULA en varias ocasiones a saber, contenido en el **Informe Jurídico N° SJ-178.25 de fecha 13/03/2025**, emanando el criterio que la misma, vista como figura jurídica titular de derechos y obligaciones conforme al Derecho y la Ley, requería con urgencia una revisión exhaustiva de los estatutos vigentes para verificar su conformidad con la *Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro publicada en la Gaceta Oficial N° 6.855 Extraordinario de fecha 15 de noviembre de 2024*. Y se sugirió la modificación de aspectos como: la denominación, el objeto y fines, la duración, el régimen de pertenencia y exclusión de miembros, la organización interna, el régimen de administración de recursos, el régimen disciplinario, el régimen de modificación del documento constitutivo, y el régimen de extinción, disolución y liquidación. Y adicionalmente, si su financiamiento es o será realizado, total o parcialmente, a través de personas naturales o jurídicas extranjeras.

También se le hizo la recomendación de realizar la definición del régimen de administración de los recursos en el acta constitutiva, llevar los libros y registros actualizados, la declaración anual de balances, inventario de bienes y donaciones recibidas ante el Registro Público, la notificación de financiamiento y donaciones al organismo competente, y la rendición de cuentas anual a los miembros. Así como, declarar con fines de registro la actualización anual del inventario de bienes, los balances contables y estados financieros, la relación de donaciones recibidas y establecer la declaración anual ante el órgano competente en materia de Registro Público y constituir la como una forma de rendición de cuentas periódica sobre la situación financiera del Fondo, y presentarlas una vez realizadas.

En consecuencia, se realizó una actualización ante el Registro referido a un Acta Extraordinaria de Reunión de Junta Directiva de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de los Andes (FONPRULA), celebrada el 8 de mayo de 2025. La finalidad principal de esta reunión fue dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.855 del 15 de noviembre de 2024. En desarrollo de este objetivo, se realizaron varias acciones clave como son, la Actualización Anual del Inventario de Bienes de la organización, que incluye la expresa determinación de las fuentes de los mismos.

El inventario, actualizado a 2025 por la Licenciada Aida Flores Sosa, detalla bienes muebles como mobiliario de oficina, equipos de computación, equipos de cocina y equipos de seguridad, así como bienes inmuebles que comprenden varios locales comerciales y lotes de terreno en el sector Zumba y el Centro Comercial Las Tapias, en el estado Mérida; se

hizo la revisión y declaración de los Balances Contables, estados financieros y libros, elaborados por la mencionada licenciada para el año 2023; se dejó constancia de que FONPRULA no ha recibido ninguna donación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, desde su origen; y se aprobaron las Modificaciones de los Estatutos para adaptar el objeto social de la Fundación a la nueva Ley de Fiscalización, enfocándolo en colaborar con la protección social del Personal Docente e Investigación de la Universidad de los Andes.

Posteriormente, este Servicio Jurídico emanó el **Informe N° SJ-728.25 de fecha 5/12/2025**, en el cual se recomendó que para realizar la adecuación definitiva conforme al artículo 13 de la Ley que la Junta Directiva de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de los Andes (FONPRULA), **REDACTE UNA NUEVA ACTA ESTATUTARIA** que deberá contener lo siguiente en este orden:

1. La denominación, naturaleza y domicilio;
2. El objeto y fines: se recomienda analizar lo inherente a celebrar contratos con terceros, así como constituir cargas y gravámenes con terceros.
3. La duración de la organización, que bien puede ser el propuesto de 98 años, que pueden ser prorrogables por períodos iguales;
4. Alcance territorial de la organización;
5. La identificación de los miembros fundadores y/o asociados;
6. El régimen de pertenencia y exclusión de los miembros y/o, sus derechos y obligaciones;
7. La organización, estructura interna y atribuciones; El patrimonio y régimen de administración de los recursos;
8. Inventario de bienes al momento de constituirse (el descrito en el acta protocolizada ante el Registro Público en fecha 29.05.2025 bajo el Número

41, folio 187, Tomo 15 del Protocolo de Transcripción);

9. El régimen disciplinario;
10. El régimen de modificación del documento constitutivo estatutario;
11. El régimen de extinción, disolución y liquidación de la organización;
12. El detalle de la afectación de bienes, en el caso de las fundaciones;
13. Si su financiamiento es o será realizado, total o parcialmente, a través de personas naturales o jurídicas extranjeras.

Y luego de ello, debería presentarla (previa aprobación por la Asamblea de FONPRULA) ante el órgano competente en materia de Registro Público para su protocolización, antes del 31 de diciembre de 2025. Lo cual a la fecha no ha ocurrido.

Una vez realizada la Auditoría correspondiente y emanado el respectivo Informe de Auditoría Administrativa del período 2022-2024, emitido durante el mes de mayo del 2025, El Consejo de Vigilancia de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), cuya función según el Reglamento Interno del Consejo de Vigilancia de fecha 20/07/2004 en su Artículo 1 “...es el organismo de Control, Fiscalización e Inspección de todos los actos patrimoniales de FONPRULA, con las atribuciones necesarias y suficientes para el cumplimiento de sus funciones...”.

Remite ante el Consejo Universitario como **Ente Fundador de FONPRULA**, un informe ejerciendo su función de control y fiscalización junto con un petitorio de realizar una revisión estructural normativa y de gobernanza para restablecer la legalidad y resguardo patrimonial, donde pone en conocimiento e incluye su criterio de establecer unas Medidas Correctivas, resumidas en: una **Revisión Formal**, para incorporar el informe de auditoría en la agenda del Consejo Universitario para su análisis en sesión; en coadyuvar al **Acceso a la**

Información, exigiendo a la Junta Directiva de FONPRULA el acceso total al informe completo y sus anexos para todos los consejeros; aprobar una **Política de "Cero Desembolsos"**, e instruir a FONPRULA la prohibición estricta de realizar pagos sin un contrato debidamente suscrito y un expediente mínimo obligatorio.

Adicionalmente, ha solicitado la aprobación por parte del Consejo Universitario de un **Plan de Acción Correctivo**, donde se le exija a la Junta Directiva de FONPRULA un cronograma para actualizar manuales, establecer la segregación de funciones y garantizar la trazabilidad documental de cada contrato; lograr la **Rendición de Cuentas**, mediante un esquema de seguimiento obligatorio de todos los convenios ante el Consejo Universitario y el Consejo de Vigilancia; encargarse del **Control Preventivo**, aprobando la realización de auditorías internas semestrales; y la **Activación de Asesorías**; esto mediante la creación de un Comité de Expertos previsto en los estatutos para la evaluación de proyectos y planificación financiera estratégica.

De todo esto podemos darnos cuenta que a pesar que, es cierto que se han hecho acciones para la adaptación de FONPRULA a las actuales normas legales; no menos cierto es, que aún faltan muchos elementos que resolver y actualizar para legalizar la situación jurídica y actualizar al fondo para prestar un servicio transparente y con una claridad en su actuación y rendición de cuentas. Por otro lado, vemos la urgente necesidad del Consejo de Vigilancia de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), para ejercer sus funciones y la imperiosa necesidad de ejercer sus atribuciones y cumplir sus funciones.

No obstante, es importante establecer en el análisis jurídico de la relación entre el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y la Fundación Fondo de Jubilaciones y

Pensiones del Personal Docente y de Investigación (FONPRULA) se revela una estructura de control fundamentada en la condición de la Universidad como miembro fundador y en la naturaleza privada de la fundación, regulada por sus propios estatutos y el ordenamiento jurídico nacional.

FONPRULA se define *ab initio* (desde el principio) como una entidad de derecho privado con personalidad jurídica propia. Según el Artículo 2 de sus Estatutos: *"FONPRULA es un ente de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y, por tanto, con capacidad para realizar todos los actos de administración y de disposición que sean necesarios o útiles para el cumplimiento de su objeto"*.

No obstante, a pesar de tener esta naturaleza privada, este elemento no la exime de ninguna manera de la tutela del Consejo Universitario, ya que su creación emana de un mandato expreso de este órgano rector. Recientemente, el Servicio Jurídico de la ULA ha advertido la necesidad de una **adecuación normativa** urgente debido a la entrada en vigencia de la *Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro* (2024), la cual obliga a FONPRULA a modificar aspectos como su duración, que ya no puede ser indefinida. El incumplimiento de esta adecuación podría acarrear la extinción *ope legis* (por ministerio de la ley) de su personalidad jurídica.

En este sentido, insistimos en que **el Consejo Universitario ejerce una supervisión sobre FONPRULA que se manifiesta a través de varias competencias clave establecidas en los estatutos**, que enumeramos para fines didácticos:

Primero, la *Designación de Autoridades*, el Consejo Universitario tiene la potestad de nombrar a una parte sustancial de la dirección de la fundación. El Artículo 11 establece que:

“Los Miembros de la Junta Directiva serán designados de la siguiente manera: dos por el Consejo Universitario...”. Asimismo, el Artículo 33 señala que el CU designa a “dos Miembros Principales y el Primer Suplente” del Consejo de Vigilancia.

Segundo, *Control de Reformas Estatutarias*, ya que cualquier modificación al Acta Constitutiva o a los Estatutos requiere la aprobación del Consejo Universitario. El Artículo 50, numeral 3, dispone que estas reformas “solo podrán modificarse por el acuerdo de los Miembros Fundadores; previa aprobación de las mismas por la mayoría calificada de los miembros integrantes de sus Juntas Directivas y del Consejo Universitario”.

Tercero, *la Disolución y Liquidación*, ya que en caso de que la fundación no pueda cumplir su objeto, el CU tiene un papel determinante. El Artículo 52 indica que, acordada la disolución, “el Consejo Universitario nombrará, uno o más liquidadores”.

El objeto de FONPRULA es estrictamente prestacional y de seguridad social. Según el Artículo 3: “FONPRULA, tiene como objeto único, invariable y permanente contribuir con la Universidad de Los Andes al pago que ella debe hacer del monto de las jubilaciones y pensiones otorgadas o por otorgar a su personal Docente y de Investigación”. Para contrastar este fin con la facultad del Consejo Universitario de exigir cuentas, se observa que los estatutos imponen a FONPRULA la obligación de informar periódicamente a sus fundadores. El Artículo 12, numeral 6, obliga a la Junta Directiva a: “Aprobar el Balance General y la Memoria y Cuenta de la gestión anual de FONPRULA... y presentarlos junto con el informe del Comisario al Consejo de Vigilancia para su aprobación. Una vez aprobados estos instrumentos, remitirlos... a los miembros fundadores: Consejo Universitario...”.

Toda vez que jurídicamente, el Consejo

Universitario no posee una facultad de “intervención” administrativa directa y discrecional sobre FONPRULA como si fuera una dependencia interna, debido a que la fundación es un sujeto de derecho autónomo. No obstante, y es necesario establecerlo con mucha responsabilidad, el Consejo Universitario actúa como *un órgano de control indirecto a través de sus representantes designados en la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia*.

Por ello, podemos afirmar categóricamente que *el Consejo Universitario puede pedir o exigir cuentas basándose en su carácter de fundador y en el hecho de que el patrimonio de FONPRULA se nutre, en parte, de aportes de la propia Universidad*. Además, el Servicio Jurídico ha subrayado en sus dictámenes que, dado que el Consejo Universitario es la máxima autoridad universitaria, FONPRULA debe consultarle antes de suscribir convenios de gran impacto, como los de salud, para asegurar la transparencia en la administración de los recursos. En este sentido, el control del Consejo Universitario es un mecanismo *ad cautelam* (por precaución) para salvaguardar los derechos de seguridad social de la comunidad universitaria.

La vía más directa para que el CU ejerza dirección es mediante el nombramiento de personas alineadas con la transparencia institucional en los órganos de mando de la Fundación. El CU puede “poner orden” instruyendo a sus representantes para que exijan auditorías o informen sobre irregularidades. Estas designaciones deben recaer en personas con “comprobada competencia y experiencia”, actuando el CU *ex ante* (antes del hecho) para garantizar una gestión técnica.

Asimismo, existe una competencia de carácter *ope legis* (por ministerio de la ley) derivada de la nueva Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las ONG y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro (2024). El Servicio Jurídico ya ha advertido

que FONPRULA debe reformar sus estatutos, y el Consejo Universitario tiene la última palabra en dicha reforma. El Artículo 50, numeral 3, de los Estatutos establece que las reformas: *“solo podrán modificarse por el acuerdo de los Miembros Fundadores; previa aprobación de las mismas por la mayoría calificada de los miembros integrantes de sus Juntas Directivas y del Consejo Universitario”*. Conforme a ello, **el Consejo Universitario puede negarse a aprobar cualquier reforma que no incluya mecanismos de control más estrictos o que no se ajuste a la nueva realidad legal** que prohíbe, por ejemplo, la duración indefinida. Esta es una potestad de veto que le permite reconfigurar la estructura de la fundación.

Aunque FONPRULA es un ente de derecho privado con *“personalidad jurídica y patrimonio propio”*, el CU tiene la facultad de exigir cuentas detalladas. El Artículo 43 obliga a que: *“Un ejemplar del Balance General, del informe de la Junta Directiva y del Comisario deberán estar a disposición del Consejo de Vigilancia y de los Miembros Fundadores [el Consejo Universitario], a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de cada año”*. Además, el Servicio Jurídico de la ULA ha dictaminado que, debido a la naturaleza de los fondos y los fines de protección social, el Consejo Universitario debe ser consultado antes de compromisos mayores: *“Siendo que el Fondo... (FONPRULA) está integrado por representantes del Consejo Universitario, debió consultarse, en un primer momento, a la máxima autoridad universitaria su opinión para la suscripción del convenio”*.

El alcance de la intervención del Consejo Universitario tiene límites infranqueables, esto debido a la naturaleza de FONPRULA como *persona ficta* (persona jurídica) independiente. El Consejo Universitario no puede sustituir la voluntad de la Junta Directiva en actos de administración ordinaria, ya que FONPRULA tiene *“capacidad para realizar todos los actos de administración y de disposición que sean necesarios”*. No obstante, para *“poner orden”*

ante faltas de los directivos, el Consejo Universitario no puede removerlos *ad nutum* (a su libre voluntad) de forma directa; sino que debe activarse el Consejo de Vigilancia, que es el *“órgano sustanciador y de decisión de los expedientes disciplinarios”*, hecho que efectivamente está ocurriendo con este informe que presentan ante el Consejo Universitario.

En conclusión, el CU interviene legítimamente mediante la presión normativa para la adecuación de estatutos, la fiscalización de los informes financieros que deben entregársele anualmente y el ejercicio de su poder de veto en reformas estructurales. Su competencia llega hasta la tutela de los fines de la fundación, pero se detiene ante la ejecución administrativa diaria, la cual pertenece a la Junta Directiva de FONPRULA.

Ahora bien, ante el informe de auditoría y las denuncias del Consejo de Vigilancia que establecen una serie de irregularidades en FONPRULA, **el Consejo Universitario (CU) debe actuar bajo el principio de legalidad y la tutela de los fines institucionales, utilizando sus potestades como Miembro Fundador y autoridad máxima de la Universidad.**

El Consejo Universitario no actúa directamente sobre los empleados de la fundación, sino a través de los órganos internos de esta. Ante irregularidades detectadas (*prima facie* - a primera vista), **el Consejo Universitario debe instruir a los miembros que él mismo designó en el Consejo de Vigilancia para que inicien los procedimientos sancionatorios**. Según el Artículo 35, numeral 11 de los Estatutos: *“Sustanciar y decidir sobre los expedientes disciplinarios a los miembros integrantes de los órganos de FONPRULA y remitirlos a las instancias correspondientes”*. Conforme a ello, **el Consejo Universitario debe exigir que el Consejo de Vigilancia ejerza su potestad de control**. Si los directivos han participado en actos irregulares, se activan las causales de

remoción previstas en el Artículo 39: “*Son causales de remoción: ... 2. Realizar o participar en actividades que lesionen los intereses del patrimonio de FONPRULA*”.

El Consejo Universitario tiene el derecho de recibir y analizar la información financiera para detectar fallas en la gestión ex post (después del hecho) ejerciendo la Potestas Vigilandi (Potestad de Vigilancia) y Rendición de Cuentas. El Artículo 43 establece de forma imperativa: “*Un ejemplar del Balance General, del informe de la Junta Directiva y del Comisario deberán estar a disposición del Consejo de Vigilancia y de los Miembros Fundadores [el CU], a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de cada año*”. Si el informe de auditoría revela que el patrimonio (el cual incluye aportes obligatorios de la propia Universidad según el Artículo 6, numeral 3) está en riesgo, el CU debe: Solicitar informes especiales, es decir, requerir a sus representantes en la Junta Directiva un informe detallado sobre las observaciones presentadas al presupuesto o a la gestión de fondos. Y a través del Consejo de Vigilancia, debe “***Aprobar o improbar el Balance General y la Memoria y Cuenta***”. Una improbación es el fundamento jurídico para la remoción de la directiva. Lo cual pareciera (*prima facie - a primera vista*) ser la solución en el presente caso.

Para evitar que estos problemas sigan ocurriendo, ***el Consejo Universitario debe aprovechar el proceso de adecuación normativa obligatorio por la nueva Ley de Fiscalización de ONG’s (2024). Este es el momento para introducir mecanismos de control más rigurosos.*** El Consejo Universitario tiene la última palabra sobre estos cambios, según el Artículo 50, numeral 3: “Este Estatuto o el Acta Constitutiva solo podrán modificarse por el acuerdo de los Miembros Fundadores; previa aprobación de las mismas por la mayoría calificada de los miembros integrantes de sus Juntas Directivas y del Consejo Universitario”. De tal manera que, el Consejo Universitario debe condicionar

su aprobación a la inclusión de cláusulas que obliguen a la consulta previa para convenios de alto impacto (como los de salud con el IPP) y a la transparencia absoluta en la administración de recursos.

En resumen, el Consejo Universitario debe: a) exigir la sustanciación de expedientes a través del Consejo de Vigilancia para remover a los responsables de las lesiones patrimoniales; b) solicitar formalmente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que la nueva ley nacional impone, como la declaración anual de balances y donaciones ante el registro público; y c) tiene el deber infranqueable de vetar cualquier presupuesto o reforma que no garantice la subsanación de las irregularidades denunciadas por el Consejo de Vigilancia.

III.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos, al análisis y las observaciones antes explanadas, **se concluye:**

Primero, que el Consejo Universitario debe ordenar a sus representantes en el Consejo de Vigilancia activar la sustanciación de expedientes para la remoción de directivos que hayan participado en actividades que lesionen el patrimonio de la fundación.

Segundo, amparado en su carácter de Miembro Fundador, el Consejo Universitario debe exigir la entrega del Balance General, el informe del Comisario y la auditoría realizada para auditar exhaustivamente el manejo de los aportes institucionales.

Tercero, el Consejo Universitario debe condicionar la aprobación de la nueva Acta Estatutaria (exigida por la Ley de ONG de 2024) a la inclusión de **mecanismos de transparencia rigurosos**, so pena de permitir la extinción *ope legis* (por ministerio de la ley) de la entidad si no se corrige definitivamente el desorden.

Cuarto, basado en los criterios jurídicos institucionales, el Consejo Universitario debe prohibir la suscripción de convenios de alto impacto sin su opinión y aprobación previa, garantizando así la protección de los recursos de seguridad social.

Quinto, el Consejo Universitario posee la

competencia para improbar cualquier modificación estatutaria o plan financiero que no subsane las deficiencias y errores detectados por los órganos de control interno y el Comisario.

IV.- RECOMENDACIONES

Con base a las conclusiones y el análisis jurídico para que **FONPRULA** funcione correctamente bajo el marco de la legalidad y la transparencia, se exhorta al **Consejo Universitario (CU)** a ejecutar de manera inmediata las siguientes tres recomendaciones basadas en su potestad estatutaria y el ordenamiento jurídico nacional:

PRIMERO: Exigir y liderar la adecuación normativa bajo el principio de legalidad, ejerciendo su poder de veto y aprobación final sobre la reforma de los estatutos exigida por la nueva Ley de ONG's de 2024 y obligando a la inclusión taxativa de mecanismos de rendición de cuentas anual ante el Registro Público.

SEGUNDO: Activar la *potestas vigilandi* a través de sus representantes, evitando ser un receptor pasivo de información, exigiendo a los miembros que designó en la Junta Directiva y en el Consejo de Vigilancia la entrega de informes detallados sobre las observaciones al presupuesto y los hallazgos de auditoría, y ante las irregularidades detectadas *prima facie*, debe ordenar a sus representantes en el Consejo de Vigilancia la sustanciación de expedientes disciplinarios para la remoción de directivos que hayan participado en actos que lesionen el patrimonio de la institución.

TERCERO: Instituir la consulta previa obligatoria para convenios de alto impacto y formalizar la prohibición de suscribir convenios de gran magnitud sin haber obtenido previamente la opinión y aprobación de la máxima autoridad universitaria.”

Decisión: **Aprobó el informe, en consecuencia se aprueba lo siguiente: Exigir y liderar la adecuación normativa**

bajo el principio de legalidad, ejerciendo su poder de veto y aprobación final sobre la reforma de los estatutos exigida por la nueva Ley de ONG's de 2024 y obligando a la inclusión taxativa de mecanismos de rendición de cuentas anual ante el Registro Público. Asimismo instituir la consulta previa obligatoria para convenios de alto impacto y formalizar la prohibición de suscribir convenios de gran magnitud sin haber obtenido previamente la opinión y aprobación de la máxima autoridad universitaria.

**PROFESORES
YAJAIRA OVALLES
RICARDO NOGUERA
PEDRO MONTILLA
REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE
VIGILANCIA DE LA FUNDACIÓN
FONDO DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DEL PERSONAL
DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
(FONPRULA)**

Resolución N° CU-0720/26.

Comunicación SJ N° 137.26, de fecha 06.04.2026, recibida el 06.04.2026, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0377/26, de fecha 23.02.2026, que establece lo siguiente:

En atención al “Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes” aprobado según Resolución N° CU-1066/18, de fecha 07.05.2018, el cual regula el Título IV lo referido a la realización de sesiones virtuales, así como consultas virtuales del Consejo Universitario, con el fin de garantizar la toma de decisiones de manera oportuna y efectiva, reglamentada la delegación de funciones y consultas virtuales, y

señalan el Capítulo II, que el rector tomará la decisión relacionada con cualquier solicitud que se haga por ante el consejo universitario durante el periodo de receso (entre semana, fin de semana recesos vacacionales entre otros receso), debiendo informar sobre el particular a la Secretaría del Consejo Universitario, instancia a quien le corresponde elaborar la resolución respectiva debidamente motivada en la delegación de funciones otorgadas por el consejo universitario al rector y la necesidad o urgencia de la decisión; en tal sentido, se sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario la comunicación N° CV-CU 001/26, de fecha 10.01.2026, recibida el 11.02.2026, suscrita por los Profesores Yajaira Ovalles, Presidente; Ricardo Noguera, Secretario y Gladys Becerra, Primer Vocal del Consejo de Vigilancia de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), mediante la cual expresa textualmente lo siguiente: “Nos dirigimos a Ustedes con el propósito de hacer de su conocimiento que en Reunión Ordinaria del Consejo de Vigilancia N° 02 de fecha 06/02/2026, este Cuerpo acordó poner en conocimiento formal del Consejo Universitario, el Informe Ejecutivo de la Auditoría Administrativa realizada a FONPRULA (Período 2022-2024), así como un resumen elaborado por el Consejo de Vigilancia y una solicitud de acciones correctivas inmediatas, acompañada de

recomendaciones derivadas

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado Especialista Antonio Tadeo Abche Morón, adscrito a ese Servicio, donde textualmente señala lo siguiente:

“En atención al *“Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes”* aprobado según Resolución N° CU-1066/18, de fecha 07.05.2018, el cual regula el Título IV lo referido a la realización de sesiones virtuales, así como consultas virtuales del Consejo Universitario, con el fin de garantizar la toma de decisiones de manera oportuna y efectiva, reglamentada la delegación de funciones y consultas virtuales, y señalan el Capítulo II, que el rector tomará la decisión relacionada con cualquier solicitud que se haga por ante el consejo universitario durante el periodo de receso (entre semana, fin de semana recesos vacacionales entre otros receso), debiendo informar sobre el particular a la Secretaría del Consejo Universitario, instancia a quien le corresponde elaborar la resolución respectiva debidamente motivada en la delegación de funciones otorgadas por el consejo universitario al rector y la necesidad o urgencia de la decisión; en tal sentido, se sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario la comunicación N° CV-CU 001/26, de fecha 10.01.2026, recibida el 11.02.2026, suscrita por los Profesores Yajaira Ovalles, Presidente; Ricardo Noguera, Secretario y Gladys Becerra, Primer Vocal del Consejo de Vigilancia de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

Nos dirigimos a Ustedes con el propósito de hacer de su conocimiento que en Reunión Ordinaria del Consejo de Vigilancia N° 02 de fecha 06/02/2026, este Cuerpo acordó poner

en conocimiento formal del Consejo Universitario, el Informe Ejecutivo de la Auditoría Administrativa realizada a FONPRULA (Período 2022-2024), así como un resumen elaborado por el Consejo de Vigilancia y una solicitud de acciones correctivas inmediatas, acompañada de recomendaciones derivadas

1. Consideraciones previas sobre confidencialidad, acceso y remisión institucional.

Con el fin de garantizar una actuación plenamente institucional y ajustada a los instrumentos vigentes, resulta importante dejar constancia de los siguientes antecedentes documentados:

1.1. La existencia de un Convenio de Confidencialidad, suscrito el 14/07/2025 (en anexo), con vigencia de 10 años, firmado por el Presidente de Fonprula, el Auditor, y el Comisario en representación del Consejo de Vigilancia, entre otros, aún y cuando ninguno de los miembros del Consejo de Vigilancia, firmó, autorizó u otorgó poder alguno al Comisario para que procediera con tal representación.

1.2. El Informe de auditoría fue presentado formalmente ante el Consejo de Vigilancia en Reunión Ordinaria N° 12 de fecha 18/07/2025, según consta en el acta respectiva.

1.3. En Reunión Ordinaria N° 13 de fecha 25/07/2025 (Acta No 13 anexa), el Consejo de Vigilancia de ese momento, acordó por unanimidad informar a los entes fundadores respecto de los resultados y recomendaciones, y consultar al Auditor Director la posibilidad de adjuntar el informe a dichas comunicaciones.

1.4. En respuesta a esa consulta, el Auditor Director emitió el Oficio N° 0033 de fecha 28/07/2025 (en anexo), indicando que la Junta Directiva figura como ente contratante y destinatario oficial del producto auditor y que, conforme a los términos del convenio de confidencialidad, cualquier difusión,

reproducción o publicación de los contenidos del Informe debe contar con autorización expresa y formal de la Junta Directiva de FONPRULA.

1.5. En atención a lo anterior y dada la necesidad de que los entes fundadores conocieran institucionalmente los resultados de la auditoría, el Consejo de Vigilancia acordó por unanimidad en Reunión Extraordinaria N° 02 de fecha 31/07/2025 solicitar a la Junta Directiva la remisión del Informe a los entes fundadores, dejando constancia de ello en el acta correspondiente y en la comunicación CV-JD 010/2025 de fecha 04/08/2025.

1.6. Habiendo tenido conocimiento de que el Informe fue remitido al Rector a título personal y no al Consejo Universitario como órgano colegiado, y considerando la importancia, necesidad y deber del Consejo Universitario —en su condición de ente fundador— de conocer formalmente los resultados, el Consejo de Vigilancia procede a realizar la presente remisión y a formular las solicitudes institucionales de actuación.

2. Auditoría Administrativa: alcance y metodología.

La Auditoría Administrativa fue aplicada a FONPRULA para el período 2022-2024 por la firma MR & Asociados Servicios Empresariales, C.A., seleccionada por el Consejo de Vigilancia mediante concurso público (Acta del Consejo de Vigilancia N° 17 del 25/10/2024) ejecutándose con metodología basada en riesgos, bajo enfoque COSO y conforme a Normas INTOSAI. El alcance abarcó procesos administrativos, contrataciones, desembolsos, convenios, control interno, obras en proceso y activos patrimoniales, con énfasis en trazabilidad, legalidad del gasto y mecanismos de control institucional.

El Informe fue entregado y presentado formalmente al Consejo de Vigilancia en la sesión previamente indicada (18/07/2025).

3. Principales resultados del Informe (síntesis para conocimiento del Consejo Universitario)

A continuación, nos permitimos reseñar a ese honorable cuerpo colegiado, los aspectos más relevantes del Informe Ejecutivo, los cuales podrán ser ampliados y corroborados en el documento anexo:

3.1. Convenio de Salud FONPRULA–IPPULA.

El informe (págs. 20-23) evidencia deficiencias graves de control institucional. No existen matrices de evaluación técnica ni mecanismos sistemáticos de seguimiento, lo cual impide medir desempeño, cobertura o eficiencia del convenio. El auditor detectó duplicidad de pagos, beneficiarios con cédulas inexistentes y excesos reiterados de gastos administrativos por parte del IPP, superiores a USD 17.000 entre 2022 y 2024.

Además, se comprobó la ausencia de reportes clínicos y estadísticos mensuales por parte de las clínicas afiliadas al IPPULA, lo que vulnera la trazabilidad y transparencia del uso de los fondos. Según el auditor, esta omisión impide evaluar la calidad y pertinencia de los servicios contratados, generando un riesgo alto de inconsistencias y de uso ineficiente de recursos.

Por otra parte, la auditoría señala que ni el Consejo de Vigilancia ni el Comisario han sido involucrados formalmente en el seguimiento de este convenio, contraviniendo los artículos 31 y 35 del Estatuto de FONPRULA. Esta exclusión sistemática constituye una vulneración directa al deber de control interno y supervisión compartida establecido por los entes fundadores.

En términos de gestión, el Informe insiste en la necesidad de fortalecer controles permanentes (técnicos, financieros y operativos) que permitan verificar desempeño, cobertura, consistencia de registros y calidad del servicio, evitando riesgos de inconsistencias y uso ineficiente de recursos.

El auditor recomienda no suspender el convenio, sino reestructurarlo completamente, bajo un esquema de control técnico, financiero

y clínico permanente.

3.2. Centro de Fisiatría y Rehabilitación.

La auditoría calificó este proyecto como una de las irregularidades más graves del período evaluado. Uno de los hallazgos más graves del informe (págs. 24-31) corresponde a la ejecución irregular del proyecto del Centro de Fisiatría y Rehabilitación, donde la Junta Directiva autorizó desembolsos por USD 148.074,04 sin contrato formal suscrito entre FONPRULA y la firma Reparación Express Mérida. La empresa no estaba registrada en el Registro Mercantil al momento de recibir el pago, lo que constituye una falta grave desde el punto de vista legal y administrativo.

El auditor documenta que las obras se ampliaron de 338,47 m² a 834,65 m², incrementando los costos en USD 141.377,16 (12,46%), sin existir adenda contractual ni actas de aprobación formalizadas, ni informes de supervisión, garantías válidas ni registros contables completos.

Asimismo, la misma empresa fue contratada para adquirir e instalar equipos médicos por USD 398.713,18, sin estudio técnico previo ni aprobación presupuestaria.

Tampoco se localizaron actas de inspección técnica de la primera fase, garantías de fiel cumplimiento ni cronogramas aprobados. El auditor concluye que la obra fue ejecutada bajo “prácticas empíricas sin respaldo documental suficiente” comprometiendo la trazabilidad jurídica y financiera del proyecto.

Estas actuaciones contravienen principios elementales de legalidad, transparencia y control del gasto, exponiendo a la Fundación a responsabilidades patrimoniales futuras.

El auditor recomienda de forma expresa adoptar institucionalmente el criterio de “cero desembolsos sin contrato firmado”, así como documentar adecuadamente excepciones para que no se conviertan en precedentes de práctica administrativa y destaca la importancia de formalizar adendas y de robustecer controles de cambios, aprobaciones y evidencias de supervisión.

3.3. Obras de Mantenimiento y Contrataciones menores.

El informe detecta la “ausencia de un plan de mantenimiento preventivo” y la ejecución de contratos sin garantías, sin cotizaciones comparativas ni informes de inspección técnica. Se identificaron “notas de entrega sin datos de validación”, decisiones improvisadas y carencia de registros que sustenten los pagos efectuados.

Estas prácticas revelan “un patrón de gestión reactiva e improvisada”, sin planificación, ni estudios de mercado, ni evaluaciones de factibilidad, lo que vulnera los principios básicos de economía y contraviene las normas de eficacia administrativa.

Se observa la necesidad de fortalecer la planificación, cotizaciones comparativas, garantías, evidencias técnicas de inspección/recepción y trazabilidad documental de contrataciones menores, de modo que los pagos y decisiones queden respaldados por expedientes completos y verificables.

3.4. Contratos de Servicios Médicos y Funerarios.

Respecto al Contrato de Emergencias Cardiológicas con el Hospital Clínico del Valle, la auditoría comprobó la “ausencia de estudios técnicos de costos comparativos”, así como la falta de análisis de mercado que justifique objetivamente, los precios pactados. Aunque el auditor reconoce la razonabilidad de las tarifas, subraya que “la Junta Directiva no documentó las evaluaciones previas ni estableció criterios objetivos de contratación”.

En el caso del Contrato de Servicios Funerarios con Servicios Especiales La Paz, C.A., se señala que, pese a las mejoras en cobertura y cláusulas, “no existen validaciones externas de precios, ni estudios recientes de mercado. Estas omisiones “limitan la transparencia y trazabilidad de las contrataciones” y deben corregirse mediante la participación del Consejo de Vigilancia en los procesos de renovación.

3.5. Control Interno y Gestión Administrativa.

El informe (pág. 20 y ss.) evidencia que FONPRULA no cuenta con un Manual de Procedimientos vigente ni actualizado desde 2017. Las operaciones se sustentan en la experiencia empírica del personal, sin documentos formales que regulen responsabilidades, flujos de aprobación o segregación de funciones.

La auditoría describe esta situación como una “debilidad estructural en la gobernanza administrativa”, que incrementa el riesgo operativo, dificulta la rendición de cuentas y debilita la institucionalidad. Se advierte además “la inexistencia de indicadores de desempeño, auditorías internas o mecanismos de seguimiento de objetivos institucionales”.

Resulta importante acotar acá, de nuestra parte, que el Consejo de Vigilancia ha remitido múltiples comunicaciones a la Junta Directiva de FONPRULA solicitando información en tiempo real sobre decisiones administrativas, financieras y contractuales de la Junta Directiva. Dichas solicitudes han sido ignoradas o respondidas tardíamente, impidiendo el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión. Esta actitud constituye un incumplimiento directo del deber estatutario de informar y consultar previsto en los artículos 31 y 35 del Estatuto de FONPRULA.

La falta de coordinación entre ambos órganos ha debilitado el sistema de control interno y propiciado decisiones unilaterales que comprometen la transparencia institucional.

4. Conclusiones Generales de la Auditoría Administrativa.

El Informe en sus conclusiones generales (pag. 61), resalta que, aun cuando se evidencian avances en áreas específicas, la sostenibilidad institucional requiere consolidar procesos sistemáticos, normativa actualizada, controles efectivos, rendición de cuentas y mecanismos preventivos de control, preservando el valor patrimonial y el impacto humano y social de FONPRULA.

Indica que la preservación de FONPRULA dependerá además, de la capacidad de sus órganos de gobierno para adoptar un enfoque preventivo, basado en datos, transparencia, participación y mejora continua, centrada en la gestión responsable y la innovación tecnológica.

5. Solicitud de medidas correctivas y recomendaciones institucionales.

Con fundamento en los hallazgos y recomendaciones del Informe, el Consejo de Vigilancia solicita respetuosamente al Consejo Universitario:

- 1. Tomar conocimiento formal del Informe Ejecutivo anexo y disponer su revisión en sesión, incorporando este punto en agenda.*
- 2. Requerir institucionalmente a la Junta Directiva de FONPRULA la habilitación de acceso integral al Informe completo y anexos de soporte para los miembros del Consejo Universitario.*
- 3. Instruir la adopción formal de una política de “cero desembolsos sin contrato debidamente suscrito”, con expediente mínimo obligatorio previo a pago (contrato, alcance, presupuesto aprobado, garantías, actas de inicio/avance/recepción, factura válida, verificación de proveedor y aprobación conforme a normativa).*
- 4. Exigir la elaboración y aprobación de un Plan de Acción Correctivo con responsables, cronograma e indicadores, que incluya al menos:*
- 5. Actualización de manuales de cargos/procedimientos y segregación de funciones;*
- 6. Expediente digital y trazabilidad documental por contratación/convenio;*
- 7. Régimen de adendas y control de cambios en obras/adquisiciones;*
- 8. Fortalecimiento de planificación y controles en contrataciones menores;*
- 9. Medidas específicas para seguimiento verificable de convenios.*
- 10. Establecer un esquema de hacer del*

conocimiento, seguimiento y rendición de cuentas, con entregables verificables al Consejo Universitario y al Consejo de Vigilancia de todos los convenios, contratos y acuerdos que se quieran implementar.

- 11. Disponer auditorías internas semestrales (o mecanismo equivalente de control preventivo) y reportes formales de seguimiento, priorizando los procesos y riesgos críticos identificados.*
- 12. Activar el Comité de Expertos previsto en el Estatuto como instancia asesora para planificación económico-financiera, evaluación de proyectos y contrataciones estratégicas, a fin de robustecer la toma de decisiones.*

El Consejo de Vigilancia considera indispensable que el Consejo Universitario, como ente fundador, promueva una revisión estructural de la normativa y la gobernanza de FONPRULA, con el propósito de restablecer legalidad, transparencia, trazabilidad y confianza institucional, resguardando el patrimonio y la integridad del sistema previsional universitario.

Sin otro particular al cual hacer referencia, agradecemos la atención prestada y quedamos a disposición para ampliar lo pertinente.”

Decisión: Acordó remitir a ese Servicio Jurídico, para estudio e informe.

Sobre el particular, procedo a emitir opinión jurídica en los siguientes términos:

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La competencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos en un todo de acuerdo con el artículo 1 de su reglamento es el asesoramiento institucional, vale decir, de autoridades, órganos y dependencias centrales, la misma, puede emitir informes meramente informativos y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los

Andes que dispone: “Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario”. (Subrayado propio).

La Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), es una figura jurídica de derecho público sujeta a las normas de control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República. Esto de conformidad con el contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en su Artículo 5, que establece como sujetos a la precitada ley conforme al numeral 10 a todas las fundaciones y asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos, aunado al contenido de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en su Artículo 9 que sujeta a las normas de control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República según su numeral 11 a las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos.

Vale decir que, todas las fundaciones que tengan participación de órganos y entes de la Administración Pública tienen además el deber de asegurar la transparencia de sus actuaciones en materia de adquisición de bienes y obras mediante los procesos contenidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, como lo expresa en su Artículo 3 numerales 5 y 6. En este sentido, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA) debe cumplir con las normas de control y rendición de cuentas por los procesos internos que se rigen todas las instituciones del Estado.

En atención a las consideraciones arriba mencionadas se realiza el presente informe.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

El Consejo Universitario remite para estudio e informe una comunicación emanada de los miembros del Consejo de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), en el cual se **exponen una serie de irregularidades administrativas y legales** que comprometen la transparencia y el patrimonio de FONPRULA, las cuales resumimos de la manera siguiente:

En primer lugar, plantean la ***Vulneración de Principios de Legalidad y Control***, afirmando que se detectó la ejecución de obras de gran envergadura (Centro de Fisiatría) por un monto de USD 148.074,04 sin contrato formal y con una empresa que no estaba inscrita en el Registro Mercantil al momento del pago. Denunciando que esto constituye una falta grave que expone a la Fundación con responsabilidades patrimoniales.

En segundo lugar, plantean el ***Incumplimiento Estatutario***, ya que el informe al cual aluden señala que la Junta Directiva de FONPRULA ha excluido sistemáticamente al Consejo de Vigilancia y al Comisario del seguimiento de convenios (como el de salud con IPPULA), lo que contraviene los Artículos 31 y 35 del Estatuto de FONPRULA.

En tercer lugar, denuncian las ***Deficiencias en la Contratación Pública***, planteando que se evidencia la ausencia de estudios técnicos, presupuestos aprobados, garantías de fiel cumplimiento, cronogramas y registros contables completos en diversos contratos y convenios.

En cuarto lugar, denuncian que existe una marcada ***Debilidad Institucional y de Gobernanza***, ya que señalan que FONPRULA carece de un Manual de Procedimientos actualizado desde 2017, operando bajo una gestión empírica y reactiva, sin indicadores de desempeño ni mecanismos de auditoría

interna, lo que incrementa el riesgo operativo.

En quinto lugar, denuncian una **Confidencialidad Irregular**, puesto que se menciona la existencia de un convenio de confidencialidad por 10 años firmado sin la autorización ni el otorgamiento de poderes por parte de los miembros del Consejo de Vigilancia.

Este Despacho adelantó opinión sobre el caso de FONPRULA en varias ocasiones a saber, contenido en el **Informe Jurídico N° SJ-178.25 de fecha 13/03/2025**, emanando el criterio que la misma, vista como figura jurídica titular de derechos y obligaciones conforme al Derecho y la Ley, requería con urgencia una revisión exhaustiva de los estatutos vigentes para verificar su conformidad con la *Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro publicada en la Gaceta Oficial N° 6.855 Extraordinario de fecha 15 de noviembre de 2024*. Y se sugirió la modificación de aspectos como: la denominación, el objeto y fines, la duración, el régimen de pertenencia y exclusión de miembros, la organización interna, el régimen de administración de recursos, el régimen disciplinario, el régimen de modificación del documento constitutivo, y el régimen de extinción, disolución y liquidación. Y adicionalmente, si su financiamiento es o será realizado, total o parcialmente, a través de personas naturales o jurídicas extranjeras.

También se le hizo la recomendación de realizar la definición del régimen de administración de los recursos en el acta constitutiva, llevar los libros y registros actualizados, la declaración anual de balances, inventario de bienes y donaciones recibidas ante el Registro Público, la notificación de financiamiento y donaciones al organismo competente, y la rendición de cuentas anual a los miembros. Así como, declarar con fines de registro la actualización anual del inventario

de bienes, los balances contables y estados financieros, la relación de donaciones recibidas y establecer la declaración anual ante el órgano competente en materia de Registro Público y constituir la como una forma de rendición de cuentas periódica sobre la situación financiera del Fondo, y presentarlas una vez realizadas.

En consecuencia, se realizó una actualización ante el Registro referido a un Acta Extraordinaria de Reunión de Junta Directiva de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de los Andes (FONPRULA), celebrada el 8 de mayo de 2025. La finalidad principal de esta reunión fue dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.855 del 15 de noviembre de 2024. En desarrollo de este objetivo, se realizaron varias acciones clave como son, la Actualización Anual del Inventario de Bienes de la organización, que incluye la expresa determinación de las fuentes de los mismos.

El inventario, actualizado a 2025 por la Licenciada Aida Flores Sosa, detalla bienes muebles como mobiliario de oficina, equipos de computación, equipos de cocina y equipos de seguridad, así como bienes inmuebles que comprenden varios locales comerciales y lotes de terreno en el sector Zumba y el Centro Comercial Las Tapias, en el estado Mérida; se hizo la revisión y declaración de los Balances Contables, estados financieros y libros, elaborados por la mencionada licenciada para el año 2023; se dejó constancia de que FONPRULA no ha recibido ninguna donación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, desde su origen; y se aprobaron las Modificaciones de los Estatutos para adaptar el objeto social de la Fundación a la nueva Ley de Fiscalización, enfocándolo en colaborar con la protección social del Personal Docente e

Investigación de la Universidad de los Andes.

Posteriormente, este Servicio Jurídico emanó el **Informe N° SJ-728.25 de fecha 5/12/2025**, en el cual se recomendó que para realizar la adecuación definitiva conforme al artículo 13 de la Ley que la Junta Directiva de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de los Andes (FONPRULA), **REDACTE UNA NUEVA ACTA ESTATUTARIA** que deberá contener lo siguiente en este orden:

1. La denominación, naturaleza y domicilio;
2. El objeto y fines: se recomienda analizar lo inherente a celebrar contratos con terceros, así como constituir cargas y gravámenes con terceros.
3. La duración de la organización, que bien puede ser el propuesto de 98 años, que pueden ser prorrogables por períodos iguales;
4. Alcance territorial de la organización;
5. La identificación de los miembros fundadores y/o asociados;
6. El régimen de pertenencia y exclusión de los miembros y/o, sus derechos y obligaciones;
7. La organización, estructura interna y atribuciones; El patrimonio y régimen de administración de los recursos;
8. Inventario de bienes al momento de constituirse (el descrito en el acta protocolizada ante el Registro Público en fecha 29.05.2025 bajo el Número 41, folio 187, Tomo 15 del Protocolo de Transcripción);
9. El régimen disciplinario;
10. El régimen de modificación del documento constitutivo estatutario;
11. El régimen de extinción, disolución y liquidación de la organización;
12. El detalle de la afectación de bienes, en el caso de las fundaciones;
13. Si su financiamiento es o será realizado, total o parcialmente, a través de personas naturales o jurídicas

extranjeras.

Y luego de ello, debería presentarla (previa aprobación por la Asamblea de FONPRULA) ante el órgano competente en materia de Registro Público para su protocolización, antes del 31 de diciembre de 2025. Lo cual a la fecha no ha ocurrido.

Una vez realizada la Auditoría correspondiente y emanado el respectivo Informe de Auditoría Administrativa del período 2022-2024, emitido durante el mes de mayo del 2025, El Consejo de Vigilancia de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), cuya función según el Reglamento Interno del Consejo de Vigilancia de fecha 20/07/2004 en su Artículo 1 “...es el organismo de Control, Fiscalización e Inspección de todos los actos patrimoniales de FONPRULA, con las atribuciones necesarias y suficientes para el cumplimiento de sus funciones...”.

Remite ante el Consejo Universitario como **Ente Fundador de FONPRULA**, un informe ejerciendo su función de control y fiscalización junto con un petitorio de realizar una revisión estructural normativa y de gobernanza para restablecer la legalidad y resguardo patrimonial, donde pone en conocimiento e incluye su criterio de establecer unas Medidas Correctivas, resumidas en: una **Revisión Formal**, para incorporar el informe de auditoría en la agenda del Consejo Universitario para su análisis en sesión; en coadyuvar al **Acceso a la Información**, exigiendo a la Junta Directiva de FONPRULA el acceso total al informe completo y sus anexos para todos los consejeros; aprobar una **Política de "Cero Desembolsos"**, e instruir a FONPRULA la prohibición estricta de realizar pagos sin un contrato debidamente suscrito y un expediente mínimo obligatorio.

Adicionalmente, ha solicitado la aprobación por parte del Consejo Universitario de un **Plan de Acción Correctivo**, donde se le exija a

la Junta Directiva de FONPRULA un cronograma para actualizar manuales, establecer la segregación de funciones y garantizar la trazabilidad documental de cada contrato; lograr la **Rendición de Cuentas**, mediante un esquema de seguimiento obligatorio de todos los convenios ante el Consejo Universitario y el Consejo de Vigilancia; encargarse del **Control Preventivo**, aprobando la realización de auditorías internas semestrales; y la **Activación de Asesorías**; esto mediante la creación de un Comité de Expertos previsto en los estatutos para la evaluación de proyectos y planificación financiera estratégica.

De todo esto podemos darnos cuenta que a pesar que, es cierto que se han hecho acciones para la adaptación de FONPRULA a las actuales normas legales; no menos cierto es, que aún faltan muchos elementos que resolver y actualizar para legalizar la situación jurídica y actualizar al fondo para prestar un servicio transparente y con una claridad en su actuación y rendición de cuentas. Por otro lado, vemos la urgente necesidad del Consejo de Vigilancia de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), para ejercer sus funciones y la imperiosa necesidad de ejercer sus atribuciones y cumplir sus funciones.

No obstante, es importante establecer en el análisis jurídico de la relación entre el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación (FONPRULA) se revela una estructura de control fundamentada en la condición de la Universidad como miembro fundador y en la naturaleza privada de la fundación, regulada por sus propios estatutos y el ordenamiento jurídico nacional.

FONPRULA se define *ab initio* (desde el principio) como una entidad de derecho privado con personalidad jurídica propia. Según el Artículo 2 de sus Estatutos:

“FONPRULA es un ente de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y, por tanto, con capacidad para realizar todos los actos de administración y de disposición que sean necesarios o útiles para el cumplimiento de su objeto”.

No obstante, a pesar de tener esta naturaleza privada, este elemento no la exime de ninguna manera de la tutela del Consejo Universitario, ya que su creación emana de un mandato expreso de este órgano rector. Recientemente, el Servicio Jurídico de la ULA ha advertido la necesidad de una **adecuación normativa** urgente debido a la entrada en vigencia de la *Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro* (2024), la cual obliga a FONPRULA a modificar aspectos como su duración, que ya no puede ser indefinida. El incumplimiento de esta adecuación podría acarrear la extinción *ope legis* (por ministerio de la ley) de su personalidad jurídica.

En este sentido, insistimos en que **el Consejo Universitario ejerce una supervisión sobre FONPRULA que se manifiesta a través de varias competencias clave establecidas en los estatutos**, que enumeramos para fines didácticos:

Primero, la *Designación de Autoridades*, el Consejo Universitario tiene la potestad de nombrar a una parte sustancial de la dirección de la fundación. El Artículo 11 establece que: *“Los Miembros de la Junta Directiva serán designados de la siguiente manera: dos por el Consejo Universitario...”*. Asimismo, el Artículo 33 señala que el CU designa a *“dos Miembros Principales y el Primer Suplente”* del Consejo de Vigilancia.

Segundo, *Control de Reformas Estatutarias*, ya que cualquier modificación al Acta Constitutiva o a los Estatutos requiere la aprobación del Consejo Universitario. El Artículo 50, numeral 3, dispone que estas

reformas *“solo podrán modificarse por el acuerdo de los Miembros Fundadores; previa aprobación de las mismas por la mayoría calificada de los miembros integrantes de sus Juntas Directivas y del Consejo Universitario”*.

Tercero, la *Disolución y Liquidación*, ya que en caso de que la fundación no pueda cumplir su objeto, el CU tiene un papel determinante. El Artículo 52 indica que, acordada la disolución, *“el Consejo Universitario nombrará, uno o más liquidadores”*.

El objeto de FONPRULA es estrictamente prestacional y de seguridad social. Según el Artículo 3: *“FONPRULA, tiene como objeto único, invariable y permanente contribuir con la Universidad de Los Andes al pago que ella debe hacer del monto de las jubilaciones y pensiones otorgadas o por otorgar a su personal Docente y de Investigación”*. Para contrastar este fin con la facultad del Consejo Universitario de exigir cuentas, se observa que los estatutos imponen a FONPRULA *la obligación de informar periódicamente a sus fundadores*. El Artículo 12, numeral 6, obliga a la Junta Directiva a: *“Aprobar el Balance General y la Memoria y Cuenta de la gestión anual de FONPRULA... y presentarlos junto con el informe del Comisario al Consejo de Vigilancia para su aprobación. Una vez aprobados estos instrumentos, remitirlos... a los miembros fundadores: Consejo Universitario...”*.

Toda vez que jurídicamente, el Consejo Universitario no posee una facultad de *“intervención”* administrativa directa y discrecional sobre FONPRULA como si fuera una dependencia interna, debido a que la fundación es un sujeto de derecho autónomo. No obstante, y es necesario establecerlo con mucha responsabilidad, el Consejo Universitario actúa como *un órgano de control indirecto a través de sus representantes designados en la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia*.

Por ello, podemos afirmar categóricamente

que *el Consejo Universitario puede pedir o exigir cuentas basándose en su carácter de fundador y en el hecho de que el patrimonio de FONPRULA se nutre, en parte, de aportes de la propia Universidad*. Además, el Servicio Jurídico ha subrayado en sus dictámenes que, dado que el Consejo Universitario es la máxima autoridad universitaria, FONPRULA debe consultarle antes de suscribir convenios de gran impacto, como los de salud, para asegurar la transparencia en la administración de los recursos. En este sentido, el control del Consejo Universitario es un mecanismo *ad cautelam* (por precaución) para salvaguardar los derechos de seguridad social de la comunidad universitaria.

La vía más directa para que el CU ejerza dirección es mediante el nombramiento de personas alineadas con la transparencia institucional en los órganos de mando de la Fundación. El CU puede *“poner orden”* instruyendo a sus representantes para que exijan auditorías o informen sobre irregularidades. Estas designaciones deben recaer en personas con *“comprobada competencia y experiencia”*, actuando el CU *ex ante* (antes del hecho) para garantizar una gestión técnica.

Asimismo, existe una competencia de carácter *ope legis* (por ministerio de la ley) derivada de la nueva Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las ONG y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro (2024). El Servicio Jurídico ya ha advertido que FONPRULA debe reformar sus estatutos, y el Consejo Universitario tiene la última palabra en dicha reforma. El Artículo 50, numeral 3, de los Estatutos establece que las reformas: *“solo podrán modificarse por el acuerdo de los Miembros Fundadores; previa aprobación de las mismas por la mayoría calificada de los miembros integrantes de sus Juntas Directivas y del Consejo Universitario”*. Conforme a ello, *el Consejo Universitario puede negarse a aprobar cualquier reforma que no incluya mecanismos de control más estrictos o que no*

se ajuste a la nueva realidad legal que prohíbe, por ejemplo, la duración indefinida. Esta es una potestad de veto que le permite reconfigurar la estructura de la fundación.

Aunque FONPRULA es un ente de derecho privado con *“personalidad jurídica y patrimonio propio”*, el CU tiene la facultad de exigir cuentas detalladas. El Artículo 43 obliga a que: *“Un ejemplar del Balance General, del informe de la Junta Directiva y del Comisario deberán estar a disposición del Consejo de Vigilancia y de los Miembros Fundadores [el Consejo Universitario], a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de cada año”*. Además, el Servicio Jurídico de la ULA ha dictaminado que, debido a la naturaleza de los fondos y los fines de protección social, el Consejo Universitario debe ser consultado antes de compromisos mayores: *“Siendo que el Fondo... (FONPRULA) está integrado por representantes del Consejo Universitario, debió consultarse, en un primer momento, a la máxima autoridad universitaria su opinión para la suscripción del convenio”*.

El alcance de la intervención del Consejo Universitario tiene límites infranqueables, esto debido a la naturaleza de FONPRULA como *persona ficta* (persona jurídica) independiente. El Consejo Universitario no puede sustituir la voluntad de la Junta Directiva en actos de administración ordinaria, ya que FONPRULA tiene *“capacidad para realizar todos los actos de administración y de disposición que sean necesarios”*. No obstante, para *“poner orden”* ante faltas de los directivos, el Consejo Universitario no puede removerlos *ad nutum* (a su libre voluntad) de forma directa; sino que debe activarse el Consejo de Vigilancia, que es el *“órgano sustanciador y de decisión de los expedientes disciplinarios”*, hecho que efectivamente está ocurriendo con este informe que presentan ante el Consejo Universitario.

En conclusión, el CU interviene legítimamente mediante la presión normativa para la adecuación de estatutos, la fiscalización de los

informes financieros que deben entregársele anualmente y el ejercicio de su poder de veto en reformas estructurales. Su competencia llega hasta la tutela de los fines de la fundación, pero se detiene ante la ejecución administrativa diaria, la cual pertenece a la Junta Directiva de FONPRULA.

Ahora bien, ante el informe de auditoría y las denuncias del Consejo de Vigilancia que establecen una serie de irregularidades en FONPRULA, **el Consejo Universitario (CU) debe actuar bajo el principio de legalidad y la tutela de los fines institucionales, utilizando sus potestades como Miembro Fundador y autoridad máxima de la Universidad.**

El Consejo Universitario no actúa directamente sobre los empleados de la fundación, sino a través de los órganos internos de esta. Ante irregularidades detectadas (*prima facie* - a primera vista), **el Consejo Universitario debe instruir a los miembros que él mismo designó en el Consejo de Vigilancia para que inicien los procedimientos sancionatorios.** Según el Artículo 35, numeral 11 de los Estatutos: *“Sustanciar y decidir sobre los expedientes disciplinarios a los miembros integrantes de los órganos de FONPRULA y remitirlos a las instancias correspondientes”*. Conforme a ello, **el Consejo Universitario debe exigir que el Consejo de Vigilancia ejerza su potestad de control.** Si los directivos han participado en actos irregulares, se activan las causales de remoción previstas en el Artículo 39: *“Son causales de remoción: ... 2. Realizar o participar en actividades que lesionen los intereses del patrimonio de FONPRULA”*.

El Consejo Universitario tiene el derecho de recibir y analizar la información financiera para detectar fallas en la gestión ex post (después del hecho) ejerciendo la Potestas Vigilandi (Potestad de Vigilancia) y Rendición de Cuentas. El Artículo 43 establece de forma imperativa: *“Un ejemplar del Balance General, del informe de la Junta*

Directiva y del Comisario deberán estar a disposición del Consejo de Vigilancia y de los Miembros Fundadores [el CU], a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de cada año". Si el informe de auditoría revela que el patrimonio (el cual incluye aportes obligatorios de la propia Universidad según el Artículo 6, numeral 3) está en riesgo, el CU debe: Solicitar informes especiales, es decir, requerir a sus representantes en la Junta Directiva un informe detallado sobre las observaciones presentadas al presupuesto o a la gestión de fondos. Y a través del Consejo de Vigilancia, debe **"Aprobar o improbar el Balance General y la Memoria y Cuenta"**. Una improbación es el fundamento jurídico para la remoción de la directiva. Lo cual pareciera (*prima facie - a primera vista*) ser la solución en el presente caso.

Para evitar que estos problemas sigan ocurriendo, ***el Consejo Universitario debe aprovechar el proceso de adecuación normativa obligatorio por la nueva Ley de Fiscalización de ONG's (2024). Este es el momento para introducir mecanismos de control más rigurosos.*** El Consejo Universitario tiene la última palabra sobre estos cambios, según el Artículo 50, numeral 3: "Este Estatuto o el Acta Constitutiva solo podrán modificarse por el acuerdo de los Miembros Fundadores; previa aprobación de las mismas por la mayoría calificada de los miembros integrantes de sus Juntas Directivas y del Consejo Universitario". De tal manera que, el Consejo Universitario debe condicionar su aprobación a la inclusión de cláusulas que obliguen a la consulta previa para convenios de alto impacto (como los de salud con el IPP) y a la transparencia absoluta en la administración de recursos.

En resumen, el Consejo Universitario debe: a) exigir la sustanciación de expedientes a través del Consejo de Vigilancia para remover a los responsables de las lesiones patrimoniales; b) solicitar formalmente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que la nueva ley nacional impone, como la declaración anual de

balances y donaciones ante el registro público; y c) tiene el deber infranqueable de vetar cualquier presupuesto o reforma que no garantice la subsanación de las irregularidades denunciadas por el Consejo de Vigilancia.

III.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos, al análisis y las observaciones antes expuestas, **se concluye:**

Primero, que el Consejo Universitario debe ordenar a sus representantes en el Consejo de Vigilancia activar la sustanciación de expedientes para la remoción de directivos que hayan participado en actividades que lesionen el patrimonio de la fundación.

Segundo, amparado en su carácter de Miembro Fundador, el Consejo Universitario debe exigir la entrega del Balance General, el informe del Comisario y la auditoría realizada para auditar exhaustivamente el manejo de los aportes institucionales.

Tercero, el Consejo Universitario debe condicionar la aprobación de la nueva Acta Estatutaria (exigida por la Ley de ONG de 2024) a la inclusión de **mecanismos de transparencia rigurosos**, so pena de permitir la extinción *ope legis* (por ministerio de la ley) de la entidad si no se corrige definitivamente el desorden.

Cuarto, basado en los criterios jurídicos institucionales, el Consejo Universitario debe prohibir la suscripción de convenios de alto impacto sin su opinión y aprobación previa, garantizando así la protección de los recursos de seguridad social.

Quinto, el Consejo Universitario posee la competencia para improbar cualquier modificación estatutaria o plan financiero que no subsane las deficiencias y errores detectados por los órganos de control interno y el Comisario.

IV.- RECOMENDACIONES

Con base a las conclusiones y el análisis jurídico para que **FONPRULA** funcione correctamente bajo el marco de la legalidad y la transparencia, se exhorta al **Consejo Universitario (CU)** a ejecutar de manera inmediata las siguientes tres recomendaciones basadas en su potestad estatutaria y el ordenamiento jurídico nacional:

PRIMERO: Exigir y liderar la adecuación normativa bajo el principio de legalidad, ejerciendo su poder de veto y aprobación final sobre la reforma de los estatutos exigida por la nueva Ley de ONG's de 2024 y obligando a la inclusión taxativa de mecanismos de rendición de cuentas anual ante el Registro Público.

SEGUNDO: Activar la *potestas vigilandi* a través de sus representantes, evitando ser un receptor pasivo de información, exigiendo a los miembros que designó en la Junta Directiva y en el Consejo de Vigilancia la entrega de informes detallados sobre las observaciones al presupuesto y los hallazgos de auditoría, y ante las irregularidades detectadas *prima facie*, debe ordenar a sus representantes en el Consejo de Vigilancia la sustanciación de expedientes disciplinarios para la remoción de directivos que hayan participado en actos que lesionen el patrimonio de la institución.

TERCERO: Instituir la consulta previa obligatoria para convenios de alto impacto y formalizar la prohibición de suscribir convenios de gran magnitud sin haber obtenido previamente la opinión y aprobación de la máxima autoridad universitaria.”

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó** el informe, en consecuencia se aprueba lo siguiente: Activar la *potestas vigilandi* a través de sus representantes, evitando ser un receptor pasivo de información, exigiendo a los miembros que designó en el Consejo de Vigilancia la entrega de informes detallados sobre las observaciones al presupuesto y los hallazgos de auditoría, y ante las

irregularidades detectadas *prima facie*, debe ordenar a sus representantes en el Consejo de Vigilancia la sustanciación de expedientes disciplinarios para la remoción de directivos que hayan participado en actos que lesionen el patrimonio de la institución.

PROFESORES

ROSA AURA CASAL

AURA ELENA PEÑA

JUAN CARLOS PACHECO RIVERA

REPRESENTANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (FONPRULA).

Resolución N° CU-0721/26.

Comunicación SJ N° 137.26, de fecha 06.04.2026, recibida el 06.04.2026, suscrita por la *Abogado Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0377/26, de fecha 23.02.2026, que establece lo siguiente:

En atención al “Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes” aprobado según Resolución N° CU-1066/18, de fecha 07.05.2018, el cual regula el Título IV lo referido a la realización de sesiones virtuales, así como consultas virtuales del Consejo Universitario, con el fin de garantizar la toma de decisiones de manera oportuna y efectiva, reglamentada la delegación de funciones y consultas virtuales, y señalan el Capítulo II, que el rector tomará la decisión relacionada con cualquier solicitud que se haga por ante el consejo universitario durante el periodo de receso (entre semana, fin de semana recesos

vacacionales entre otros receso), debiendo informar sobre el particular a la Secretaría del Consejo Universitario, instancia a quien le corresponde elaborar la resolución respectiva debidamente motivada en la delegación de funciones otorgadas por el consejo universitario al rector y la necesidad o urgencia de la decisión; en tal sentido, se sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario la comunicación N° CV-CU 001/26, de fecha 10.01.2026, recibida el 11.02.2026, suscrita por los Profesores Yajaira Ovalles, Presidente; Ricardo Noguera, Secretario y Gladys Becerra, Primer Vocal del Consejo de Vigilancia de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

“Nos dirigimos a Ustedes con el propósito de hacer de su conocimiento que en Reunión Ordinaria del Consejo de Vigilancia N° 02 de fecha 06/02/2026, este Cuerpo acordó poner en conocimiento formal del Consejo Universitario, el Informe Ejecutivo de la Auditoría Administrativa realizada a FONPRULA (Período 2022-2024), así como un resumen elaborado por el Consejo de Vigilancia y una solicitud de acciones correctivas inmediatas, acompañada de recomendaciones derivadas

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado Especialista Antonio Tadeo Abche Morón, adscrito a ese Servicio, donde textualmente señala lo

siguiente:

*“En atención al **“Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes”** aprobado según Resolución N° CU-1066/18, de fecha 07.05.2018, el cual regula el Título IV lo referido a la realización de sesiones virtuales, así como consultas virtuales del Consejo Universitario, con el fin de garantizar la toma de decisiones de manera oportuna y efectiva, reglamentada la delegación de funciones y consultas virtuales, y señalan el Capítulo II, que el rector tomará la decisión relacionada con cualquier solicitud que se haga por ante el consejo universitario durante el periodo de receso (entre semana, fin de semana recesos vacacionales entre otros receso), debiendo informar sobre el particular a la Secretaría del Consejo Universitario, instancia a quien le corresponde elaborar la resolución respectiva debidamente motivada en la delegación de funciones otorgadas por el consejo universitario al rector y la necesidad o urgencia de la decisión; en tal sentido, se sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario la comunicación N° CV-CU 001/26, de fecha 10.01.2026, recibida el 11.02.2026, suscrita por los Profesores Yajaira Ovalles, Presidente; Ricardo Noguera, Secretario y Gladys Becerra, Primer Vocal del Consejo de Vigilancia de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:*

Nos dirigimos a Ustedes con el propósito de hacer de su conocimiento que en Reunión Ordinaria del Consejo de Vigilancia N° 02 de fecha 06/02/2026, este Cuerpo acordó poner en conocimiento formal del Consejo Universitario, el Informe Ejecutivo de la Auditoría Administrativa realizada a FONPRULA (Período 2022-2024), así como un resumen elaborado por el Consejo de Vigilancia y una solicitud de acciones correctivas inmediatas, acompañada de

recomendaciones derivadas

1. Consideraciones previas sobre confidencialidad, acceso y remisión institucional.

Con el fin de garantizar una actuación plenamente institucional y ajustada a los instrumentos vigentes, resulta importante dejar constancia de los siguientes antecedentes documentados:

1.1. La existencia de un Convenio de Confidencialidad, suscrito el 14/07/2025 (en anexo), con vigencia de 10 años, firmado por el Presidente de Fonprula, el Auditor, y el Comisario en representación del Consejo de Vigilancia, entre otros, aún y cuando ninguno de los miembros del Consejo de Vigilancia, firmó, autorizó u otorgó poder alguno al Comisario para que procediera con tal representación.

1.2. El Informe de auditoría fue presentado formalmente ante el Consejo de Vigilancia en Reunión Ordinaria N° 12 de fecha 18/07/2025, según consta en el acta respectiva.

1.3. En Reunión Ordinaria N° 13 de fecha 25/07/2025 (Acta No 13 anexa), el Consejo de Vigilancia de ese momento, acordó por unanimidad informar a los entes fundadores respecto de los resultados y recomendaciones, y consultar al Auditor Director la posibilidad de adjuntar el informe a dichas comunicaciones.

1.4. En respuesta a esa consulta, el Auditor Director emitió el Oficio N° 0033 de fecha 28/07/2025 (en anexo), indicando que la Junta Directiva figura como ente contratante y destinatario oficial del producto auditor y que, conforme a los términos del convenio de confidencialidad, cualquier difusión, reproducción o publicación de los contenidos del Informe debe contar con autorización expresa y formal de la Junta Directiva de FONPRULA.

1.5. En atención a lo anterior y dada la necesidad de que los entes fundadores conocieran institucionalmente los resultados de la auditoría, el Consejo de Vigilancia acordó por unanimidad en Reunión Extraordinaria N° 02 de fecha 31/07/2025

solicitar a la Junta Directiva la remisión del Informe a los entes fundadores, dejando constancia de ello en el acta correspondiente y en la comunicación CV-JD 010/2025 de fecha 04/08/2025.

1.6. Habiendo tenido conocimiento de que el Informe fue remitido al Rector a título personal y no al Consejo Universitario como órgano colegiado, y considerando la importancia, necesidad y deber del Consejo Universitario —en su condición de ente fundador— de conocer formalmente los resultados, el Consejo de Vigilancia procede a realizar la presente remisión y a formular las solicitudes institucionales de actuación.

2. Auditoría Administrativa: alcance y metodología.

La Auditoría Administrativa fue aplicada a FONPRULA para el período 2022-2024 por la firma MR & Asociados Servicios Empresariales, C.A., seleccionada por el Consejo de Vigilancia mediante concurso público (Acta del Consejo de Vigilancia N° 17 del 25/10/2024) ejecutándose con metodología basada en riesgos, bajo enfoque COSO y conforme a Normas INTOSAI. El alcance abarcó procesos administrativos, contrataciones, desembolsos, convenios, control interno, obras en proceso y activos patrimoniales, con énfasis en trazabilidad, legalidad del gasto y mecanismos de control institucional.

El Informe fue entregado y presentado formalmente al Consejo de Vigilancia en la sesión previamente indicada (18/07/2025).

3. Principales resultados del Informe (síntesis para conocimiento del Consejo Universitario)

A continuación, nos permitimos reseñar a ese honorable cuerpo colegiado, los aspectos más relevantes del Informe Ejecutivo, los cuales podrán ser ampliados y corroborados en el documento anexo:

3.1. Convenio de Salud FONPRULA–IPPULA.

El informe (págs. 20-23) evidencia deficiencias graves de control institucional.

No existen matrices de evaluación técnica ni mecanismos sistemáticos de seguimiento, lo cual impide medir desempeño, cobertura o eficiencia del convenio. El auditor detectó duplicidad de pagos, beneficiarios con cédulas inexistentes y excesos reiterados de gastos administrativos por parte del IPP, superiores a USD 17.000 entre 2022 y 2024.

Además, se comprobó la ausencia de reportes clínicos y estadísticos mensuales por parte de las clínicas afiliadas al IPPULA, lo que vulnera la trazabilidad y transparencia del uso de los fondos. Según el auditor, esta omisión impide evaluar la calidad y pertinencia de los servicios contratados, generando un riesgo alto de inconsistencias y de uso ineficiente de recursos.

Por otra parte, la auditoría señala que ni el Consejo de Vigilancia ni el Comisario han sido involucrados formalmente en el seguimiento de este convenio, contraviniendo los artículos 31 y 35 del Estatuto de FONPRULA. Esta exclusión sistemática constituye una vulneración directa al deber de control interno y supervisión compartida establecido por los entes fundadores.

En términos de gestión, el Informe insiste en la necesidad de fortalecer controles permanentes (técnicos, financieros y operativos) que permitan verificar desempeño, cobertura, consistencia de registros y calidad del servicio, evitando riesgos de inconsistencias y uso ineficiente de recursos.

El auditor recomienda no suspender el convenio, sino reestructurarlo completamente, bajo un esquema de control técnico, financiero y clínico permanente.

3.2. Centro de Fisiatría y Rehabilitación.

La auditoría calificó este proyecto como una de las irregularidades más graves del período evaluado. Uno de los hallazgos más graves del informe (págs. 24-31) corresponde a la ejecución irregular del proyecto del Centro de Fisiatría y Rehabilitación, donde la Junta Directiva autorizó desembolsos por USD 148.074,04 sin contrato formal suscrito entre FONPRULA y la firma Reparación Express

Mérida. La empresa no estaba registrada en el Registro Mercantil al momento de recibir el pago, lo que constituye una falta grave desde el punto de vista legal y administrativo.

El auditor documenta que las obras se ampliaron de 338,47 m² a 834,65 m², incrementando los costos en USD 141.377,16 (12,46%), sin existir adenda contractual ni actas de aprobación formalizadas, ni informes de supervisión, garantías válidas ni registros contables completos.

Asimismo, la misma empresa fue contratada para adquirir e instalar equipos médicos por USD 398.713,18, sin estudio técnico previo ni aprobación presupuestaria.

Tampoco se localizaron actas de inspección técnica de la primera fase, garantías de fiel cumplimiento ni cronogramas aprobados. El auditor concluye que la obra fue ejecutada bajo “prácticas empíricas sin respaldo documental suficiente” comprometiendo la trazabilidad jurídica y financiera del proyecto.

Estas actuaciones contravienen principios elementales de legalidad, transparencia y control del gasto, exponiendo a la Fundación a responsabilidades patrimoniales futuras.

El auditor recomienda de forma expresa adoptar institucionalmente el criterio de “cero desembolsos sin contrato firmado”, así como documentar adecuadamente excepciones para que no se conviertan en precedentes de práctica administrativa y destaca la importancia de formalizar adendas y de robustecer controles de cambios, aprobaciones y evidencias de supervisión.

3.3. Obras de Mantenimiento y Contrataciones menores.

El informe detecta la “ausencia de un plan de mantenimiento preventivo” y la ejecución de contratos sin garantías, sin cotizaciones comparativas ni informes de inspección técnica. Se identificaron “notas de entrega sin datos de validación”, decisiones improvisadas y carencia de registros que sustenten los pagos efectuados.

Estas prácticas revelan “un patrón de gestión reactiva e improvisada”, sin planificación, ni

estudios de mercado, ni evaluaciones de factibilidad, lo que vulnera los principios básicos de economía y contraviene las normas de eficacia administrativa.

Se observa la necesidad de fortalecer la planificación, cotizaciones comparativas, garantías, evidencias técnicas de inspección/recepción y trazabilidad documental de contrataciones menores, de modo que los pagos y decisiones queden respaldados por expedientes completos y verificables.

3.4. Contratos de Servicios Médicos y Funerarios.

Respecto al Contrato de Emergencias Cardiológicas con el Hospital Clínico del Valle, la auditoría comprobó la “ausencia de estudios técnicos de costos comparativos”, así como la falta de análisis de mercado que justifique objetivamente, los precios pactados. Aunque el auditor reconoce la razonabilidad de las tarifas, subraya que “la Junta Directiva no documentó las evaluaciones previas ni estableció criterios objetivos de contratación”.

En el caso del Contrato de Servicios Funerarios con Servicios Especiales La Paz, C.A., se señala que, pese a las mejoras en cobertura y cláusulas, “no existen validaciones externas de precios, ni estudios recientes de mercado. Estas omisiones “limitan la transparencia y trazabilidad de las contrataciones” y deben corregirse mediante la participación del Consejo de Vigilancia en los procesos de renovación.

3.5. Control Interno y Gestión Administrativa.

El informe (pág. 20 y ss.) evidencia que FONPRULA no cuenta con un Manual de Procedimientos vigente ni actualizado desde 2017. Las operaciones se sustentan en la experiencia empírica del personal, sin documentos formales que regulen responsabilidades, flujos de aprobación o segregación de funciones.

La auditoría describe esta situación como una “debilidad estructural en la gobernanza administrativa”, que incrementa el riesgo

operativo, dificulta la rendición de cuentas y debilita la institucionalidad. Se advierte además “la inexistencia de indicadores de desempeño, auditorías internas o mecanismos de seguimiento de objetivos institucionales”.

Resulta importante acotar acá, de nuestra parte, que el Consejo de Vigilancia ha remitido múltiples comunicaciones a la Junta Directiva de FONPRULA solicitando información en tiempo real sobre decisiones administrativas, financieras y contractuales de la Junta Directiva. Dichas solicitudes han sido ignoradas o respondidas tardíamente, impidiendo el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión. Esta actitud constituye un incumplimiento directo del deber estatutario de informar y consultar previsto en los artículos 31 y 35 del Estatuto de FONPRULA.

La falta de coordinación entre ambos órganos ha debilitado el sistema de control interno y propiciado decisiones unilaterales que comprometen la transparencia institucional.

4. Conclusiones Generales de la Auditoría Administrativa.

El Informe en sus conclusiones generales (pag. 61), resalta que, aun cuando se evidencian avances en áreas específicas, la sostenibilidad institucional requiere consolidar procesos sistemáticos, normativa actualizada, controles efectivos, rendición de cuentas y mecanismos preventivos de control, preservando el valor patrimonial y el impacto humano y social de FONPRULA.

Indica que la preservación de FONPRULA dependerá además, de la capacidad de sus órganos de gobierno para adoptar un enfoque preventivo, basado en datos, transparencia, participación y mejora continua, centrada en la gestión responsable y la innovación tecnológica.

5. Solicitud de medidas correctivas y recomendaciones institucionales.

Con fundamento en los hallazgos y recomendaciones del Informe, el Consejo de Vigilancia solicita respetuosamente al Consejo Universitario:

13. Tomar conocimiento formal del Informe Ejecutivo anexo y disponer su revisión en sesión, incorporando este punto en agenda.
14. Requerir institucionalmente a la Junta Directiva de FONPRULA la habilitación de acceso integral al Informe completo y anexos de soporte para los miembros del Consejo Universitario.
15. Instruir la adopción formal de una política de “cero desembolsos sin contrato debidamente suscrito”, con expediente mínimo obligatorio previo a pago (contrato, alcance, presupuesto aprobado, garantías, actas de inicio/avance/recepción, factura válida, verificación de proveedor y aprobación conforme a normativa).
16. Exigir la elaboración y aprobación de un Plan de Acción Correctivo con responsables, cronograma e indicadores, que incluya al menos:
17. Actualización de manuales de cargos/procedimientos y segregación de funciones;
18. Expediente digital y trazabilidad documental por contratación/convenio;
19. Régimen de adendas y control de cambios en obras/adquisiciones;
20. Fortalecimiento de planificación y controles en contrataciones menores;
21. Medidas específicas para seguimiento verificable de convenios.
22. Establecer un esquema de hacer del conocimiento, seguimiento y rendición de cuentas, con entregables verificables al Consejo Universitario y al Consejo de Vigilancia de todos los convenios, contratos y acuerdos que se quieran implementar.
23. Disponer auditorías internas semestrales (o mecanismo equivalente de control preventivo) y reportes formales de seguimiento, priorizando los procesos y riesgos críticos identificados.
24. Activar el Comité de Expertos previsto en el Estatuto como instancia asesora

para planificación económico-financiera, evaluación de proyectos y contrataciones estratégicas, a fin de robustecer la toma de decisiones.

El Consejo de Vigilancia considera indispensable que el Consejo Universitario, como ente fundador, promueva una revisión estructural de la normativa y la gobernanza de FONPRULA, con el propósito de restablecer legalidad, transparencia, trazabilidad y confianza institucional, resguardando el patrimonio y la integridad del sistema previsional universitario.

Sin otro particular al cual hacer referencia, agradecemos la atención prestada y quedamos a disposición para ampliar lo pertinente.”

Decisión: Acordó remitir a ese Servicio Jurídico, para estudio e informe.

Sobre el particular, procedo a emitir opinión jurídica en los siguientes términos:

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La competencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos en un todo de acuerdo con el artículo 1 de su reglamento es el asesoramiento institucional, vale decir, de autoridades, órganos y dependencias centrales, la misma, puede emitir informes meramente informativos y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes que dispone: “Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario”. (Subrayado propio).

La Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), es una figura jurídica de derecho público sujeta a las normas de control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República. Esto de conformidad con el contenido del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en su Artículo 5, que establece como sujetos a la precitada ley conforme al numeral 10 a todas las fundaciones y asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos, aunado al contenido de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en su Artículo 9 que sujeta a las normas de control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República según su numeral 11 a las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos.

Vale decir que, todas las fundaciones que tengan participación de órganos y entes de la Administración Pública tienen además el deber de asegurar la transparencia de sus actuaciones en materia de adquisición de bienes y obras mediante los procesos contenidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, como lo expresa en su Artículo 3 numerales 5 y 6. En este sentido, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA) debe cumplir con las normas de control y rendición de cuentas por los procesos internos que se rigen todas las instituciones del Estado.

En atención a las consideraciones arriba mencionadas se realiza el presente informe.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

El Consejo Universitario remite para estudio e informe una comunicación emanada de los miembros del Consejo de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), en el cual se **exponen una serie de irregularidades administrativas y legales** que comprometen la transparencia y el patrimonio de FONPRULA, las cuales resumimos de la manera siguiente:

En primer lugar, plantean la ***Vulneración de Principios de Legalidad y Control***, afirmando que se detectó la ejecución de obras de gran envergadura (Centro de Fisiatría) por un monto de USD 148.074,04 sin contrato formal y con una empresa que no estaba inscrita en el Registro Mercantil al momento del pago. Denunciando que esto constituye una falta grave que expone a la Fundación con responsabilidades patrimoniales.

En segundo lugar, plantean el ***Incumplimiento Estatutario***, ya que el informe al cual aluden señala que la Junta Directiva de FONPRULA ha excluido sistemáticamente al Consejo de Vigilancia y al Comisario del seguimiento de convenios (como el de salud con IPPULA), lo que contraviene los Artículos 31 y 35 del Estatuto de FONPRULA.

En tercer lugar, denuncian las ***Deficiencias en la Contratación Pública***, planteando que se evidencia la ausencia de estudios técnicos, presupuestos aprobados, garantías de fiel cumplimiento, cronogramas y registros contables completos en diversos contratos y convenios.

En cuarto lugar, denuncian que existe una marcada ***Debilidad Institucional y de Gobernanza***, ya que señalan que FONPRULA carece de un Manual de Procedimientos actualizado desde 2017, operando bajo una gestión empírica y reactiva, sin indicadores de desempeño ni mecanismos de auditoría interna, lo que incrementa el riesgo operativo.

En quinto lugar, denuncian una ***Confidencialidad Irregular***, puesto que se menciona la existencia de un convenio de confidencialidad por 10 años firmado sin la autorización ni el otorgamiento de poderes por parte de los miembros del Consejo de Vigilancia.

Este Despacho adelantó opinión sobre el caso de FONPRULA en varias ocasiones a saber, contenido en el **Informe Jurídico N° SJ-178.25 de fecha 13/03/2025**, emanando el criterio que la misma, vista como figura

jurídica titular de derechos y obligaciones conforme al Derecho y la Ley, requería con urgencia una revisión exhaustiva de los estatutos vigentes para verificar su conformidad con la *Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro publicada en la Gaceta Oficial N° 6.855 Extraordinario de fecha 15 de noviembre de 2024*. Y se sugirió la modificación de aspectos como: la denominación, el objeto y fines, la duración, el régimen de pertenencia y exclusión de miembros, la organización interna, el régimen de administración de recursos, el régimen disciplinario, el régimen de modificación del documento constitutivo, y el régimen de extinción, disolución y liquidación. Y adicionalmente, si su financiamiento es o será realizado, total o parcialmente, a través de personas naturales o jurídicas extranjeras.

También se le hizo la recomendación de realizar la definición del régimen de administración de los recursos en el acta constitutiva, llevar los libros y registros actualizados, la declaración anual de balances, inventario de bienes y donaciones recibidas ante el Registro Público, la notificación de financiamiento y donaciones al organismo competente, y la rendición de cuentas anual a los miembros. Así como, declarar con fines de registro la actualización anual del inventario de bienes, los balances contables y estados financieros, la relación de donaciones recibidas y establecer la declaración anual ante el órgano competente en materia de Registro Público y constituir la como una forma de rendición de cuentas periódica sobre la situación financiera del Fondo, y presentarlas una vez realizadas.

En consecuencia, se realizó una actualización ante el Registro referido a un Acta Extraordinaria de Reunión de Junta Directiva de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de los Andes

(FONPRULA), celebrada el 8 de mayo de 2025. La finalidad principal de esta reunión fue dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.855 del 15 de noviembre de 2024. En desarrollo de este objetivo, se realizaron varias acciones clave como son, la Actualización Anual del Inventario de Bienes de la organización, que incluye la expresa determinación de las fuentes de los mismos.

El inventario, actualizado a 2025 por la Licenciada Aida Flores Sosa, detalla bienes muebles como mobiliario de oficina, equipos de computación, equipos de cocina y equipos de seguridad, así como bienes inmuebles que comprenden varios locales comerciales y lotes de terreno en el sector Zumba y el Centro Comercial Las Tapias, en el estado Mérida; se hizo la revisión y declaración de los Balances Contables, estados financieros y libros, elaborados por la mencionada licenciada para el año 2023; se dejó constancia de que FONPRULA no ha recibido ninguna donación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, desde su origen; y se aprobaron las Modificaciones de los Estatutos para adaptar el objeto social de la Fundación a la nueva Ley de Fiscalización, enfocándolo en colaborar con la protección social del Personal Docente e Investigación de la Universidad de los Andes.

Posteriormente, este Servicio Jurídico emanó el **Informe N° SJ-728.25 de fecha 5/12/2025**, en el cual se recomendó que para realizar la adecuación definitiva conforme al artículo 13 de la Ley que la Junta Directiva de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de los Andes (FONPRULA), **REDACTE UNA NUEVA ACTA ESTATUTARIA** que deberá contener lo siguiente en este orden:

1. La denominación, naturaleza y domicilio;

2. El objeto y fines: se recomienda analizar lo inherente a celebrar contratos con terceros, así como constituir cargas y gravámenes con terceros.
3. La duración de la organización, que bien puede ser el propuesto de 98 años, que pueden ser prorrogables por períodos iguales;
4. Alcance territorial de la organización;
5. La identificación de los miembros fundadores y/o asociados;
6. El régimen de pertenencia y exclusión de los miembros y/o, sus derechos y obligaciones;
7. La organización, estructura interna y atribuciones; El patrimonio y régimen de administración de los recursos;
8. Inventario de bienes al momento de constituirse (el descrito en el acta protocolizada ante el Registro Público en fecha 29.05.2025 bajo el Número 41, folio 187, Tomo 15 del Protocolo de Transcripción);
9. El régimen disciplinario;
10. El régimen de modificación del documento constitutivo estatutario;
11. El régimen de extinción, disolución y liquidación de la organización;
12. El detalle de la afectación de bienes, en el caso de las fundaciones;
13. Si su financiamiento es o será realizado, total o parcialmente, a través de personas naturales o jurídicas extranjeras.

Y luego de ello, debería presentarla (previa aprobación por la Asamblea de FONPRULA) ante el órgano competente en materia de Registro Público para su protocolización, antes del 31 de diciembre de 2025. Lo cual a la fecha no ha ocurrido.

Una vez realizada la Auditoría correspondiente y emanado el respectivo Informe de Auditoría Administrativa del período 2022-2024, emitido durante el mes de mayo del 2025, El Consejo de Vigilancia de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad

de Los Andes (FONPRULA), cuya función según el Reglamento Interno del Consejo de Vigilancia de fecha 20/07/2004 en su Artículo 1 “...es el organismo de Control, Fiscalización e Inspección de todos los actos patrimoniales de FONPRULA, con las atribuciones necesarias y suficientes para el cumplimiento de sus funciones...”.

Remite ante el Consejo Universitario como **Ente Fundador de FONPRULA**, un informe ejerciendo su función de control y fiscalización junto con un petitorio de realizar una revisión estructural normativa y de gobernanza para restablecer la legalidad y resguardo patrimonial, donde pone en conocimiento e incluye su criterio de establecer unas Medidas Correctivas, resumidas en: una **Revisión Formal**, para incorporar el informe de auditoría en la agenda del Consejo Universitario para su análisis en sesión; en coadyuvar al **Acceso a la Información**, exigiendo a la Junta Directiva de FONPRULA el acceso total al informe completo y sus anexos para todos los consejeros; aprobar una **Política de "Cero Desembolsos"**, e instruir a FONPRULA la prohibición estricta de realizar pagos sin un contrato debidamente suscrito y un expediente mínimo obligatorio.

Adicionalmente, ha solicitado la aprobación por parte del Consejo Universitario de un **Plan de Acción Correctivo**, donde se le exija a la Junta Directiva de FONPRULA un cronograma para actualizar manuales, establecer la segregación de funciones y garantizar la trazabilidad documental de cada contrato; lograr la **Rendición de Cuentas**, mediante un esquema de seguimiento obligatorio de todos los convenios ante el Consejo Universitario y el Consejo de Vigilancia; encargarse del **Control Preventivo**, aprobando la realización de auditorías internas semestrales; y la **Activación de Asesorías**; esto mediante la creación de un Comité de Expertos previsto en los estatutos para la evaluación de proyectos y planificación financiera estratégica.

De todo esto podemos darnos cuenta que a pesar que, es cierto que se han hecho acciones para la adaptación de FONPRULA a las actuales normas legales; no menos cierto es, que aún faltan muchos elementos que resolver y actualizar para legalizar la situación jurídica y actualizar al fondo para prestar un servicio transparente y con una claridad en su actuación y rendición de cuentas. Por otro lado, vemos la urgente necesidad del Consejo de Vigilancia de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA), para ejercer sus funciones y la imperiosa necesidad de ejercer sus atribuciones y cumplir sus funciones.

No obstante, es importante establecer en el análisis jurídico de la relación entre el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación (FONPRULA) se revela una estructura de control fundamentada en la condición de la Universidad como miembro fundador y en la naturaleza privada de la fundación, regulada por sus propios estatutos y el ordenamiento jurídico nacional.

FONPRULA se define *ab initio* (desde el principio) como una entidad de derecho privado con personalidad jurídica propia. Según el Artículo 2 de sus Estatutos: “FONPRULA es un ente de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y, por tanto, con capacidad para realizar todos los actos de administración y de disposición que sean necesarios o útiles para el cumplimiento de su objeto”.

No obstante, a pesar de tener esta naturaleza privada, este elemento no la exime de ninguna manera de la tutela del Consejo Universitario, ya que su creación emana de un mandato expreso de este órgano rector. Recientemente, el Servicio Jurídico de la ULA ha advertido la necesidad de una **adecuación normativa** urgente debido a la entrada en vigencia de la *Ley de Fiscalización, Regularización,*

Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro (2024), la cual obliga a FONPRULA a modificar aspectos como su duración, que ya no puede ser indefinida. El incumplimiento de esta adecuación podría acarrear la extinción *ope legis* (por ministerio de la ley) de su personalidad jurídica.

En este sentido, insistimos en que **el Consejo Universitario ejerce una supervisión sobre FONPRULA que se manifiesta a través de varias competencias clave establecidas en los estatutos**, que enumeramos para fines didácticos:

Primero, la *Designación de Autoridades*, el Consejo Universitario tiene la potestad de nombrar a una parte sustancial de la dirección de la fundación. El Artículo 11 establece que: “*Los Miembros de la Junta Directiva serán designados de la siguiente manera: dos por el Consejo Universitario...*”. Asimismo, el Artículo 33 señala que el CU designa a “*dos Miembros Principales y el Primer Suplente*” del Consejo de Vigilancia.

Segundo, *Control de Reformas Estatutarias*, ya que cualquier modificación al Acta Constitutiva o a los Estatutos requiere la aprobación del Consejo Universitario. El Artículo 50, numeral 3, dispone que estas reformas “*solo podrán modificarse por el acuerdo de los Miembros Fundadores; previa aprobación de las mismas por la mayoría calificada de los miembros integrantes de sus Juntas Directivas y del Consejo Universitario*”.

Tercero, la *Disolución y Liquidación*, ya que en caso de que la fundación no pueda cumplir su objeto, el CU tiene un papel determinante. El Artículo 52 indica que, acordada la disolución, “*el Consejo Universitario nombrará, uno o más liquidadores*”.

El objeto de FONPRULA es estrictamente prestacional y de seguridad social. Según el Artículo 3: “*FONPRULA, tiene como objeto*

único, invariable y permanente contribuir con la Universidad de Los Andes al pago que ella debe hacer del monto de las jubilaciones y pensiones otorgadas o por otorgar a su personal Docente y de Investigación". Para contrastar este fin con la facultad del Consejo Universitario de exigir cuentas, se observa que los estatutos imponen a FONPRULA *la obligación de informar periódicamente a sus fundadores*. El Artículo 12, numeral 6, obliga a la Junta Directiva a: *"Aprobar el Balance General y la Memoria y Cuenta de la gestión anual de FONPRULA... y presentarlos junto con el informe del Comisario al Consejo de Vigilancia para su aprobación. Una vez aprobados estos instrumentos, remitirlos... a los miembros fundadores: Consejo Universitario..."*.

Toda vez que jurídicamente, el Consejo Universitario no posee una facultad de *"intervención"* administrativa directa y discrecional sobre FONPRULA como si fuera una dependencia interna, debido a que la fundación es un sujeto de derecho autónomo. No obstante, y es necesario establecerlo con mucha responsabilidad, el Consejo Universitario actúa como *un órgano de control indirecto a través de sus representantes designados en la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia*.

Por ello, podemos afirmar categóricamente que *el Consejo Universitario puede pedir o exigir cuentas basándose en su carácter de fundador y en el hecho de que el patrimonio de FONPRULA se nutre, en parte, de aportes de la propia Universidad*. Además, el Servicio Jurídico ha subrayado en sus dictámenes que, dado que el Consejo Universitario es la máxima autoridad universitaria, FONPRULA debe consultarle antes de suscribir convenios de gran impacto, como los de salud, para asegurar la transparencia en la administración de los recursos. En este sentido, el control del Consejo Universitario es un mecanismo *ad cautelam* (por precaución) para salvaguardar los derechos de seguridad social de la comunidad universitaria.

La vía más directa para que el CU ejerza dirección es mediante el nombramiento de personas alineadas con la transparencia institucional en los órganos de mando de la Fundación. El CU puede *"poner orden"* instruyendo a sus representantes para que exijan auditorías o informen sobre irregularidades. Estas designaciones deben recaer en personas con *"comprobada competencia y experiencia"*, actuando el CU *ex ante* (antes del hecho) para garantizar una gestión técnica.

Asimismo, existe una competencia de carácter *ope legis* (por ministerio de la ley) derivada de la nueva Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las ONG y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro (2024). El Servicio Jurídico ya ha advertido que FONPRULA debe reformar sus estatutos, y el Consejo Universitario tiene la última palabra en dicha reforma. El Artículo 50, numeral 3, de los Estatutos establece que las reformas: *"solo podrán modificarse por el acuerdo de los Miembros Fundadores; previa aprobación de las mismas por la mayoría calificada de los miembros integrantes de sus Juntas Directivas y del Consejo Universitario"*. Conforme a ello, *el Consejo Universitario puede negarse a aprobar cualquier reforma que no incluya mecanismos de control más estrictos o que no se ajuste a la nueva realidad legal* que prohíbe, por ejemplo, la duración indefinida. Esta es una potestad de veto que le permite reconfigurar la estructura de la fundación.

Aunque FONPRULA es un ente de derecho privado con *"personalidad jurídica y patrimonio propio"*, el CU tiene la facultad de exigir cuentas detalladas. El Artículo 43 obliga a que: *"Un ejemplar del Balance General, del informe de la Junta Directiva y del Comisario deberán estar a disposición del Consejo de Vigilancia y de los Miembros Fundadores [el Consejo Universitario], a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de cada año"*. Además, el Servicio Jurídico de la ULA ha dictaminado que, debido a la naturaleza de

los fondos y los fines de protección social, el Consejo Universitario debe ser consultado antes de compromisos mayores: *“Siendo que el Fondo... (FONPRULA) está integrado por representantes del Consejo Universitario, debió consultarse, en un primer momento, a la máxima autoridad universitaria su opinión para la suscripción del convenio”*.

El alcance de la intervención del Consejo Universitario tiene límites infranqueables, esto debido a la naturaleza de FONPRULA como *persona ficta* (persona jurídica) independiente. El Consejo Universitario no puede sustituir la voluntad de la Junta Directiva en actos de administración ordinaria, ya que FONPRULA tiene *“capacidad para realizar todos los actos de administración y de disposición que sean necesarios”*. No obstante, para *“poner orden”* ante faltas de los directivos, el Consejo Universitario no puede removerlos *ad nutum* (a su libre voluntad) de forma directa; sino que debe activarse el Consejo de Vigilancia, que es el *“órgano sustanciador y de decisión de los expedientes disciplinarios”*, hecho que efectivamente está ocurriendo con este informe que presentan ante el Consejo Universitario.

En conclusión, el CU interviene legítimamente mediante la presión normativa para la adecuación de estatutos, la fiscalización de los informes financieros que deben entregársele anualmente y el ejercicio de su poder de veto en reformas estructurales. Su competencia llega hasta la tutela de los fines de la fundación, pero se detiene ante la ejecución administrativa diaria, la cual pertenece a la Junta Directiva de FONPRULA.

Ahora bien, ante el informe de auditoría y las denuncias del Consejo de Vigilancia que establecen una serie de irregularidades en FONPRULA, **el Consejo Universitario (CU) debe actuar bajo el principio de legalidad y la tutela de los fines institucionales, utilizando sus potestades como Miembro Fundador y autoridad máxima de la Universidad.**

El Consejo Universitario no actúa directamente sobre los empleados de la fundación, sino a través de los órganos internos de esta. Ante irregularidades detectadas (*prima facie* - a primera vista), **el Consejo Universitario debe instruir a los miembros que él mismo designó en el Consejo de Vigilancia para que inicien los procedimientos sancionatorios.** Según el Artículo 35, numeral 11 de los Estatutos: *“Sustanciar y decidir sobre los expedientes disciplinarios a los miembros integrantes de los órganos de FONPRULA y remitirlos a las instancias correspondientes”*. Conforme a ello, **el Consejo Universitario debe exigir que el Consejo de Vigilancia ejerza su potestad de control.** Si los directivos han participado en actos irregulares, se activan las causales de remoción previstas en el Artículo 39: *“Son causales de remoción: ... 2. Realizar o participar en actividades que lesionen los intereses del patrimonio de FONPRULA”*.

El Consejo Universitario tiene el derecho de recibir y analizar la información financiera para detectar fallas en la gestión ex post (después del hecho) ejerciendo la Potestad Vigilandi (Potestad de Vigilancia) y Rendición de Cuentas. El Artículo 43 establece de forma imperativa: *“Un ejemplar del Balance General, del informe de la Junta Directiva y del Comisario deberán estar a disposición del Consejo de Vigilancia y de los Miembros Fundadores [el CU], a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de cada año”*. Si el informe de auditoría revela que el patrimonio (el cual incluye aportes obligatorios de la propia Universidad según el Artículo 6, numeral 3) está en riesgo, el CU debe: Solicitar informes especiales, es decir, requerir a sus representantes en la Junta Directiva un informe detallado sobre las observaciones presentadas al presupuesto o a la gestión de fondos. Y a través del Consejo de Vigilancia, debe **“Aprobar o improbar el Balance General y la Memoria y Cuenta”**. Una improbación es el fundamento jurídico para la remoción de la directiva. Lo cual pareciera (*prima facie* - a primera vista) ser la

solución en el presente caso.

Para evitar que estos problemas sigan ocurriendo, *el Consejo Universitario debe aprovechar el proceso de adecuación normativa obligatorio por la nueva Ley de Fiscalización de ONG's (2024). Este es el momento para introducir mecanismos de control más rigurosos.* El Consejo Universitario tiene la última palabra sobre estos cambios, según el Artículo 50, numeral 3: “Este Estatuto o el Acta Constitutiva solo podrán modificarse por el acuerdo de los Miembros Fundadores; previa aprobación de las mismas por la mayoría calificada de los miembros integrantes de sus Juntas Directivas y del Consejo Universitario”. De tal manera que, el Consejo Universitario debe condicionar su aprobación a la inclusión de cláusulas que obliguen a la consulta previa para convenios de alto impacto (como los de salud con el IPP) y a la transparencia absoluta en la administración de recursos.

En resumen, el Consejo Universitario debe: a) exigir la sustanciación de expedientes a través del Consejo de Vigilancia para remover a los responsables de las lesiones patrimoniales; b) solicitar formalmente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que la nueva ley nacional impone, como la declaración anual de balances y donaciones ante el registro público; y c) tiene el deber infranqueable de vetar cualquier presupuesto o reforma que no garantice la subsanación de las irregularidades denunciadas por el Consejo de Vigilancia.

III.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos, al análisis y las observaciones antes explanadas, **se concluye:**

Primero, que el Consejo Universitario debe ordenar a sus representantes en el Consejo de Vigilancia activar la sustanciación de expedientes para la remoción de directivos que hayan participado en actividades que lesionen el patrimonio de la fundación.

Segundo, amparado en su carácter de Miembro Fundador, el Consejo Universitario debe exigir la entrega del Balance General, el informe del Comisario y la auditoría realizada para auditar exhaustivamente el manejo de los aportes institucionales.

Tercero, el Consejo Universitario debe condicionar la aprobación de la nueva Acta Estatutaria (exigida por la Ley de ONG de 2024) a la inclusión de **mecanismos de transparencia rigurosos**, so pena de permitir la extinción *ope legis* (por ministerio de la ley) de la entidad si no se corrige definitivamente el desorden.

Cuarto, basado en los criterios jurídicos institucionales, el Consejo Universitario debe prohibir la suscripción de convenios de alto impacto sin su opinión y aprobación previa, garantizando así la protección de los recursos de seguridad social.

Quinto, el Consejo Universitario posee la competencia para improbar cualquier modificación estatutaria o plan financiero que no subsane las deficiencias y errores detectados por los órganos de control interno y el Comisario.

IV.- RECOMENDACIONES

Con base a las conclusiones y el análisis jurídico para que **FONPRULA** funcione correctamente bajo el marco de la legalidad y la transparencia, se exhorta al **Consejo Universitario (CU)** a ejecutar de manera inmediata las siguientes tres recomendaciones basadas en su potestad estatutaria y el ordenamiento jurídico nacional:

PRIMERO: Exigir y liderar la adecuación normativa bajo el principio de legalidad, ejerciendo su poder de veto y aprobación final sobre la reforma de los estatutos exigida por la nueva Ley de ONG's de 2024 y obligando a la inclusión taxativa de mecanismos de rendición de cuentas anual ante el Registro Público.

SEGUNDO: Activar la *potestas vigilandi* a través de sus representantes, evitando ser un receptor pasivo de información, exigiendo a los miembros que designó en la Junta Directiva y en el Consejo de Vigilancia la entrega de informes detallados sobre las observaciones al presupuesto y los hallazgos de auditoría, y ante las irregularidades detectadas *prima facie*, debe ordenar a sus representantes en el Consejo de Vigilancia la sustanciación de expedientes disciplinarios para la remoción de directivos que hayan participado en actos que lesionen el patrimonio de la institución.

TERCERO: Instituir la consulta previa obligatoria para convenios de alto impacto y formalizar la prohibición de suscribir convenios de gran magnitud sin haber obtenido previamente la opinión y aprobación de la máxima autoridad universitaria.”

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario *aprobó* el informe, en consecuencia se aprueba lo siguiente: Activar la *potestas vigilandi* a través de sus representantes, evitando ser un receptor pasivo de información, exigiendo a los miembros que designó en la Junta Directiva la entrega de informes detallados sobre las observaciones al presupuesto y los hallazgos de auditoría, y ante las irregularidades detectadas *prima facie*, debe ordenar a sus representantes en el Consejo de Vigilancia la sustanciación de expedientes disciplinarios para la remoción de directivos que hayan participado en actos que lesionen el patrimonio de la institución.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FOMENTO.

Resolución N° CU-0722/26.

Comunicación SJ N°-145.26, de fecha 10.04.2026, recibida el 10.04.2026, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la

Resolución N° CU-2028/25, de fecha de fecha 17.11.2025, cuyo alcance es dar continuidad a lo acordado por este Máximo Organismo según la Resolución N° CU-1706/25, de fecha 07.10.2025, en la cual se instruye la elaboración de un análisis integral sobre la situación jurídica del arrendamiento del cafetín ubicado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de los Andes (ULA).

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por Thais Jeannett Ruiz Díaz, Abogado especialista adscrita al Servicio Jurídico, donde textuamente señala lo siguiente:

“Me dirijo a usted, con el propósito de presentar el estudio e informe dando respuesta al contenido de la Resolución N° CU-2028/25 de fecha 17/11/2025 recibida en la dependencia el día 20.1.2025, para estudio e informe, cuyo alcance es dar continuidad a lo acordado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-1706/25 de fecha 07.10.2025, en la cual se instruye la elaboración de un análisis integral sobre la situación jurídica del arrendamiento del cafetín ubicado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de los Andes (ULA).

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA: La Universidad de Los Andes de conformidad con lo preceptuado en artículo 109 constitucional, goza de autonomía: organizativa, académica, administrativa, económica y financiera. No obstante, la referida autonomía se encuentra apegada a controles de diversas especies establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, tal como se puede apreciar del contenido del artículo 9 numeral 8° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, el cual establece: “Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la

Contraloría General de la República: (...) 8. Las universidades públicas. (...); entre otras normativas vinculantes; en virtud del cual la Universidad de los Andes debe ceñir sus actividades en cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia.

SEGUNDA: De acuerdo a la competencia del Servicio Jurídico, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, que establece:

El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

Cabe señalar que la finalidad de la dependencia es prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, en tal sentido, puede emitir informe meramente informativo y sin carácter vinculante. Tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 eiusdem que dispone: *“Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Universitario N° CU-1706/25, de fecha 07.10.2025, y en seguimiento al Informe SJ N° 673.25 de fecha 05.11.2025, en el cual se expuso la situación jurídica inicial del cafetín de la Facultad de Ingeniería, se revisaron los recaudos remitidos por la Dirección de Fomento y el Decanato de la Facultad de Ingeniería. Dichos instrumentos tienen como propósito orientar en el cierre definitivo de la relación arrendaticia anterior y, en consecuencia, habilitar la disponibilidad jurídica del inmueble para un nuevo proceso de arrendamiento.

. - **Comunicación DIRFOM047/2026**, de fecha **10.03.2026**, suscrita por María Carolina Santiago V, Directora de Fomento, recibida en la Dependencia en fecha 12.03.2026, donde se remiten los siguientes instrumentos:

- Contrato de Arrendamiento (2008): Documento que establece los términos de la relación original con el ciudadano Douglas Freddy García en su cualidad de arrendatario.
- Comunicación s/n y s/f, recibida por la Dirección de Fomento en fecha 23.04.2024, suscrita por el arrendatario Douglas Freddy García en el marco del proceso de entrega del Local
- **Acta de Acuerdo** entre las Partes de fecha **24.10.2024** para la culminación de la relación arrendaticia y la entrega del inmueble.
- Comunicación N° 087/001 de fecha 05.08.2025 suscritas por el profesor Manuel Aranguren Presidente del Consejo de Fomento y Vicerrector Administrativo dirigida al ciudadano Rector Profesor Mario Bonucci Rossini, adjuntando Acta de Avalúo de la Oficina de Control de Bienes: Informe técnico suscrito por el Sr. Daniel González, que detalla el inventario y estado del mobiliario presente en el local al momento de la entrega.
- Copia de la cédula de identidad del Arrendatario, ciudadano Douglas

II.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTALES

Freddy García.

. - **Comunicación 26/20** de fecha **05.03.2026** suscrita por el Dr. Carlos A. Muñoz B, Decano (E) de la facultad de Ingeniería, dirigida a la Dra. Inés Lárez, Directora de los Servicios Jurídicos de la ULA.

- Copia del Acta de Acuerdo entre las Partes de fecha 24.10.2024 para la culminación de la relación arrendaticia y la entrega del inmueble.

III.- ANALISIS JURIDICO

De la revisión y análisis de los instrumentos presentados en el acervo documental señalados en el punto anterior se señala:

3.1 La relación arrendaticia originada en el año 2008 entre la Universidad de Los Andes como arrendadora y el ciudadano Douglas Freddy García como arrendatario, de un inmueble propiedad de la Universidad de Los Andes, constituido según lo estipulado en su cláusula PRIMERA: “*por un Local destinado a prestar servicio de restaurante y cafetería, ubicado en la Avenida Alberto Carnevali, Núcleo “La Hechicera”, Municipio Libertador, del Estado Mérida.* denominado a efectos del contrato “EL INMUEBLE”, ha quedado formalmente disuelta.

Si bien es cierto que el contrato original pudo haber vencido cronológicamente en años anteriores, la suscripción del **Acta de Acuerdo entre las Partes de fecha 24.10.2024**, suscrita por la Universidad de Los Andes como arrendadora, a través del Vicerrector Administrativo, y Presidente del Consejo de Fomento, Prof. Manuel Aranguren Rincón, la Directora de Fomento, Prof. María Carolina Santiago V., el Decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Carlos Muñoz y el Coordinador del Decanato, Prof., Francisco Bongiorno P. y por El Arrendatario, el ciudadano Douglas Freddy García, donde se señalaron “*(...) para llegar a un acuerdo con la deuda pendiente de los cánones de arrendamiento y la entrega del local del cafetín. En tal sentido se acordó*

entre las partes recibirle parte de los muebles como parte de pago de la deuda y darle finiquito del contrato de arrendamiento (...)”. Desde el punto de vista doctrinario y legal, esta actuación constituye una "Transacción" o convenio de mutuo disenso, conforme al ordenamiento civil vigente, este acto tiene fuerza de ley entre las partes, extinguiendo definitivamente las obligaciones recíprocas derivadas del arrendamiento o vínculo contractual.

3.2. Cabe señalar sobre la entrega del inmueble, que mediante comunicación del arrendatario, s/n y s/f, recibida el Dirección de Fomento en fecha 23.04.2024, manifestaba “*quisiera informar mi decisión de entregar el local (...), (...) así mismo quisiera llegar a un acuerdo mutuo para solventar una deuda que se tiene por el canon de arrendamiento (...) mi propuesta es entregar dejar en el local parte del mobiliario que es de mi propiedad y a su vez pedir permiso para retirar el resto de los Inmobiliarios de mi propiedad (...)*”, así como y el posterior avalúo realizado según se evidencia de Acta levantada en el Local el día 31.03.2025 por el ciudadano Daniel J González S., Jefe de la Oficina Central de Control de

Bienes de la Universidad de Los Andes, el Prof. Manuel Aranguren Rincón, Presidente del Consejo de Fomento, María Carolina Santiago V, Directora de Fomento, Prof. Carlos Muñoz, Decano de la Facultad de Ingeniería, y el Coordinador del Decanato, y el ciudadano Douglas Freddy García, Arrendatario, donde se dejó constancia de las condiciones físicas, operacionales y funcionales de los Bienes Muebles y/o Equipos que ofrecidos por el Arrendatario como parte de pago de los cánones de arrendamiento *que para la fecha Octubre 2024 eran de Bs. 74.790,33Bs.* y la estimación de los bienes dejados e inspeccionados fueron estimados en 87.783,75Bs para el momento al valor de la tasa del banco central de Venezuela. Dejando igualmente reflejado en el Acta que los bienes inspeccionados eran

usados, se encontraban en estado de abandono, inoperativos, no se dejaron facturas y se indicaba que deberían ser revisados por el personal idóneo para ello.

Es preciso indicar que estos hechos demuestran que la posesión material y jurídica del Local retornó a la Universidad de Los Andes. la "desocupación voluntaria" del ciudadano Douglas Freddy García (arrendatario), y que evita la necesidad de intentar acciones judiciales de desalojo, simplificando el estatus administrativo del mismo.

3.3 En este orden de ideas, en comunicación N° 087/001 de fecha 05.08.2025, suscrita por el Prof. Manuel Aranguren, Vicerrector Administrativo y Presidente del Consejo de Fomento, dirigida al ciudadano Rector Prof. Mario Bonucci Rossini y demás miembros del Consejo Universitario con el fin de informar 1.- que el Local usado para Cafetín de la Facultad de Ingeniería se encuentra desocupado y que fueron dejados bienes por parte del arrendatario como parte de pago de los cánones de arrendamiento vencidos. 2.- que para conocer el valor de los bienes se contó con la colaboración del jefe del Departamento de Bienes y 3.- Solicita al Consejo Universitario que los referidos bienes sean incorporados a la Universidad como cancelación de pago de la deuda que el arrendatario tenía con la Universidad de Los Andes, y *“así poder procederse a la escogencia del nuevo arrendatario para que pueda prestar servicio de dicho cafetín a toda la comunidad de esa facultad”*

Mediante Resolución CU-1619/25 de fecha 11.08.2025 se conoció la solicitud efectuada en comunicación N° 087/001 de fecha 05.08.2025, antes referida y se acordó remitir al Servicio Jurídico para estudio e Informe. Mediante comunicación SJ N° 558.25 de fecha 14.08.2025 suscrita por la Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad se le requirió la documentación necesaria, soportes de lo

referido a la Dirección de Fomento a fin de atender el requerimiento del caso del Cafetín de Ingeniería. Posteriormente en Resolución N° CU-1706/25. de fecha 07.10.2025, recibida en fecha 27.10.2025, en la Dependencia se reiteró la necesidad de los soportes documentales según informe SJ N° 673.25 de fecha 05.11.2025, antes citado a los fines de poder evacuar el Informe correspondiente.

3.4 Luego de lo esbozado anteriormente, resulta oportuno señalar:

Que el local ha sido recuperado físicamente y permanece desocupado desde el año 2024, lo cual ratifica la cesación definitiva de la ocupación derivada del vínculo contractual suscrito originalmente en el año 2008. En consecuencia, al estar el inmueble libre de cargas y bajo la plena disponibilidad de la Universidad de Los Andes, resulta jurídicamente procedente iniciar un nuevo proceso de arrendamiento. Esta acción permitirá restituir el servicio de cafetín, garantizando el bienestar y la atención de las necesidades básicas de la comunidad universitaria que hace vida en la Facultad de Ingeniería.

Le corresponde a la Dirección de Fomento, en ejercicio de sus atribuciones legales y como órgano encargado de fomentar las rentas universitarias, dar inicio al procedimiento administrativo para una nueva contratación. Este proceso resulta imperativo para restituir el servicio de cafetín en beneficio de la comunidad universitaria de la Facultad de Ingeniería, como ya se mencionó, garantizando que la nueva relación arrendaticia se establezca bajo los principios de transparencia, eficiencia y salvaguarda del patrimonio institucional.

Con la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial (2014), se estableció un marco de orden público e irrenunciable (Art. 3) que rige las condiciones y procedimientos de la relación arrendaticia (Art. 1). Bajo esta ley: Se

define como un vínculo convencional entre el administrador del inmueble y el arrendatario para ejecutar actividades comerciales (Art. 6). Se reconoce la libertad de pacto en el marco de la Constitución (Arts. 112 y 115), siempre que no se traduzca en contratos de adhesión, los cuales carecen de validez (Art. 6, último aparte). Conforme al Artículo 24, el nuevo contrato deberá especificar obligatoriamente: descripción física del inmueble, duración mínima de un año, valor del inmueble, canon de arrendamiento y la modalidad de cálculo adoptada.

Al ser el inmueble un activo de la Universidad de Los Andes, su administración se encuentra sujeta al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (LOBP). Esta norma es fundamental para blindar la legalidad de la contratación: Justiprecio y Canon (Arts. 57 y sig.): El canon no podrá fijarse arbitrariamente; debe fundamentarse en criterios técnicos de avalúo administrativo actualizado, considerando el metraje cuadrado y la rentabilidad social. El monto pactado debe garantizar un ingreso justo que cubra los costos de mantenimiento, asegurando la conservación del patrimonio público y evitando su deterioro.

Asimismo, aunque la Ley de Contrataciones Públicas excluye el arrendamiento de inmuebles de sus procedimientos ordinarios (Art. 4, numeral 4), la Universidad mantiene la obligación inalienable de aplicar procedimientos competitivos que garanticen la transparencia y la selección de la oferta más provechosa para la institución, conforme a los principios de control fiscal vigentes.

En concordancia con la Ley de Universidades (Arts. 38 y 131), el Vicerrector Administrativo, en su cualidad de Presidente del Consejo de Fomento, es el garante de que el contrato suscrito contenga cláusulas que aseguren la preservación del inmueble y el ingreso justo de rentas a la Universidad durante toda la vigencia de la relación contractual.

IV CONCLUSIONES

PRIMERA: De los instrumentos analizados, se determina que la relación arrendaticia con el ciudadano Douglas Freddy García (arrendatario), ha quedado plenamente extinguida. La suscripción del Acta de Acuerdo de fecha 24.10.2024 constituye una transacción jurídica por mutuo disenso que pone fin a las obligaciones recíprocas, no existiendo obstáculos legales derivados del vínculo anterior que impidan a la Universidad de Los Andes ejercer la plena disponibilidad sobre el inmueble.

SEGUNDA: La posesión material y jurídica del local ha retornado efectivamente al patrimonio universitario. La desocupación voluntaria por parte del arrendatario simplifica el estatus administrativo del bien y evita la necesidad de intentar acciones judiciales de desalojo, consolidando la tenencia institucional.

TERCERA: En relación a la deuda pendiente, el acuerdo de recepción de bienes muebles como dación en pago constituye un mecanismo legítimo para el resarcimiento parcial de los cánones adeudados, permitiendo el saneamiento administrativo con la Institución.

CUARTA: El acervo documental analizado permite constatar la liberación física del espacio y proceder con la recomendación del finiquito legal, asegurando la transparencia y eficiencia en la tutela de los bienes universitarios, tal como se orientó en el Informe SJ N° 673.25. La existencia de un Acta de Acuerdo entre las Partes convalida la extinción de la relación arrendaticia de mutuo acuerdo.

V RECOMENDACIONES

Como resultado del análisis integral de la situación del Local donde funcionaba el cafetín de la Facultad de Ingeniería, y en cumplimiento del mandato contenido en la **Resolución N° CU-1706/25**, se hacen las

siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Declarar la Disponibilidad Jurídica y Material del Inmueble: Una vez constatado el cese definitivo de la relación arrendaticia anterior y la entrega formal del local por parte del ciudadano Douglas Freddy García, se recomienda declarar que el espacio se encuentra libre de ocupantes y cargas, habiendo retornado plenamente al patrimonio y posesión de la Universidad de Los Andes.

SEGUNDA: En virtud de lo expuesto se evidencia que la relación arrendaticia ha concluido de hecho, considerándose que se han cumplido los extremos legales para declarar el finiquito de la relación contractual, instando a la Dirección de Fomento dictar el acto administrativo correspondiente que cierre definitivo de la relación arrendaticia anterior, declarando el local del cafetín de Ingeniería como un bien libre de cargas y disponible para una nueva contratación de arrendamiento.

TERCERA: Iniciar el Procedimiento para una Nueva Contratación por parte de la Dirección de Fomento para que, en ejercicio de sus atribuciones y observando lo establecido en la Leyes vigentes que regulan la materia, inicie el proceso administrativo para la selección de un nuevo arrendatario. Este proceso deberá garantizar la transparencia, la concurrencia y el beneficio institucional.”

Decisión: **Aprobó el informe, en consecuencia aprobó lo siguiente:**

- 1. Declarar la Disponibilidad Jurídica y Material del Inmueble: Una vez constatado el cese definitivo de la relación arrendaticia anterior y la entrega formal del local por parte del ciudadano Douglas Freddy García, se recomienda declarar que el espacio se encuentra libre de ocupantes y cargas, habiendo retornado plenamente al patrimonio y posesión de la Universidad de Los Andes.**
- 2. En virtud de lo expuesto se evidencia**

que la relación arrendaticia ha concluido de hecho, considerándose que se han cumplido los extremos legales para declarar el finiquito de la relación contractual, instando a la Dirección de Fomento dictar el acto administrativo correspondiente que cierre definitivo de la relación arrendaticia anterior, declarando el local del cafetín de Ingeniería como un bien libre de cargas y disponible para una nueva contratación de arrendamiento.

- 3. Iniciar el Procedimiento para una Nueva Contratación por parte de la Dirección de Fomento para que, en ejercicio de sus atribuciones y observando lo establecido en la Leyes vigentes que regulan la materia, inicie el proceso administrativo para la selección de un nuevo arrendatario. Este proceso deberá garantizar la transparencia, la concurrencia y el beneficio institucional.**

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD (DIGAIPE).

Resolución N° CU-0723/26.

Comunicación N° RTEQ-0250/26, de fecha 27.03.2026, recibida el 07.04.2026, suscrita por la *Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE* mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios, N° de planilla 1, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Arte 036/2025, N° de Resolución de Consejo de Facultad 728/2025, de fecha 09.12.2025, correspondiente a la ciudadana **DIAZ CALIGIORE, SABRINA DEL ROCIO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-25.150.732**, egresada del programa académico de Diseño Gráfico de la Universidad de Los Andes, solicitante de equivalencia de estudios

de egresado para el programa académico Artes Visuales de la Universidad de Los Andes, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente:

Estudio de equivalencias							
Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas				EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones".			
Código	UC estudiada	C A	Calif.	Código	UC equivalente	C A	Calif.
3000	COLOR I	3	19	3000	COLOR I	3	19
3033	HISTORIA GENERAL DEL ARTE	4	19	3033	HISTORIA GENERAL DEL ARTE	4	19
3038	MODELADO	8	20	3038	MODELADO	8	20
3104	TALLER DE LITERATURA	4	18	3104	TALLER DE LITERATURA	4	18
3003	DIBUJO ANALÍTICO	8	18	3003	DIBUJO ANALÍTICO	8	18
3017	ESTUDIO DEL PENSAMIENTO UNIVERSAL	4	18	3017	ESTUDIO DEL PENSAMIENTO UNIVERSAL	4	18
3023	FUNDAMENTO DEL DISEÑO BIDIMENSIONAL I	5	17	3023	FUNDAMENTO DEL DISEÑO BIDIMENSIONAL I	5	17
3103	SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN	3	18	3103	SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN	3	18
3008	DIBUJO Y COLOR	5	18	3008	DIBUJO Y COLOR	5	18
3024	FUNDAMENTO DEL DISEÑO BIDIMENSIONAL II	5	18	3024	FUNDAMENTO DEL DISEÑO BIDIMENSIONAL II	5	18
3035	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	4	18	3035	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	4	18
3102	SISTEMAS DE IMPRESIÓN	5	16	3102	SISTEMAS DE IMPRESIÓN	5	16
3021	FOTOGRAFÍA I	5	19	3021	FOTOGRAFÍA I	5	19
3025	FUNDAMENTO DEL DISEÑO TRIDIMENSIONAL	5	18	3025	FUNDAMENTO DEL DISEÑO TRIDIMENSIONAL	5	18
3030	HISTORIA DEL ARTE MODERNO Y CONTEMPORÁNEO	4	18	3030	HISTORIA DEL ARTE MODERNO Y CONTEMPORÁNEO	4	18
3106	TEORÍA DEL ARTE Y EL DISEÑO	4	17	3106	TEORÍA DEL ARTE Y EL DISEÑO	4	17
3029	HISTORIA DEL ARTE LATINOAMERICANO	4	17	3029	HISTORIA DEL ARTE LATINOAMERICANO	4	17

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios, N° de planilla 1, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Arte 036/2025, N° de Resolución de Consejo de Facultad 728/2025, de fecha 09.12.2025, correspondiente a la ciudadana **DIAZ CALIGIORE, SABRINA DEL ROCIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.150.732, por equivalencia de estudios de egresado.

Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios, N° de planilla 1,

N° de Acta del Consejo de la Facultad de Arte 036/2025, N° de Resolución de Consejo de Facultad 728/2025, de fecha 09.12.2025, correspondiente a la ciudadana **DIAZ CALIGIORE, SABRINA DEL ROCIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.150.732, por equivalencia de estudios de egresado. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.

Resolución N° CU-0724/26.

Comunicación N° RTEQ-0251/26, de fecha 27.03.2026, recibida el 07.04.2026, suscrita por la **Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE**, mediante la cual solicita la modificación de la Resolución N° CU-1414/25, de fecha 28.07.2025, correspondiente al Número de Planilla 2512, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 21/25, de fecha 25.06.2025, correspondiente a la ciudadana **RINCON CHACON, LILIANA CAROLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-27.991.934, solicitante de equivalencia de estudios de egresado para el programa académico Contaduría Pública, egresada de la carrera de Administración de la Universidad de Los Andes.

Realizan dicha solicitud debido a que por error involuntario en la comunicación N° EQ-0301/25, de fecha 22.07.2025, se transcribieron erróneamente el nombre y las calificaciones de las asignaturas equivalentes correspondientes a la planilla señalada; en el siguiente cuadro se indican las unidades curriculares que se aprobaron por equivalencia de estudios de egresado:

Estudio de equivalencias							
Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas							
Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas). En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones".				EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones".			
C ó d i g o	UC estudiada	C A	C a l i f.	Código	UC equivalente	CA	Calif.

o							
2401	MATEMÁTICA I	5	12	1001	MATEMATICAS 11	6	12
2402	ECONOMÍA I	4	14	2202	INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA I	5	14
2403	ECONOMÍA II	3	15	2201	MICROECONOMÍA	4	15
2404	CONTABILIDAD GENERAL	4	18	1004	CONTABILIDAD I	5	18
2413	INTRODUCCIÓN A LA LEGISLACIÓN ORGANIZACIONAL	3	18	2213	FUNDAMENTOS DEL DERECHO	4	18
2435	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	2	15	1003	LÓGICA Y METODOLOGÍA	3	15
2405	ESTADÍSTICA I	4	10	1005	ESTADÍSTICA I	5	15
2411	ESTADÍSTICA II	3	9				
2406	MATEMÁTICA II	4	19	1006	MATEMATICAS 21	6	19
				1012	MATEMATICAS 31	6	19
2408	CONTABILIDAD FINANCIERA	4	16	1008	CONTABILIDAD II	5	16
2416	PENSAMIENTO ADMINISTRATIVO	4	19	1016	TEORÍA ADMINISTRATIVA I	4	19
2407	LEGISLACIÓN LABORAL Y DE FUNCIÓN PÚBLICA	4	17	2203	LEGISLACIÓN LABORAL Y DE FUNCIÓN PÚBLICA	4	17
2412	PREPARACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS	4	19	5008	ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS I	5	19
2414	PROCESO ADMINISTRATIVO	4	15	5002	TEORÍA ADMINISTRATIVA II	4	15
2424	GERENCIA DE CAPITAL HUMANO	4	12	5006	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	4	12
2417	MARKETING BÁSICO	3	11	5013	FUNDAMENTOS DE MERCADOTECNIA	4	11
2415	LEGISLACIÓN FISCAL VENEZOLANA	4	14	2215	LEGISLACIÓN FISCAL VENEZOLANA	4	14
2409	ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES Y PRODUCCIÓN I	3	17	2209	ADMINISTRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y OPERACIONES I	5	17
2410	MATEMÁTICA FINANCIERA	4	15	5005	MATEMÁTICA FINANCIERA	5	15
2423	ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES Y PRODUCCIÓN II	3	13	2216	ADMINISTRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN II	4	13
2426	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	3	17	5011	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS I	3	17
2422	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	4	20	5017	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA I	4	20
2431	ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PRESUPUESTO PÚBLICO	4	18	2225	PRESUPUESTOS	4	18
2428	INGLÉS TÉCNICO	3	18	1028	INGLÉS TÉCNICO (E)	4	18
2427	INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	3	18	2227	INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO S (E)	4	18

En consecuencia, solicitan sea aprobada la

modificación de la Resolución N° CU-1414/25, de fecha 28.07.2025, correspondiente al Número de Planilla 2512, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 21/25, de fecha 25.06.2025, correspondiente a la ciudadana **RINCON CHACON, LILIANA CAROLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-27.991.934, por equivalencia de estudios de egresado.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-1414/25, de fecha 28.07.2025, en los términos señalados.

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Resolución N° CU-0727/26.

Comunicación N° UAI-0035.26, de fecha 13.04.2026, recibida el 14.04.2026, mediante la cual informa que esa Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 LOCGRSNCF, concatenado con los artículos 21 y 22 de las NFPRECCOPPNEDMED ejecutará el **EXAMEN DE LA CUENTA** de esta casa de estudios, actividad que tiene como propósito comprobar la sinceridad y exactitud de las operaciones de la cuenta; la veracidad en la consecución de los objetivos y metas, así como la evaluación del manejo y uso de los recursos públicos durante el periodo sujeto a revisión y finalmente el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y sublegales, correspondiente al ejercicio económico financiero 2024.

En ese orden de ideas se designó al funcionario **ILICH IVAN RAMIREZ NAVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.200.944, mediante la credencial identificada con el alfanumérico N°. EC/2024 03-26 de fecha 06 de abril de 2026. En este sentido, posiblemente se incorpore personal durante el transcurso de la actividad, en caso de ser necesario.

A tal efecto, el prenombrado funcionario tiene plena competencia de realizar todos los requerimientos y actividades que considere

necesarias a fin de ejecutar la presente actividad. Asimismo, se agradece que el Consejo Universitario gire a todas las dependencias de esta casa de estudios la instrucción de prestar la mayor cooperación en el desarrollo de nuestro trabajo, en atención al Principio de Colaboración, dispuesto en el artículo 32 de las Normas de Ética que señala lo siguiente:

“El principio de transparencia exige la ejecución diáfana de los actos administrativos generados en la Institución, e implica que éstos son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto. La excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley. “(...)

“Los trabajadores universitarios están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Asimismo, deberán atender las citaciones convocatorias que les sean formuladas”.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0728/26.

Comunicación N° UAI-0037.26, de fecha 13.04.2026, recibida el 14.04.2026, suscrita por la Ciudadana María Eugenia Graterol Paredes, Auditora (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, mediante la cual informa que esa Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 LOGRSNCF, concatenado con los artículos 21 y 22 de las NFPRECCOPPNEDMED realizará actuación fiscal, la cual tiene como propósito “Evaluar la

legalidad de los procedimientos establecidos en el Estatuto de Personal Docente y de Investigación, relacionados con los beneficios de Becas y Años Sabáticos correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2020 al 2025”.

En este orden de ideas se designó al funcionario, AMILCAR ENRIQUE SIMANCAS GIL, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.780.673, mediante la credencial identificada con el alfanumérico N°. AC/DAP 04-26 de fecha 06 de abril de 2026. En este sentido, posiblemente se incorpore personal durante el transcurso de la actividad, en caso de ser necesario.

A tal efecto, el prenombrado funcionario tiene plena competencia de realizar todos los requerimientos y actividades que considere necesarias a fin de ejecutar la presente actividad. Asimismo, se agradece que el Consejo Universitario gire a todas las dependencias de esta casa de estudios la instrucción de prestar la mayor cooperación en el desarrollo de nuestro trabajo, en atención al Principio de Colaboración, dispuesto en el artículo 32 de las Normas de Ética que señala lo siguiente:

“El principio de transparencia exige la ejecución diáfana de los actos administrativos generados en la Institución, e implica que éstos son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto. La excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley. “(...)

“Los trabajadores universitarios están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Asimismo, deberán atender las citaciones convocatorias que les sean formuladas”.

Decisión: Quedó en cuenta.

**FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN
DESIGNADA SEGÚN RESOLUCIÓN CU-
1868/25, DE FECHA 27.10.2025**

Resolución N° CU-0729/26.

Comunicación N° EXPEDIENTE CS/FA-002-2026, de fecha 08.04.2026, recibida el 10.04.2026, suscrita por los Profesores Jorge Alexander Torres Rangel, Coordinador; Freddy Rene Pérez Figueroa, Mensajero; Rosa del Valle Moreno Rodríguez, Secretaria; Michelle Andrea Vivas Quiñones, Valeria del Rosario Ordosgoiti Ranilla y Ariadna Isabella Gamboa Camacho, Miembros de la Comisión Sustanciadora, mediante la cual informan textualmente lo siguiente:

“El Consejo de Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes constituido en pleno como Comisión Substanciadora en sesión ordinaria presencial bajo Acta N° E-039/2026 de fecha 26 de enero de 2026, e instalada bajo Acta N° 001-2026 en fecha 30 de enero de 2026, integrada por los ciudadanos Jorge Alexander Torres Rangel, Rosa Del Valle Moreno Rodríguez, Freddy René Pérez Figueroa, Michelle Andrea Vivas Quiñones, Valeria Del Rosario Ordosgoiti Ranilla y Ariadna Isabella Gamboa Camacho, titulares de las Cédulas de Identidad número V-12.776.121, V-8.049.962, V-13.134.149, V-20.850.798, V-31.522.196 y V-30.991.996, respectivamente; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (en lo sucesivo, EPDI-ULA) y dentro del lapso legal correspondiente, procede formalmente a remitir el Expediente N° CS/FA-002-2026, relativo a la averiguación administrativa de índole disciplinaria seguida a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N.º V-6.751.138, en su condición de Profesor Agregado, adscrita al Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los

Andes, a los fines de que este órgano superior, por conducto de la Comisión Permanente, dé continuidad al procedimiento establecido en el artículo 208 y siguientes del EPDI-ULA.

El referido expediente administrativo consta de doscientos setenta (270) folios útiles, y se acompaña de un resumen de contenido que forma parte integrante del mismo, a objeto de ofrecer detalle sobre los elementos de convicción recabados durante la substanciación, al servicio del órgano superior para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de la averiguación administrativa de índole disciplinario que cursa en expediente N° CS/FA-002-2026, en los términos que se detallan a continuación.

**CAPÍTULO I
DE LOS HECHOS QUE SE AVERIGUAN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 62 de la Ley de Universidades y de conformidad con el procedimiento sancionatorio contenido en los artículos 111 y 112 eiusdem, en concordancia con los artículos 191, 192, 193, 194 y 195 del EPDI-ULA, el Consejo de Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, acordó la apertura del expediente de averiguación administrativa disciplinaria N° CS/FA-002-2026 instruido a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N.º V-6.751.138, en su condición de Profesora Agregada, adscrita al Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes.

La averiguación administrativa de índole disciplinario en comento, se fundamenta en la presunta incursión de la investigada en las causales de sanción por incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 8, 9 y 19 del artículo 58, así como artículos 98 y 141 del EPDI-ULA, que a tenor establecen:

“Artículo 58. Son obligaciones de los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes (...)

8. Atender puntualmente sus clases, cumplir los horarios establecidos por los organismos competentes y someterse a los controles que, al efecto, establezcan las autoridades;

9. Permanecer en el lugar de trabajo todo el tiempo establecido por su dedicación. En este sentido, no podrán ausentarse de su sitio de trabajo sin previo permiso (...)

19. Cumplir con los deberes derivados de los contratos de becas y años sabáticos (...)”

“Artículo 98. El Profesor que haya disfrutado del año sabático deberá servirle a la Universidad, una vez concluido el mismo, durante dos (2) años, por lo menos, con la dedicación que tenía para el momento en que lo solicitó. Se exceptúan de esta disposición los profesores que al reintegrarse a la Universidad, o dentro del lapso antes indicado, cumplan el tiempo requerido para la jubilación (...)”

“Artículo 141. Los miembros del personal docente y de investigación que dejaren de concurrir a sus labores sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente, o sin justificar plenamente su ausencia con posterioridad, incurrirán en falta que será sancionada de acuerdo con lo establecido en el Título VII, Libro I, del presente Estatuto.”

En concordancia con los numerales 6 y 7 del artículo 110 de la Ley de Universidades, que a tenor establece:

“Artículo 110. Los Profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes, sólo podrán ser removidos de sus cargos docentes o de investigación en los casos siguientes: (...)

6. Por dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado;

7. Por haber dejado de concurrir injustificadamente a más del 15 por ciento de las clases que deben dictar en un período lectivo; por incumplimiento en las labores de

investigación; o por dejar de asistir injustificadamente a más del 50 por ciento de los actos universitarios a que fueran invitados con carácter obligatorio o en el mismo período (...)”

Una vez substanciado el acervo probatorio tendente al esclarecimiento de los hechos que cursan en el expediente N° CS/FA-002-2026, y cumplido el objeto de esta Comisión Substanciadora constituida en pleno por los miembros del Consejo de Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, corresponde al órgano superior decidir la configuración de la falta, así como la determinación de la sanción proporcional (amonestación, suspensión temporal o destitución del cargo), atendiendo a la gravedad de los hechos y conforme a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE APERTURA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Dentro de las actuaciones que integran el expediente administrativo N° CS/FA-002-2026 instruido a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, constan los documentales que sirven de soporte a la apertura de presente averiguación, los cuales se detallan a continuación conforme su orden de foliatura:

Riela del folio uno (01) al folio tres (03), ambos inclusive, del expediente en comento, ACTA N° E-039/2026 de fecha 26 de enero de 2026, emitida por el Consejo de Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, que en el punto de agenda N°2 desarrolla lo relativo a comunicación signada con el alfanumérico N° EAE 90/11/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, relativo a la situación de la solicitud de permiso de viaje para estudio y entrenamiento solicitado por la Profesora Agregada ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, mismo que fue

negado en Consejo Interdepartamental EAE-03-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, por cuanto la misma estaba llamada a cumplir lo estipulado en el artículo 98 del EPDI-ULA, en lo relativo al lapso de servicio obligatorio posterior al disfrute del año sabático; decidiendo el Consejo:

“(..). Acordar la apertura del expediente de averiguación administrativa disciplinaria a la ciudadana Profesora Agregada ANA MERCEDES REYES ÁVILA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N.º V-6.751.138, adscrita al Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes (...) motivado a que este cuerpo está integrado por un número menos de ocho (8), no lográndose la mayoría para proceder a la votación de designación de miembros de la Comisión Substanciadora, este Consejo de Facultad en pleno actuará como Comisión Substanciadora (...) de conformidad con el artículo 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (...)”. (Negrillas incorporadas)

El acta referida se hace acompañar de comunicación signada con el alfanumérico N° EAE 90/11/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, que riel a los folios cuatro (04) y cinco (05) del expediente en comentario, dirigida al Decano Encargado de la Facultad de Arte y suscrita por el ciudadano Freddy René Pérez, actuando con la cualidad de Director de Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte, a tenor de lo siguiente:

“(..). dar a conocer el caso de la Profesora Ana Mercedes Ávila; (...) se solicitó a la Dirección de Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes LA ASESORÍA LEGAL; con el fin de tener soportes sólidos con respecto a la solicitud de permiso de viaje para estudio y entrenamiento, el cual comprendió del 28 de abril hasta el 18 de julio del año en curso. Sin embargo, en consejo interdepartamental EAE03-2025, de fecha 25 de marzo de 2025, no dio visto bueno para la

aprobación, según el estatuto del personal docente y de investigación (EPDI), artículo 98 de capítulo IV DEL AÑO SABÁTICO; que “se refiere que el profesor que haya disfrutado del año sabático deberá servirle a la Universidad, una vez concluido el mismo, durante dos (2) años” (...) ya que disfruto su año sabático desde el 01 de octubre de 2023 e ingreso a sus labores académicas el 30 de septiembre de 2024”. (Negrillas incorporadas).

Asimismo, acompaña el acta en comentario la Agenda del Consejo Interdepartamental EAE 03-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, que riel inserta al expediente en comentario desde el folio seis (06) hasta el folio ocho (08) que, en el punto relativo al Departamento de Danza y Artes del Movimiento, tácitamente expresa:

“1. Solicitud del permiso de la profesora Ana Mercedes Ávila. Decisión: No aprobado; se sugiere pedir un informe del caso a la Dirección de Consejo Jurídico Asesor. (Negrillas incorporadas).

Informe éste que con carácter no vinculante, fue remitido por el Servicio Jurídico bajo comunicación signada con el alfanumérico N° SJ-675.22 de fecha 10 de noviembre de 2025, debidamente suscrito por la Directora de los Servicios Jurídicos, que corre inserto al folio nueve (09), con acuse de recibo del Decanato de Arte datado del 10 de noviembre de 2025, cuyo contenido en extenso riel inserto al expediente del folio diez (10) al folio dieciocho (18). Luego, en comunicación signada con el alfanumérico CFA N° 700/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, debidamente suscrita por el Decano Encargado y Presidente del Consejo de Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes y, dirigida al Director de Escuela de la referida facultad, que riel inserta al expediente a los folios diecinueve (19) y veinte (20), con acuse de recibo de fecha 03 de diciembre de 2025, se expresa:

“(..). En consecuencia, la Profesora Ana Reyes no cumplió con lo establecido; ya

disfrutó su año sabático desde el 01/10/2023 e ingresó a sus labores académicas el 30/09/2024. Según la Dirección de Servicios Jurídicos se indica la siguiente recomendación: De haberse ausentado durante dicho lapso habría ocurrido una falta disciplinaria; lo que ameritaría, conforme el artículo 141 del estatuto citado, la apertura de un procedimiento para determinar la responsabilidad disciplinaria y, en caso afirmativo, la sanción correspondiente. En virtud de lo anterior, el Consejo de Facultad toma en consideración la recomendación de la Dirección de Servicios Jurídicos y acuerda imponer una sanción por escrito conforme el Artículo 141 (...). (Negrillas incorporadas).

Consta en el folio veintiuno (21) del expediente CS/FA-002-2026, AUTO de fecha 30 de enero de 2026 en el que se agrega Acta N° 001-2026 de misma fecha, que versa sobre instalación formal de la Comisión Substanciadora constituida en pleno por el Consejo de Facultad de Arte, misma que en extenso corre inserta al folio veintidós (22) del expediente en comento, expresado en los siguientes términos:

“(…) ACORDAMOS: Primero: Instalar la Comisión Substanciadora a partir de la presente fecha para substanciar el expediente de la averiguación administrativa disciplinaria instruida a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA (...) Tercero: Solicitar al Consejo Jurídico Asesor (...) designe un miembro para la asistencia legal de esta Comisión durante todo el proceso de instrucción del expediente (...). (Negrillas incorporadas).

Corre al folio veintitrés (23) del expediente en comento, AUTO de fecha 30 de enero de 2026 de incorporación de comunicación sin número de misma fecha, que en extenso corre inserta al folio veinticuatro (24) del referido expediente, dirigida a la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, solicitando asistencia legal de un miembro del Consejo Jurídico Asesor

designado por éste en acatamiento del artículo 196 del EPDI-ULA, con acuse de recibo en sello húmedo datado 30 de enero de 2026.

Riela al folio veinticinco (25) del expediente en comento, AUTO de fecha 30 de enero de 2026, de incorporación de comunicación signada con el alfanumérico SJ N° 33.26 de fecha 30 de enero de 2026, suscrita por la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, que en extenso corre inserta al folio veintiséis (26) designando a la Abogada Eneida Salas Mora, para asistir legalmente a la Comisión Substanciadora en el procedimiento de instrucción del expediente tendente a determinar la responsabilidad de la Profesora Agregada ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada.

Corre al folio veintisiete (27) del expediente en comento, AUTO de fecha 03 de febrero de 2026, de incorporación de comunicación sin número de misma fecha dirigida a la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes (APULA), que en extenso corre inserta al folio veintiocho (28) del referido expediente, a tenor de lo siguiente:

“(…) se acordó apertura de expediente en averiguación administrativa disciplinaria a la profesor(a) Agregado, ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA (...) por encontrarse presuntamente incurso en causal de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 numerales 6 y 7 de la Ley de Universidades, así como del artículo 98 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI-ULA), numerales 8,9 y 19 del artículo 58 y artículo 141 eiusdem (...) Surta efecto la presente notificación en atención a lo dispuesto en el ACTA CONVENIO QUE RIGE LAS RELACIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y SU PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, en su artículo 91 (...) ” (Negrillas incorporadas).

Riela al expediente en el folio veintinueve (29) AUTO de fecha 03 de febrero de 2026, de incorporación de citación para imponerle de la averiguación dirigida a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, que en extenso corre inserta al expediente al folio treinta (30) de fecha 03 de febrero de 2026, a tenor de lo siguiente:

“(…) CITARLO(A) para que comparezca ante esta Comisión Substanciadora ubicada en el Edificio San José (...) el día lunes 09 de febrero de 2026, a las ocho horas y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.), a objeto de imponerle de la investigación a que se haya sometido en averiguación administrativa de índole disciplinaria instruida bajo expediente N° CS/FA-002-2026, (...) por encontrarse presuntamente incurso en causal de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 numerales 6 y 7 de la Ley de Universidades, así como del artículo 98 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI-ULA), numerales 8,9 y 19 del artículo 58 y artículo 141 eiusdem (...)” (Cursivas incorporadas).

Al folio treinta y uno (31) del expediente, riel acta de IMPOSIBILIDAD DE PRACTICAR LA CITACIÓN de fecha 03 de febrero de 2026, de forma personal o en residencia en los términos establecidos en el artículo 198 del EPDI-ULA, indicando tácitamente como causal de imposibilidad:

“Siendo las 10:00am se pulsó el intercomunicador del Edf. I, signado con el n° I-12 y al identificarme, el ciudadano quien dijo llamarse FREDDY REYES y guardar vínculo con la investigada como “padre” expresó no poder recibir la citación por no estar autorizado. Y al consultarle el destino de la investigada manifestó que no está en el Estado Mérida.” (Negrillas incorporadas).

Riela al folio treinta y dos (32) del expediente, AUTO de fecha 04 de febrero de 2026, de

incorporación de comunicación sin número de misma fecha solicitando al Decanato de la Facultad de Arte publicación en cartelera de citación dirigida a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, que en extenso corre inserta al expediente al folio treinta y tres (33), a tenor de lo siguiente:

“(…) solicitar sus buenos oficios y valiosa colaboración para que sea publicada en cartelera del Decanato de la Facultad de Arte, la boleta u oficio de CITACIÓN adjunta dirigida a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA (...) para que comparezca ante esta Comisión a las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.) del día diecinueve (19) de febrero de 2026, a objeto de imponerle de la investigación a que se haya sometida, en averiguación administrativa de índole disciplinaria, bajo el expediente signado con el N° CS/FA-002-2026.” (Cursivas incorporadas).

Dicha comunicación se hace acompañar de los folios treinta y cuatro (34) y treinta y cinco (35) que rielan insertos al expediente constantes de citación en extenso y soporte fotográfico de la publicación de la misma, en cartelera del Decanato de la Facultad de Arte, en acatamiento pleno de lo dispuesto en el artículo 199 del EPDI-ULA.

Corre inserto al folio treinta y seis (36) del expediente AUTO de fecha 04 de febrero de 2026, de incorporación de comunicación sin número de misma fecha solicitando al Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte, publicación en cartelera de citación dirigida a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, que en extenso corre inserta al expediente al folio treinta y siete (37), acompañada de citación en extenso que riel inserta al folio treinta y ocho (38) y soporte fotográfico que riel inserto al folio treinta y nueve (39) del expediente en comento.

Riela inserto al folio cuarenta (40) del expediente AUTO de fecha 04 de febrero de 2026, de incorporación de remisión de correo electrónico de citación enviada mediante mensaje de datos por a la dirección: edi.areyes@gmail.com de fecha 04 de febrero de 2026, que riela al folio cuarenta y uno (41) del expediente en comento, llamando a comparecer a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, para imponerle de la averiguación administrativa de índole disciplinario, agotando con ello el procedimiento establecido en el artículo 199 del EPDI-ULA, mismo que se hizo acompañar en extenso del contenido del folio cuarenta y dos (42).

Corre inserto al folio cuarenta y tres (43) del expediente AUTO de fecha 06 de febrero de 2026, de incorporación de respuesta emitida por la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, a citación practicada vía mensaje de datos a la dirección de correo electrónico ut supra indicada, en fecha 06 de febrero de 2026, recibido en la dirección de correo electrónico: comisionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, que riela al folio cuarenta y cuatro (44), a tenor de lo siguiente:

“Recibido y en cuenta. Solicito una copia simple de los documentos que componen el expediente Puede ser de manera digital por esta vía. Gracias.” (Negrillas incorporadas).

Riela inserto al folio cuarenta y cinco (45) del expediente AUTO de fecha 06 de febrero de 2026, de incorporación de comunicación sin número de misma fecha, suscrita por el Coordinador de la Comisión Substanciadora, que riela en extenso al folio cuarenta y seis (46) remitido vía mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: edi.areyes@gmail.com dando respuesta a lo peticionado ut supra, en los siguientes términos:

“RATIFICAR en todas sus partes el contenido de la citación de fecha 04.02.2026 (...) En relación con su solicitud de copias simples del expediente, se le informa que, de conformidad

con lo previsto en los artículos 198 y 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI-ULA), el acceso al expediente y reproducción del mismo se habilitará formalmente una vez se haya verificado el acto de imposición de la investigación. Por consiguiente, en la oportunidad fijada para comparecer (19.02.2026), y tras el cumplimiento de la formalidad legal antes descrita, podrá ejercer su derecho a requerir las copias simples de las actuaciones que integran el expediente N° CS/FA-002-2026” (Cursivas incorporadas).

Al folio cuarenta y siete (47) del expediente en comento, corre AUTO de fecha 09 de febrero de 2026, de incorporación de reproducción impresa del correo electrónico remitido desde la dirección: edi.areyes@gmail.com de fecha 08 de febrero de 2026 que en extenso riela al inserto al folio cuarenta y ocho (48) del expediente, mediante el cual expresa: “Información Recibida”.

Corre al folio cuarenta y nueve (49) del expediente, AUTO de fecha 18 de febrero de 2026, de incorporación de reprogramación de citación por haberse decretado feriado no laborable por la Municipalidad Libertador que en extenso riela al folio cincuenta (50) dirigido al Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, acompañado de oficio de citación sin número que riela al folio cincuenta y uno (51) fijando como nueva fecha para comparecer la investigada ante la Comisión Substanciadora el lunes 23 de febrero de 2026, a las 08:30 a.m, así como soporte fotográfico de la publicación en cartelera respectiva que riela al folio cincuenta y dos (52) del expediente en comento.

Al folio cincuenta y tres (53) del expediente, cursa AUTO de fecha 18 de febrero de 2026, de incorporación de reprogramación de citación por haberse decretado feriado no laborable por la Municipalidad Libertador que en extenso riela al folio cincuenta y cuatro

(54) dirigido al Decanato de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, acompañado de oficio de citación sin número que riel a al folio cincuenta y cinco (55) con soporte fotográfico de la publicación en cartelera respectiva que riel a al folio cincuenta y seis (56) del expediente en comento.

Luego, al folio cincuenta y siete (57) del expediente riel a inserto AUTO de fecha 18 de febrero de 2026, de incorporación de reproducción impresa del correo electrónico enviado a la dirección: edi.areyes@gmail.com de fecha 19 de febrero de 2026 dando aviso a la investigada de la reprogramación de la citación que en extenso riel a inserta al expediente desde el folio cincuenta y ocho (58) hasta el folio sesenta (60), ambos inclusive, así como soporte impreso de Gaceta Oficial Municipal Libertador N° 16 Año II de fecha 10 de febrero de 2026, que riel a inserta al expediente en comento al folio sesenta y uno (61) contentiva de la publicación del Decreto N° DA-02-2026, que es del siguiente tenor:

“(…) el Alcalde Bolivariano del Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, declaró feriado no laborable los días jueves doce (12) a partir de las 12:01am, viernes trece (13), lunes dieciséis (16) y martes diecisiete (17 de febrero a las 11:59pm del presente año en toda la jurisdicción del Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida. (...)” (Negrillas incorporadas).

Corre inserto al folio sesenta y dos (62) del expediente riel a inserto AUTO de fecha 23 de febrero de 2026, de incorporación de Acta N° 002-2026 de misma fecha, que en extenso riel a inserta a los folios sesenta y tres (63) y sesenta y cuatro (64) del expediente en comento, que establece:

“(…) Siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana (08:45 a.m.), transcurridos los quince (15) minutos de espera otorgados en favor la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, sin que la misma hiciera acto de presencia ante esta Comisión Substanciadora (...) PRIMERO: Dejar

constancia expresa de la no comparecencia ante esta Comisión Substanciadora de la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, (...) SEGUNDO: A partir de este momento la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, tiene acceso al expediente administrativo N° CS/FA-002-2026, pudiendo conocer íntegramente el contenido del mismo, así como solicitar copias simples de los recaudos que forman el mismo (...) CUARTO: Se abre el lapso de diez (10) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas de cargo y descargo (...). QUINTO: Dicho lapso se computará a partir del veinticuatro (24) de febrero de 2026 (24.02.2026), (...) Dicho lapso queda establecido de la siguiente forma: 24, 25, 26, 27 de febrero 2026 y 2, 3, 4, 5, 6, 9 de marzo de 2026. SEXTO: Mismo lapso operará en favor de esta Comisión Substanciadora para practicar todas las diligencias (...). SÉPTIMO: El horario hábil administrativo para la substanciación del presente expediente en la dirección ut supra indicada, se establece de lunes a viernes, desde las ocho horas de la mañana (08:00 a.m.) hasta la una de la tarde (01:00 p.m.) (...)” (Cursivas incorporadas).

Inserto al folio sesenta y cinco (65) del expediente, riel a AUTO de fecha 23 de febrero de 2026, de incorporación de Acta N° 003-2026 de misma fecha que corre en extenso inserta al folio sesenta y seis (66) del expediente en comento, a tenor de lo siguiente:

“(…) A partir de la presente fecha se abre el lapso de diez (10) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas de cargo y descargo (...). Dicho lapso se computará a partir del veinticuatro (24) de febrero de 2026 (24.02.2026), (...) quedando establecido de la siguiente forma: 24, 25, 26, 27 de febrero 2026 y 2, 3, 4, 5, 6, 9 de marzo de 2026. Mismo lapso operará en favor de esta Comisión Substanciadora para practicar todas las diligencias que se estimen convenientes para el mejor esclarecimiento del hecho que se averigua y se recaben los documentos

necesarios o útiles a tal fin (...)” (Negrillas incorporadas).

CAPÍTULO III DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS Y DE LOS ELEMENTOS RECABADOS

En el marco de la substanciación del Expediente N° CS/FA-002-2026, esta Comisión ha evacuado las siguientes diligencias procesales y procedimentales, las cuales constan en el expediente en orden de su foliatura, tal como se detalla a continuación:

Corre al folio sesenta y siete (67) del expediente, AUTO de fecha 24 de febrero de 2026, de incorporación de Acta N° 004-2026 de misma fecha que riela en extenso inserta al folio sesenta y ocho (68) del expediente en comento, acordado las diligencias a practicar para el mejor esclarecimiento de los hechos que se averiguan, a tenor de lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: Se estima conveniente practicar las siguientes diligencias para recabar los documentos necesarios y útiles a tal fin, por ante las siguientes instancias de la Universidad de Los Andes y, a tenor de lo siguiente: 1) Dirección de Asuntos Profesorales (DAP-ULA), solicitando sea remitido mediante oficio: 1.1) copia fotostática fiel y en íntegro del Contrato de Año Sabático conferido en favor de la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, debidamente suscrito por las partes; 1.2) Informe del estatutos de la docente suficientemente identificada, así como copia fotostática simple de la Resolución del Consejo Universitario aprobando el año sabático. Asimismo, de los informes de inicio y definitivo que deben cursar en el expediente de servicio de la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada; 1.3) Cualquier otra información sobre permisos y demás aspectos que estime relevante en razón de la condición de la docente y las obligaciones reglamentarias desde su retorno de Sabático. 2) Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad de Arte (OREFA-

ULA), solicitando sea remitido mediante oficio 2.1) Comprobantes sistémico de la carga horaria y PRC de los semestres B-2024, A-2025, B-2025, con indicación expresa de las unidades curriculares (asignaturas) impartidas y listado de alumnos inscritos en las mismas, que guarden vinculación expresa con aquellas impartidas por la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, profesora agregada, suficientemente identificada; 3) Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte, solicitando sea remitido mediante oficio 3.1) Planilla OAP3 de la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, profesora agregada, suficientemente identificada; 3.2) Manifestación expresa y, comprobantes en copia fotostática simple, de ser el caso, de la solicitud de permiso dirigido por la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, profesora agregada, suficientemente identificada, que curse por ante la unidad académica y sobre la que esta se hubiera pronunciado permitiendo o denegando autorización para que los semestres A-2025 Y B-2025, se realizaran de forma asíncrona en su totalidad por medios digitales. 4) Consejo Interdepartamental de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte, solicitando sea remitido mediante oficio 4.1) informe del estatus de la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, profesora agregada, suficientemente identificada, con sus soportes en copia fotostática simple. 5) Subcomisión de Trabajo Especial de Grado de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte, solicitando sea remitido informe sobre si opera o no designación de la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, profesora agregada, suficientemente identificada, como jurado de trabajos de grado en el período comprendido entre los semestres B-2024, A-2025, B-2025, así como de los soportes que den cuenta de ello, cuando aplique (...)”

Riela inserto al folio sesenta y nueve (69) del expediente, AUTO de fecha 24 de febrero de 2026, de incorporación de comunicación sin número de misma fecha dirigida a la Directora

de Asuntos Profesorales (DAP-ULA), que riela en extenso al folio setenta (70) del expediente con acuse de recibo de fecha 25 de febrero de 2026, en los términos ut supra transcritos.

Al folio setenta y uno (71) del expediente, riela inserto AUTO de fecha 24 de febrero de 2026, de incorporación de comunicación sin número de misma fecha dirigida a la Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad de Arte (OREFA), que en extenso riela al folio setenta y dos (72) del expediente en comento, en los términos ut supra transcritos.

Corre inserto al folio setenta y tres (73) del expediente, AUTO de fecha 24 de febrero de 2026, de incorporación de comunicación sin número de misma fecha dirigida al Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, que en extenso riela al folio setenta y cuatro (74) del expediente con acuse de recibo de fecha 24 de febrero de 2026, en los términos ut supra transcritos.

Riela inserto al folio sesenta y cinco (75) del expediente, AUTO de fecha 24 de febrero de 2026, de incorporación de comunicación sin número de misma fecha dirigida al Consejo Interdepartamental de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, que riela en extenso al folio setenta y seis (76) del expediente con acuse de recibo de fecha 24 de febrero de 2026, en los términos ut supra transcritos.

Al folio sesenta y siete (77) del expediente, riela inserto AUTO de fecha 24 de febrero de 2026, de incorporación de comunicación sin número de misma fecha dirigida a la Subcomisión de Trabajo Especial de Grado de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, que riela en extenso al folio setenta y ocho (78), en los términos ut supra transcritos.

Corre inserto al folio sesenta y nueve (79) del expediente, AUTO de fecha 26 de febrero de 2026, de incorporación de Acta N° 005-2026 de misma fecha que riela en extenso inserta a los folios ochenta (80) y ochenta y uno (81) del expediente en comento, acordado practicar las siguientes diligencias:

“(…) PRIMERO: Hacer seguimiento ante las referidas instancias de la información solicitada exhortando a las mismas a emitir respuesta y remitir resultas ante esta Comisión Substanciadora en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles (...). SEGUNDO: Trasladarse al Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, a objeto de recabar información sistémica sobre unidad(es) curricular(es) asignada(s) a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, profesor agregado, suficientemente identificada para el semestre en curso B-2025, así como sobre horario, frecuencia semanal, estudiantes inscritos y aula(s) donde se imparte (...) TERCERO: Llamar a comparecer al Profesor(a) OSWALDO GARCÍA, (...) en su cualidad de Jefe del Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes (...), el día miércoles 04 de marzo de 2026, a las ocho horas y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.), a objeto de rendir DECLARACIÓN INFORMATIVA en investigación administrativa disciplinaria bajo expediente N° CS/FA-002-2026 (...) CUARTO: Llamar a comparecer al Profesor(a) OSCAR BARRIOS, (...) en representación de la Subcomisión de Trabajo Especial de Grado de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte, para que comparezca ante esta Comisión Substanciadora (...) el día miércoles 04 de marzo de 2026, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), a objeto de rendir DECLARACIÓN INFORMATIVA en investigación administrativa disciplinaria bajo expediente N° CS/FA-002-2026 (...). QUINTO: Llamar a comparecer un mínimo de tres (3) estudiantes regulares inscritos en el

Semestre en curso B-2025 en la unidad curricular (asignatura) impartida por la profesora Agregada, ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, para que acudan a esta Comisión el día jueves 05 de marzo de 2026, a las nueve horas y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.), a objeto de rendir DECLARACIÓN INFORMATIVA en investigación administrativa disciplinaria bajo expediente N° CS/FA-002-2026 (...)"

Riela inserto al folio ochenta y dos (82) del expediente, AUTO de fecha 25 de febrero de 2026, de incorporación comunicación sin número de fecha 25 de febrero de 2026 suscita por el Profesor Oscar Barrios Coordinador SUBCOMTEGA Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, que corre en extenso inserta al folio ochenta y tres (83) del expediente en comento, que es del siguiente tenor:

“(...) Período 2024-2: la profesora retoma el año sabático 2023/2024-1; es designada como jurado evaluador en los anteproyectos de Chia Suigza (2024-1); Erika León (2024-1); Paula Rojas (U-2023), para los cuales pasa a ser jurado de defensa de tesis esos trabajos en el año 2025. Asiste a los de Erika León (enero 2025); Pula Rojas (julio 2025); para el caso de Chia Siugza (mayo 2025) la profesora estuvo ausente; tampoco cumplió con el Artículo 40: “El miembro principal del Jurado Evaluador que por motivos justificados, tenga que ausentarse de la evaluación previa, siempre y cuando informe a la Subcomisión, por escrito y de manera razonada, las causas que imposibilitan su asistencia con 72 horas de anticipación, será sustituido por un suplente (...) La profesora alegó que podía participar como jurado a distancia, sin embargo, los problemas de internet, luz, entre otros no resultaban convincentes para esa opción. Solo notificó de esta posibilidad a la profesora Dra. Brenda Iglesias quien fue tutora de la estudiante. En última instancia la profesora Iglesias solicitó el apoyo de forma verbal a la subcomisión para lo cual queda el Prof. Oscar

Barrios, coordinador de la subcomisión como sustituto (...)

2025-2 la profesora fue designada como jurado evaluador de los siguientes estudiantes de actuación (...) (no se han recibido evaluaciones de la profesora, a pesar de hacer la observación vía correo electrónico). Los veredictos de los anteproyectos 2025-2 serán publicados el próximo 6 de marzo de 2026, para lo cual las evaluaciones no enviadas por la profesora Ana Reyes han sido evaluadas por otros profesores de la subcomisión.”

Corren insertos al expediente en comento, como soportes de la referida comunicación al folio ochenta y cuatro (84), comunicación remitida desde la dirección de correo electrónico: comtegae15@gmail.com de fecha 11 de mayo de 2024, a varios destinatarios entre los que se encuentra: edi.areyes@gmail.com, con motivo de remisión de anteproyecto de investigación de Chia Suigza, al jurado; a los folios ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) del expediente riela inserto relación de trabajos de grado aprobados 2025-1; al folio ochenta y siete (87) del expediente corre inserta comunicación remitida desde la dirección de correo electrónica: comtegae15@gmail.com de fecha 19 de noviembre de 2025, dirigida a la dirección: edi.areyes@gmail.com, con motivo de remisión de anteproyecto de investigación de la estudiante Ana Montilla para su revisión, y seguimiento de fecha 8 de diciembre de 2025 y 25 de febrero de 2026 comunicando que no se recibió evaluación del anteproyecto. Asimismo, al folio ochenta y ocho (88) del expediente en comento, riela comunicación por medios electrónicos (correo) entre las partes de fecha 19 de noviembre de 2025, remitiendo anteproyecto de investigación de la estudiante Linda Pirona para su valoración, y solicitud de prórrogas que riela en extenso al folio ochenta y nueve (89) de fecha 25 de febrero de 2026.

Al folio noventa (90) del expediente corre inserto AUTO de fecha 02 de marzo de 2026, de incorporación comunicación signada con el

alfanumérico EAE 190-02/2026 de fecha 27 de febrero de 2026, que en extenso riel a los folios noventa y uno (91) y noventa y dos (92) del expediente, suscrito por el Director de la Escuela de Artes Escénicas y Presidente del Consejo Interdepartamental, en respuesta a lo solicitado por la Comisión Substanciadora, soportada por adjuntos que van desde el folio noventa y tres (93) hasta el folio ciento veintidós (122) ambos inclusive, que forman parte integrante del expediente en comento.

Corre inserto al folio ciento veintitrés (123) del expediente en comento AUTO de fecha 02 de marzo de 2026 comunicación sin número de fecha 27 de febrero de 2026, llamando a rendir declaración informativa al Profesor OSWALDO GARCÍA, Jefe del Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, que corre en extenso inserta al folio ciento veinticuatro (124) del expediente, fijando fecha el miércoles 04 de marzo de 2026, a las 08:30 a.m.

Riela inserto al folio ciento veinticinco (125) del expediente en comento AUTO de fecha 02 de marzo de 2026 comunicación sin número de fecha 27 de febrero de 2026, llamando a rendir declaración informativa al Profesor OSCAR BARRIOS, Coordinador de la Subcomisión de Trabajo Especial de Grado de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, que corre en extenso inserta al folio ciento veintiséis (126) del expediente, fijando fecha el miércoles 04 de marzo de 2026, a las 09:00 a.m.

Al folio ciento veintisiete (127) del expediente en comento, corre inserto AUTO de fecha 03 de marzo de 2026, de incorporación de comunicación signada con el alfanumérico Dpto. Danza N° 04/2026 de fecha 27 de febrero de 2026, que en extenso riel a los folios ciento veintiocho (128) y folios ciento veintinueve (129) del expediente, suscrita por el Jefe del Departamento de Danza

y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, y es del siguiente tenor:

“(…) Período A-2025. Es importante destacar que, durante este semestre, la docente cumplió con sus responsabilidades académicas bajo la modalidad virtual, dado que se encontraba fuera del país en virtud de realización de estudio y entrenamiento, desde el 28 de abril hasta el 18 de julio de 2025 (...) La gestión de la Prof. Reyes durante este período demostró que la distancia geográfica no fue impedimento para mantener los estándares de calidad exigidos por nuestra casa de estudios, garantizando en todo momento la continuidad intercambio pedagógico con los estudiantes a su cargo.

Período B-2025 7U-2026 (...) El semestre se desarrolla con toda normalidad, desde principios del mes de febrero por motivos de fuerza mayor la profesora Reyes le toco realizar un viaje de urgencia al centro del país, cumplió con sus responsabilidades académicas bajo la modalidad virtual y en acompañamiento de profesores del Departamento para orientar y guiar los encuentros prácticos con los estudiantes.” (Negrillas incorporadas).

Dicha comunicación se hace acompañar de soportes de la OAP3, Semestres A-2025 y B-2026 que rielan insertos desde el folio ciento treinta (130) hasta el folio ciento treinta y dos (132) ambos inclusive, del expediente en comento; así como de comunicación signada con el alfanumérico Dpto Danza N° 0/2025 de fecha 21 de marzo de 2025 que riel a folio ciento treinta y tres (133) del expediente, suscrita por el Jefe del Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte, dirigida al Director de Escuela de Artes Escénicas de la referida facultad que es del siguiente tenor:

“(…) notificar que en reunión del Departamento de Danza y Expresión Corporal

de la EAE, celebrado el 20 de marzo del presente año en horas de la tarde se dio lectura y discusión a la comunicación sin número de fecha 12 de febrero del presente año, emitida por la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, titular de la cédula de identidad N° 6.751.138 donde informa la solicitud de permiso para viaje de Estudio y Entrenamiento (...) En dicha reunión se APROBÓ la solicitud correspondiente (...) la profesora Reyes asumirá su carga docente y acompañara el proceso académico del Semestre A-2025 en forma virtual a través de un régimen a distancia por las distintas plataformas (Classrrom, Telegram, Whatsapp) supervisado y apoyado por la jefatura del departamento (...)" (Negrillas incorporadas).

Asimismo, se hace acompañar de Acta del Consejo de Departamento de Danza y Expresión Corporal de fecha 20 de marzo de 2025, que riel a inserta a los folios ciento treinta y cuatro (134) hasta el folio ciento treinta y seis (136) del expediente, así como solicitud de permiso suscrito por la Profesora ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, de fecha 12 de febrero de 2025, dirigida al Jefe del Departamento de Danza de la Escuela de Artes Escénicas que riel en extenso al folio ciento treinta y siete (137) del expediente, acompañado de certificación de matrícula ciento treinta y ocho (138), planilla de solicitud de permiso al folio ciento treinta y nueve (139), entre otros soportes que rielan insertos desde el folio ciento cuarenta (140) hasta el folio ciento cuarenta y cinco (145) del expediente.

Corre inserto al folio ciento cuarenta y seis (146) del expediente en comentario AUTO de fecha 04 de marzo de 2026, de incorporación de Acta N° 006-2026 de comparecencia a rendir declaración informativa del Profesor OSWALDO GARCÍA, que corre inserta al expediente en los folios ciento cuarenta y siete (147) y ciento cuarenta y ocho (148), así como declaración informativa que riel a inserta al expediente desde el folio ciento cuarenta y

nueve (149) hasta el folio ciento cincuenta (150) bajo la siguiente transcripción:

"(...) A la pregunta PRIMERA: Narre Usted el procedimiento a seguir por parte del departamento a su cargo ante la solicitud de permisos por parte del personal docente, cuando estos versen sobre ausencias superiores a tres (3) días hábiles. A lo que RESPONDIÓ: Si estoy claro de los lineamientos y las pautas que se tienen que dar para tal solicitud, emitir hoja de permiso y comunicación de la actividad a realizar. A la pregunta SEGUNDA: Diga Usted ¿Cuáles son los lineamientos que se realizan? A lo que RESPONDIÓ: El profesor emite una comunicación en donde solicita formalmente el permiso y expone los días hábiles y actividades que va realizar dentro o fuera de los espacios universitarios, sumado al plan de acción que se desarrollará en su ausencia, incluso si es fuera de la ciudad, dicha comunicación se recibe, se discute ante los profesores del departamento y luego se eleva al consejo interdepartamental para sus trámites. TERCERA: Diga Usted si cursa por el Departamento a su cargo solicitud de permiso requerido por la profesora ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, para ausentarse de sus labores presenciales docentes para realizar actividades relacionadas con una convocatoria denominada "food desing" durante los semestres B-2024, A-2025, B-2025. A lo que RESPONDIÓ: Si, pero hay una disparidad con la información porque el permiso era para el semestre A-2025, porque la profesora regresaba semanas previas a la finalización del semestre A-2025 aproximadamente mediados del mes de julio principio de agosto, sin embargo no regresó para el B-2025 ni para la anualidad U-2026. A la pregunta CUARTA: En razón de su respuesta, diga usted si existe algún acto administrativo emanado del Departamento a su cargo en el que se haga mención a la aprobación o negativa de concesión de permiso a favor de la profesora ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, para ausentarse

de sus obligaciones presenciales inherentes al cargo docente durante los semestres A-2025, B-2025 y anualidad U-2026 y si tal decisión fue notificada a la misma. A lo que RESPONDIÓ: Sí y dicho permiso fue discutido en Consejo de Departamento, aprobando el mismo y estableciendo acuerdos para el desarrollo de sus cátedras, en el Departamento se le dio la primera aprobación para que siguiera los trámites antes Consejo Inter, Consejo de Facultad y Consejo Universitario. A la pregunta QUINTA: Diga Usted si cursa en el Departamento a su cargo algún acto administrativo emanado del Consejo de Facultad de Arte, u otra autoridad competente, aprobando permiso remunerado o no, en favor de la profesora ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, para ausentarse de sus obligaciones presenciales inherentes al cargo docente durante el semestre A-2025, B-2025 y anualidad U-2026, y si sabe o le consta si tal decisión fue notificada a la misma. A lo que RESPONDIÓ: Tengo información que dicho permiso no procedió y sobre si fue notificada, asumo que si, esta información la desconozco ya que dicha respuesta es dada por una instancia superior a la mía. A la pregunta SEXTA: Diga Usted si tiene conocimiento de que se haya conferido autorización a favor de la profesora ANA MERCEDES REYES ÁVILA para dictar las asignaturas

Licenciatura en Danza y Artes del Movimiento: Música y Cuerpo, Técnicas para el Cuerpo V y Técnica para el Cuerpo VII (Módulo Teórico) y para la Licenciatura en Actuación: Danza; en modalidad distinta a la presencial durante el A-2025, B-2025 y anualidad U-2026. A lo que RESPONDIÓ: Cuando la profesora emite la comunicación desde el departamento hacemos un plan de acción para que pudiese generarse una prosecución académica de cada una de las unidades que la profesora dictaba, la profesora presentó un plan de utilización de distinta plataforma virtuales entre las que destacan Classroom, Telegram, Google Meet, esta información se evaluó, se revisó y se dio el

visto bueno, de igual manera se sumó el acompañamiento de distintos profesores del departamento para conducir los procesos prácticos mientras la profesora tutoraba los procesos de forma online. A la pregunta SÉPTIMA: Diga Usted cuáles actividades administrativas desarrolla el Departamento a su cargo para verificar la asistencia y permanencia de los profesores adscritos. A lo que RESPONDIÓ: Bueno en el Departamento tenemos la política de desarrollar visitas o encuentros a los distintos cursos, más que chequear o revisar que los profesores estén dando clases, es una especie de acompañamiento que se le da al docente para ver el proceso y desarrollo de los estudiantes en la unidad curricular. A la pregunta OCTAVA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si consta en el Departamento a su cargo la asistencia presencial de la profesora ANA MERCEDES REYES ÁVILA, durante los semestres A-2025, B-2025 y anualidad U-2026. A lo que RESPONDIÓ: Al principio del semestre si, luego de su ausencia por el viaje fui testigo de varias reuniones virtuales porque yo era el que abría el aula y realizaba la conexión de equipos para generar los encuentros, incluso acompañe varias sesiones online. A la pregunta NOVENA: Diga Usted si cómo Jefe del Departamento de adscripción de la profesora ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, ha elevado alguna comunicación al Consejo de Facultad de Arte dando cuenta de la ausencia de la misma en los semestres A-2025, B-2025 y anualidad U-2026. A lo que RESPONDIÓ: NO. DÉCIMA: Diga Usted, si ha recibido denuncias de estudiantes y otros docentes sobre la presunta ausencia física de la profesora ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, en aula de clases u otras actividades docentes. A lo que RESPONDIÓ: NO. DÉCIMA PRIMERA: Diga Usted si la profesora ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, cumplió con los deberes derivados del contrato de año sabático, incluidos aspectos sobre su reincorporación y permanencia en servicio. A lo que RESPONDIÓ: Bueno desde la

reincorporación de la profesora todas las actividades académicas se desarrollaron con normalidad, hasta la solicitud de su permiso de viaje por estudios, desde ese momento como expongo en el informe sobre las actividades de la profesora, considero que la distancia geográfica no fue impedimento para mantener los estándares de calidad que nuestra casa de estudio plantea desde los intercambios virtuales, cumplió cabalmente cada uno de ellos, incluso cuando la profesora retornó de su de estudio, se desarrollaron todas las actividades y muestras académicas según el plan previsto en cada uno de los cursos o áreas que la profesora tenía a su cargo (...)"

Riela inserto al folio ciento cincuenta y uno (151) del expediente en comento AUTO de fecha 04 de marzo de 2026, de incorporación de Acta N° 007-2026 de comparecencia a rendir declaración informativa del Profesor OSCAR ENRIQUE BARRIOS, que corre inserta al expediente en los folios ciento cuarenta y dos (152) y ciento cuarenta y tres (153), así como declaración informativa que riela inserta al expediente al folio ciento cincuenta y cuatro (154), a tenor de la siguiente transcripción:

"(...) A la pregunta PRIMERA: Diga usted si ha sido requerida la función de tutora o jurado de trabajos de grado la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, por parte de la subcomisión de trabajo de grado durante los semestres B-2024 A-2025 y B-2025. A lo que RESPONDIÓ: Si, la profesora ha sido requerida como tutora, de hecho ha sido elegida por los mismos estudiantes, los estudiantes la han seleccionado a ella como tutora en este momento ella tiene dos tutorados. A la pregunta SEGUNDA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, ha cumplido o no con la función de tutora o jurado de trabajo de grado y de no haberlo hecho indique si la misma manifestó alguna justificación ante la subcomisión de trabajo de grado .A lo que RESPONDIÓ: Bueno yo realicé un informe que me habían solicitado planteando por ejemplo del año pasado la profesora por

motivos de ausencia fue sustituida por mi persona como coordinador de la subcomtega a última hora, en último momento, cuando me lo solicitó la profesora Brenda Iglesia siendo la tutora de una estudiantes la cual estaba siendo asignada la profesora Ana como jurado, la profesora había comentado en ese momento que ella podía asistir como jurado de forma virtual, sin embargo, por problemas de luz, internet, cuando la tutora me consulta yo le dije no, es preferible que solucionemos el problema presencial y fue entonces cuando acordamos de que yo iba a ser el jurado sustituto de la profesora Ana; y en cuanto a los estudiantes tutorados que tiene en este momento hay un estudiante que ya los tiempos se le están venciendo y hasta ahora la profesora, yo les envié un correo, y la profesora me dijo que a finales de mes ellos deben de estar en defensa, sin embargo estamos ya comenzando marzo y no he recibido hasta ahora correspondencia de invitación para la defensa practica nada de eso y adicional a esto, el fin de semana yo mande un correo a los jurados para una defensa en la cual ella es jurado y la profesora ella me notificó que no iba a estar presente el fin de semana. A la pregunta TERCERA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si tuvo retraso o suspensión de defensa de trabajo de grado con causas directas en la incomparecencia de la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila. A lo que RESPONDIÓ: Si, sí lo hubo en función de lo que le estoy comentando, de la defensa del año pasado, también en cuanto al estudiante que no presentado la defensa y bueno esta última información que me acaba dar ella de que ella no va a asistir a ese ensayo previo de defensa que es el 18 de marzo pero ya tenemos un jurado sustituto dentro de la subcomtenga."

Al folio ciento cincuenta y cinco (155) del expediente en comento AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de incorporación de Comunicación signada con el alfanumérico DAP-0193/2026, que en extenso riela inserto al folio ciento cincuenta y seis (156) del expediente en comento, datado 05 de marzo de

2026, con acuse de recibo datado 09 de marzo de 2026, y que a tenor expresa:

“(…) La presente tiene como propósito entregar la documentación solicitada y relacionada al caso de la profesora REYES AVILA ANA MERCEDES, titular de la cédula de identidad V-6.751.138. Para tales fines se anexa:

Comunicación remitiendo el documento a la autoridad rectoral para ser suscrito, en atención a que el original fue archivado sin la debida firma del Rector (…).

Informe del estatus de la profesora Reyes Ávila Ana Mercedes.

Soportes relacionados a la reincorporación de la profesora luego del disfrute del año sabático.

Copia simple de la resolución del Consejo Universitario aprobando el año sabático (…)”

Asimismo, la comunicación se hace acompañar de comunicación signada con el alfanumérico DAP-0189/2026 de fecha 05 de marzo de 2026, que riel a en extenso al folio ciento cincuenta y siete (157) suscrita por la Directora de Asuntos Profesorales y dirigida al Ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, solicitando –extemporánea- firma de la autoridad rectoral del contrato suscrito por las partes (año sabático), cuya copia simple se hace acompañar al folio ciento cincuenta y ocho (158), y que a efectos de la duración establece tácitamente:

“(…) “LA UNIVERSIDAD” y por la otra, la Profesora REYES AVILA ANA MERCEDES (…) el disfrute de su Año Sabático durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024 (…)
TERCERA: Una vez concluido el disfrute del año sabático, “EL SABATICANTE” deberá reincorporarse a “LA UNIVERSIDAD” y servir a la misma por un lapso no inferior a dos (2) años. A los efectos de su reincorporación deberá hacer la solicitud correspondiente al Consejo de Facultad o Núcleo y rendir informe sobre las actividades realizadas (…)
(Cursivas incorporadas).

Constituye soporte del mismo comunicación signada con el alfanumérico DAP-0185/2026 de fecha 05 de marzo de 2026, que riel a en extenso con sus respectivos soportes desde el folio ciento cincuenta y nueve (159) hasta el folio ciento ochenta (180), ambos inclusive, suscrita por la Directora de Asuntos Profesorales y dirigida al Coordinador de la Comisión Substanciadora, en los siguientes términos:

“(…) Una vez verificado, tanto el expediente físico que reposa en la Unidad de Archivo de esta Dirección, signado con el N° 3313-1040 correspondiente a la Prof. Reyes Ávila y con el sistema SIDAP, se evidencian los siguientes movimientos aprobados por el Consejo Universitario:

Año Sabático sin Financiamiento, por el período comprendido desde el 01.10.2023 hasta el 30.09.2024, durante el cual realizaría las siguientes actividades (…)
Aprobado por el Consejo Universitario, según Resolución N° CU/DAP-1375, de fecha 07.08.2023 (…)
En esta Dirección reposan los siguientes movimientos correspondientes a la Prof. Ana Mercedes Reyes Ávila:

Reincorporación En Principio, recibida en fecha 17.10.2024, registrada con el N° de movimiento 219101.
Reincorporación Definitiva, recibida en fecha 12.12.2024, registrada con el N° de movimiento 220378 (Cursivas incorporadas).

Al folio ciento ochenta (181), del expediente en comento AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de incorporación comunicación signada con el alfanumérico OREFA/199.26 de misma fecha, dirigida al Coordinador de la Comisión Substanciadora, adjuntando copia de la PRC de los Períodos Académicos B-2024, A-2025 y B-2025 (en curso), así como carga horaria que en extenso riel a desde el folio ciento ochenta (182) hasta el folio ciento noventa y cuatro (194) del expediente en comento.

Al folio ciento noventa y cuatro (195) del expediente en comento AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de llamado a comparecer el día 05 de marzo de 2026, para rendir declaración informativa dirigido a la estudiante LUCIA VALENTINA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, que corre inserta al expediente en los folios ciento noventa y seis (196), así como AUTO de incorporación de Acta N° 008-2026 de comparecencia de la misma, que corre inserta al expediente al folio ciento noventa y siete (197), y en extenso a los folios ciento noventa y ocho (198) y ciento noventa y nueve (199), y declaración informativa que riela inserta al expediente al folio doscientos (200), a tenor de la siguiente transcripción:

“(…) A la pregunta PRIMERA: Diga usted si ¿durante los semestres B-2024, A-2025 y B-2025, ha cursado unidades curriculares o asignaturas, con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, y de ser afirmativo indique cuáles asignaturas y en qué semestres?. A la que RESPONDIÓ: Sí, A- 2025 fue Danza Popular y Tradicional I, B-2025 fue Técnica para el Cuerpo 5, es el contenido de Somática. A la pregunta SEGUNDA: Diga usted si ¿las referidas unidades curriculares o asignaturas Somática o Técnica para el Cuerpo 5 y Danza Popular y Tradicional I las dos fueron en el Semestre B-2025?. A lo que RESPONDIÓ: No, Danza Popular y Tradicional I, fue en el Semestre A-2025 y Técnicas para el Cuerpo 5 en el Semestre B-2025, ese es el contenido de somática. A la pregunta TERCERA: Diga usted si ¿estas unidades curriculares o asignaturas fueron impartidas por la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, de forma presencial en su totalidad?. A lo que RESPONDIÓ: Fueron presenciales en su totalidad. A la pregunta CUARTA: En razón de su respuesta anterior, diga ud ¿en qué horario, aula y sede se desarrollaron las clases presenciales con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, en las unidades curriculares o asignaturas enunciadas? A lo

que RESPONDIÓ: Danza Popular y Tradicional I, la veíamos aquí en el Edificio San José (CUDA), arriba en el Salón 3, no recuerdo los días, pero creo que eran dos días a la semana y Técnica para el Cuerpo 5 también aquí en el CUDA y tres días a la semana. A la pregunta QUINTA: Narre ud ¿cómo se desarrollaron las actividades y evaluaciones, en las referidas unidades curriculares o asignaturas, impartidas por la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada? A lo que RESPONDIÓ: Recuerdo que la profe Ana mandó como unas tareas para entregarlas digital tanto en Danza Popular y Tradicional I como en Técnica para el Cuerpo 5. SEXTA: Diga ud si ¿desea agregar alguna información? A lo que RESPONDIÓ: No.”

Riela inserto al folio doscientos uno (201) del expediente en comento AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de llamado a comparecer en misma fecha, para rendir declaración informativa dirigido a la estudiante MARÍA VICTORIA PERNÍA SALCEDO, que corre inserta al expediente en los folios doscientos dos (202), así como AUTO de incorporación de Acta N° 009-2026 de comparecencia de la misma, que corre inserta al expediente al folio doscientos tres (203), y en extenso a los folios doscientos cuatro (204) y doscientos cinco (205), y declaración informativa que riela inserta al expediente al folio doscientos seis (206), a tenor de la siguiente transcripción:

“(…) A la pregunta: PRIMERA: Diga usted si ¿durante los semestres B-2024, A-2025 y B-2025, ha cursado unidades curriculares o asignaturas, con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, ¿y de ser afirmativo indique cuáles asignaturas y en qué semestres? A la que RESPONDIÓ: Sí, A- 2025 fue Danza Popular y Tradicional I, en el cual la profesora trabajamos los de la investigación del los Loquitos del Valle, Los Locos de Santa Bárbara, El Tambor Coreano, El tambor de Falcón, y ella se pasó la investigación en tanto prácticas como teórica o sea hacíamos la parte práctica en el salón ED-3

en este caso o en el salón ED-2 y llevamos una ficha bibliográfica donde todas las investigaciones que hacíamos llevamos un registro y realizamos al final de semestre de Danza Popular y Tradicional 1, como todo lo que vimos, hicimos y entregamos todas las fichas e hicimos una recolección de todos los bailes, es una muestra final arriba en la Sede de Artes Escénicas ubicada en los Choros de Milla, pero eso fue más privado sino más para desempeñar cómo que aprendimos que hicimos y por lo menos en lo que fue el B-2025 de A-2026; actualmente, la técnica de somática donde hicimos una primera introspección de nuestro cuerpo saber cómo manejarlo llevar a una movilidad más simple como nuestra postura corporal, el manejo de nuestra pisada incluso a conocer nuestros miedos y llevarlos a algo que no fuera miedo, sino

trabajarlo para llevarlo a algo que nos gustara y también se aprendió a que nos conociéramos a nosotros y saber. a lo largo de la carrera ya que la somática nos define un poco de qué vamos a hacer nosotros más adelante cuando hayamos la carrera, pero en general fue como una práctica muy bonita y muy desempeñado y esto lo llevamos también en la parte de teórica, A la pregunta SEGUNDA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si ¿bajo qué modalidad cursaron las unidades curriculares o asignaturas en los referidos semestres con la profesora Ana Reyes? A lo que RESPONDIÓ: Lo que fue Danza Tradicional y Popular I, fue totalmente presencial y la parte somática fue presencial y virtual ya que la profe se tuvo que ir de viaje, pero igual siempre estábamos con el constante comunicación por diferentes plataformas para que mandáramos las tareas que ella nos asigna. A la pregunta TERCERA: En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿en qué horario, aula y sede se desarrollaron las clases presenciales con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, en las unidades curriculares o asignaturas enunciadas? A lo que RESPONDIÓ: Por lo menos en tradicional fue de 10 a 12 en el ED-3 y a veces en ED-2 y el somática los lunes era en el salón de uno lo

que es martes, miércoles y jueves en el salón ED-3 y el viernes en el salón cuando iba a estar ausente y cuando iba a estar presente con anticipación a veces tres días, una semana antes de que ella no iba a asistir o ella avisaba un día antes que teníamos clase presencial. En el caso de que si dos o tres semanas o un mes dependiendo de cuando estaba de viaje ellos nos comunicaban para que estuviéramos al tanto y por lo menos los horarios que no los dije en la somática eran de 8 a 10 de la mañana.”

Corre inserto al folio doscientos siete (207), del expediente en comento AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de llamado a comparecer en misma fecha, para rendir declaración informativa dirigido a la estudiante LOURELIG DEL CARMEN YZAGUIRE PACHECO, que corre inserta al expediente en los folios doscientos ocho (208), así como AUTO de incorporación de Acta N° 010-2026 de comparecencia de la misma, que corre inserta al expediente al folio doscientos nueve (209), y en extenso a los folios doscientos diez (210) y doscientos once (211), y declaración informativa que riel inserta al expediente al folio doscientos doce (212), a tenor de la siguiente transcripción:

“(…) A la pregunta PRIMERA: Diga usted si ¿durante los semestres B-2024, A-2025 y B-2025, ha cursado unidades curriculares o asignaturas, con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, ¿y de ser afirmativo indique cuáles asignaturas y en qué semestres? A la que RESPONDIÓ: La única que he cursado con la profesora Ana Reyes ha sido danza tradicional 1, fue en el semestre tercero A- 2025. SEGUNDA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si ¿bajo qué modalidad cursó la unidad curricular o asignatura en el referido semestre con la profesora Ana Reyes? A lo que RESPONDIÓ: Si mal no recuerdo fue todo presencial, eran muy pocas las clases en la que la profesora faltaba, eso sería entre el mes de abril y junio del año pasado. TERCERA: En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿en qué horario,

aula y sede se desarrollaron las clases presenciales con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, en la unidad curricular o asignatura enunciada? A lo que RESPONDIÓ: La vimos aquí en el edificio San José y teníamos clase si mal no recuerdo en las mañana pero no recuerdo el día, utilizaba el correo para mandar algunas informaciones que si vamos a ver clases o no íbamos a ver clase estos días, o que tienen que llevar para estás clases. CUARTA: Diga ud, si ¿desea agregar algo? A lo que RESPONDIÓ: Por lo menos para mí no fue una mala asignatura, nos ayudó a explorar o sea, en vez de centrarnos en una sola manifestación nos hizo pasar por diferentes manifestaciones y la verdad si fueron varias las que pasamos, por eso tengo varias fichas entonces hubieron bastantes clases presenciales.”

Al folio doscientos trece (213),del expediente en comento AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de llamado a comparecer en misma fecha, para rendir declaración informativa dirigido a la estudiante ELIACKNY ANGINNEY CARRERO ROJAS, que corre inserta al expediente en los folios doscientos catorce (214), así como AUTO de incorporación de Acta N° 011-2026 de comparecencia de la misma, que corre inserta al expediente al folio doscientos quince (215), y en extenso a los folios doscientos dieciséis (216), y doscientos diecisiete (217), y declaración informativa que riel a inserta al expediente al folio doscientos dieciocho (218), a tenor de la siguiente transcripción:

“(…) A la pregunta PRIMERA: Diga usted si ¿durante los semestres B-2024, A-2025 y B-2025, ha cursado unidades curriculares o asignaturas, con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, ¿y de ser afirmativo indique cuáles asignaturas y en qué semestres? A la que RESPONDIÓ: Desde Danza Popular y Tradicional 1 y hace unos días terminamos la materia de técnicas para el cuerpo 5 que es asomática de 2024. A la pregunta SEGUNDA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si ¿bajo qué

modalidad cursaron las unidades curriculares o asignaturas en los referidos semestres con la profesora Ana Reyes? A lo que RESPONDIÓ: Lo hicimos presencial, lo vimos en ese momento con los chicos que están ahorita en séptimo semestre, nosotros ahorita estamos en quinto, todo fue presencial solamente algunas actividades debido a tiempo fueron online, y era para presentar unas fichas. En este momento estamos cursando técnica para el cuerpo 5, los primeros meses del semestre lo que fue de octubre, noviembre y diciembre si fue presencial y ya a partir como de mediados de enero la profe, pues nos dijo que continuaríamos las actividades de manera online. A la pregunta TERCERA: En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿qué plataformas o qué medios utilizaron, en qué horario, y cuál fue la frecuencia de las clases que se realizaron vía online con la profesora Ana Reyes? A lo que RESPONDIÓ: Utilizamos el correo electrónico y WhatsApp. A la pregunta CUARTA: En razón de su respuesta anterior, diga ud si ¿fue informada de los motivos por los que la profesora Ana Reyes tuvo que impartir clases online a través del correo electrónico y WhatsApp? A lo que RESPONDIÓ: Sí, sí, nosotros tuvimos una clase con ella y nos comentó las razones por las cuales ella se iba a ir a ausentar, que tenía como unos compromisos fuera del estado y que pues de verdad se le hacía complicado poder estar acá y que de hecho, pues estaba como solicitando dejar el cargo en la universidad por lo mismo porque pues no, no podía como tal vez no dedicarnos el tiempo, sino que se le estaba como complicando mucho el hecho de que también, pues tiene cosas que hacer por fuera entonces para como no retrasarnos ella como que también siguió de manera online para que nosotros estuviéramos como en ese proceso también y no abandonarnos así del todo. A la pregunta QUINTA: Diga ud, si ¿desea agregar algo? A lo que RESPONDIÓ: No.”

Riela al folio doscientos nueve (219),del expediente en comento AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de llamado a comparecer en

misma fecha, para rendir declaración informativa dirigido a la estudiante DIANA ISABELLA DE ASCENCAO LINARES, que corre inserta al expediente en los folios doscientos veinte (220), así como AUTO de incorporación de Acta N° 012-2026 de comparecencia de la misma, que corre inserta al expediente al folio doscientos veintiuno (221), y en extenso a los folios doscientos veintidós (222), y doscientos veintitrés (223), y declaración informativa que riel inserta al expediente al folio doscientos veinticuatro (224), a tenor de la siguiente transcripción:

“(…) A la pregunta PRIMERA: Diga usted si ¿durante los semestres B-2024, A-2025 y B-2025, ha cursado unidades curriculares o asignaturas, con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, ¿y de ser afirmativo indique cuáles asignaturas y en qué semestres? A la que RESPONDIÓ: Sí tuve clases con ella en el A2025 técnica 7. SEGUNDA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si ¿bajo qué modalidad cursó la unidad curricular o asignatura en el referido semestre con la profesora Ana Reyes? A la que RESPONDIÓ: ella nos acompañó con toda la parte teórica de la materia y de manera virtual lo demás. TERCERA: En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿en qué horario, aula y sede se desarrollaron las clases presenciales con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, en la unidad curricular o asignatura enunciada? A la que RESPONDIÓ: el horario no lo recuerdo, cuando teníamos sesiones de preguntas o así no era en un horario como tal, era más como un horario que nos correspondiera a todos que tuviéramos internet para comunicarnos todos, tuvimos las clases a distancia por motivos de que ella estaba de viaje. CUARTA: En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿qué plataformas o qué medios utilizaron, en qué horario, y cuál fue la frecuencia de las clases que se realizaron vía online con la profesora Ana Reyes? A la que RESPONDIÓ: Nos vimos varias veces para todo el proceso coreográfico para hacer las cuestiones de punción tanto como

integrábamos los géneros que estábamos trabajando y la parte teórica de cómo llevábamos la pieza coreográfica y desde el principio de la materia comenzamos con asesoramiento vía WhatsApp en el cual nos hacía varias preguntas que nosotros debíamos responder pero que la primera pregunta que surgió fue tipo que era la fusión entonces llevábamos ese acompañamiento vía WhatsApp por un grupo que teníamos de manera más individual cuando teníamos avance nos comunicábamos con ella por privado, igual por vía WhatsApp y todas las entregas las hacíamos por correo, también teníamos que subir ensayos o trabajos por classroom, QUINTA: Diga ud, si ¿desea agregar algo? A lo que RESPONDIÓ: A pesar de la distancia siempre se mantuvo presente a los procesos que tuvimos como que nunca hubo un abandono de nosotros.”

Riel al folio doscientos veinticinco (225), del expediente en comento AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de llamado a comparecer en misma fecha, para rendir declaración informativa dirigido a la estudiante VIRGINIA SUSANA TORRES BARRIO, que corre inserta al expediente en los folios doscientos veintiséis (226), así como AUTO de incorporación de Acta N° 013-2026 de comparecencia de la misma, que corre inserta al expediente al folio doscientos veintisiete (227), y en extenso a los folios veintiocho (228), y veintinueve (229), y declaración informativa que riel inserta al expediente al folio doscientos treinta (230), a tenor de la siguiente transcripción:

“(…) A la pregunta PRIMERA: Diga usted si ¿durante los semestres B-2024, A-2025 y B-2025, ha cursado unidades curriculares o asignaturas, con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, ¿y de ser afirmativo indique cuáles asignaturas y en qué semestres? A lo que RESPONDIÓ: Sé que vi a somática fue hace varios semestres atrás fue la última que vi con ella y ahorita que se está haciendo la parte teórica de la técnica para el cuerpo. SEGUNDA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si ¿bajo qué

modalidad cursó las unidades curriculares o asignaturas en los referidos semestres con la profesora Ana Reyes? A lo que RESPONDIÓ: En algunas ocasiones han sido semipresencial planificamos los encuentros de manera online para que todos estén de acuerdo con la hora y el día que nos citamos y la mayoría de las otras cosas si ha sido de manera online para que ella revise las tareas de las asignaciones y de manera presencial nos da la calificación. TERCERA: En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿en qué horario, aula y sede se desarrollaron las clases presenciales con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, en la unidad curricular o asignatura enunciada? A la que RESPONDIÓ: han sido más que todos los viernes por la mañana de 9:00 a.m. hasta 11:00 a.m. son muy puntuales para dar las asignaciones y que hacer, lo demás online CUARTA: En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿qué plataformas o qué medios utilizaron, en qué horario, y cuál fue la frecuencia de las clases que se realizaron vía online con la profesora Ana Reyes? A la que RESPONDIÓ: Ha sido tanto por WhatsApp, Gmail, estamos haciendo un Lambok, pero pues se ha dificultado un poco todo estamos enviándolo por manera WhatsApp. QUINTA: En razón de su respuesta anterior, diga ud si ¿fue informada de los motivos por los que la profesora Ana Reyes tuvo que impartir clases online a través del correo electrónico y WhatsApp? A lo que RESPONDIÓ: Sí nos dijo que ella tenía compromisos y tenía que estar viajando que iba a ser así ya que no teníamos que tener un encuentro presencial todo el tiempo las horas esas servirían para trabajar en otros procesos creativos de las materias entonces nos iba hacer el espacio para el momento que pudiéramos hablarles tipo online.”

Al folio doscientos treinta y uno (231),del expediente en comento AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de llamado a comparecer en misma fecha, para rendir declaración informativa dirigido a la estudiante ADRIANIS LEONOR ARRIECHE

VALECILLOS,, que corre inserta al expediente en los folios doscientos treinta y dos (232), así como AUTO de incorporación de Acta N° 014-2026 de comparecencia de la misma, que corre inserta al expediente al folio doscientos treinta y tres (233),y en extenso a los folios doscientos treinta y cuatro (234), y doscientos treinta y cinco (235),y declaración informativa que riel inserta al expediente al folio doscientos treinta y seis (236),a tenor de la siguiente transcripción:

“(…) A la pregunta PRIMERA: Diga usted si ¿durante los semestres B-2024, A-2025 y B-2025, ha cursado unidades curriculares o asignaturas, con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, y de ser afirmativo indique cuáles asignaturas y en qué semestres? A la que RESPONDIÓ: Sé que vi a somática fue hace varios semestres atrás fue la última que vi con ella y ahorita que está haciendo la parte teórica de la técnica para el cuerpo. SEGUNDA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si ¿bajo qué modalidad cursó las unidades curriculares o asignaturas en los referidos semestres con la profesora Ana Reyes? A lo que RESPONDIÓ: en algunas ocasiones han sido semipresencial planificamos los encuentros de manera online para que todos estén de acuerdo con la hora y el día que nos citamos y la mayoría de las otras cosas si ha sido de manera online para que ella revise las tareas de las asignaciones y de manera presencial nos da la calificación TERCERA: En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿en qué horario, aula y sede se desarrollaron las clases presenciales con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, en la unidad curricular o asignatura enunciada? A lo que RESPONDIÓ: han sido más que todos los viernes por la mañana de 9:00 a.m. hasta 11:00 a.m. son muy puntuales para dar las asignaciones y que hacer, lo demás online ha sido tanto por WhatsApp, Gmail.”

Al folio doscientos treinta y siete (237), del expediente en comento AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de llamado a comparecer en

misma fecha, para rendir declaración informativa dirigido a la estudiante MARIA VALENTINA SALINAS GUERRERO, que corre inserta al expediente en los folios doscientos treinta y ocho (238), así como AUTO de incorporación de Acta N° 015-2026 de comparecencia de la misma, que corre inserta al expediente al folio doscientos treinta y nueve (239), y en extenso a los folios doscientos cuarenta (240), y doscientos cuarenta y uno (241), y declaración informativa que riel inserta al expediente al folio doscientos cuarenta y dos (242), a tenor de la siguiente transcripción:

“(…) A la pregunta PRIMERA: Diga usted si ¿durante los semestres B-2024, A-2025 y B-2025, ha cursado unidades curriculares o asignaturas, con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, ¿y de ser afirmativo indique cuáles asignaturas y en qué semestres? A lo que RESPONDIÓ:

En el semestre B-2024 vi la materia técnicas para el cuerpo V y somática en ese mismo semestre Danza Tradicional Popular I con la profe en el Semestre A-2025 vi Danza Tradicional II y con ella estoy viendo Técnicas para el Cuerpo 7 la fusión y la parte teórica SEGUNDA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si ¿bajo qué modalidad cursó la unidad curricular o asignatura en el referido semestre con la profesora Ana Reyes? A lo que RESPONDIÓ: En el periodo B-2024 fue totalmente presencial somática y danza tradicional I completamente presencial en ambas asignaturas en A-2025 danza tradicional II fue semipresencial y en el semestre en curso también semipresencial pero ha sido por los módulos teóricos hemos tenido encuentros con ella y la investigación ha ido de nuestra parte se la hemos enviado como 4 o 5 veces. TERCERA: En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿en qué horario, aula y sede se desarrollaron las clases presenciales con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada? A lo que RESPONDIÓ: desde este semestre que le he hablado recuerdo que fue Miércoles Danza

tradicional I B-2024 en el salón practico 3 en ese mismo semestre veíamos somática recuerdo que era en el salón 3, en el salón 2 y el teórico depende de los días por las horas académicas, en el A-2025 que fue danza tradicional II fue semipresencial tuvimos encuentros en el salón 2, y algún encuentro en los chorros. CUARTA: En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿qué plataformas o qué medios utilizaron, en qué horario, y cuál fue la frecuencia de las clases que se realizaron vía online con la profesora Ana Reyes? A lo que RESPONDIÓ: B-2024 no hubo a distancia, A-2025 No recuerdo horarios pero recuerdo que fuimos dentro del horario de clase que eran los viernes tuvimos videollamadas dentro del horario de clase también vimos videollamadas individuales, encuentros con ella en el salón 3 teóricos, videollamadas por el televisor nos encontrábamos con ella siempre hubo contacto por WhatsApp siempre estuvo atenta con lo que trabajábamos, hubo pequeños grupos para hacer un resultado final para que fuera más productivo el proceso de investigación entonces mi grupo fuimos 3 tuvimos en constante interacción con ella por Correo, WhatsApp siempre hubo buena comunicación, en este semestre use el mismo grupo estamos haciendo eso de forma colectiva la investigación. QUINTA: En razón de su respuesta anterior, diga ud si ¿fue informada de los motivos por los que la profesora Ana Reyes tuvo que impartir clases online a través de videollamadas y WhatsApp? A lo que RESPONDIÓ: El motivo recuerdo que en el 6to Semestre A-2025 lo conversamos previo para ver si estábamos dispuestos, para el B-2024 que vimos Danza Tradicional I que nos tocaba académicamente 2 semestres antes pero no se dio, ella nos dijo que si estábamos de acuerdo para trabajar de esa manera ya que tenía compromisos, nos comentó más o menos las fechas que iba a estar y que si estábamos de acuerdo antes de ella irse para tener las investigaciones y al final tener una sola ensablándolas y todos tuvimos de acuerdo. Es todo. Siendo las 11:52 a.m.”

Corre inserto al folio doscientos cuarenta y tres (243), del expediente en comento AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de llamado a comparecer en misma fecha, para rendir declaración informativa dirigido a la estudiante MARIANGEL CRISBEL FERNADEZ OVALLES, que corre inserta al expediente en los folios doscientos cuarenta y cuatro (244), así como AUTO de incorporación de Acta N° 016-2026 de comparecencia de la misma, que corre inserta al expediente al folio doscientos cuarenta y cinco (245), y en extenso a los folios doscientos cuarenta y seis (246), y doscientos cuarenta y siete (247), y declaración informativa que riela inserta al expediente al folio doscientos cuarenta y ocho (248 en LOS CUROS PARTE ALTA, VEREDA 22, CASA NÚMERO 2, PARROQUIA OSUNA RODRÍGUEZ, MUNICIPIO LIBERTADOR, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO MÉRIDA, en su cualidad de ESTUDIANTE REGULAR INSCRITA EN LA UNIDAD CURRICULAR TÉCNICA 5 DE LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS DE LA FACULTAD DE ARTE DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,), a tenor de la siguiente transcripción:

“(…) A la pregunta PRIMERA: Diga usted si ¿durante los semestres B-2024, A-2025 y B-2025, ha cursado unidades curriculares o asignaturas, con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, ¿y de ser afirmativo indique cuáles asignaturas y en qué semestres? A lo que RESPONDIÓ: Sí, A- 2025 fue Danza Popular y Tradicional I, B-2025 fue Técnica para el Cuerpo 5, es el contenido de Somática. A la pregunta SEGUNDA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si ¿a qué semestre corresponden las referidas unidades curriculares o asignaturas Somática o Técnica para el Cuerpo 5 y Danza Popular y Tradicional? A lo que RESPONDIÓ: No, Danza Popular y Tradicional 1, fue en el Semestre A-2025 y Técnicas para el Cuerpo 5 en el Semestre B-2025, ese es el contenido de somática. A la pregunta TERCERA: En razón de su

respuesta anterior, diga usted si ¿bajo qué modalidad cursaron las unidades curriculares o asignaturas en los referidos semestres con la profesora Ana Reyes? A lo que RESPONDIÓ: Fueron presenciales en su totalidad. A la pregunta CUARTA: En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿en qué horario, aula y sede se desarrollaron las clases presenciales con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, en las unidades curriculares o asignaturas enunciadas? A lo que RESPONDIÓ: Danza Popular y Tradicional 1, la veíamos aquí en el Edificio San José (CUDA), arriba en el Salón 3, no recuerdo los días, pero creo que eran dos días a la semana y Técnica para el Cuerpo 5 también aquí en el CUDA y tres días a la semana. A la pregunta QUINTA: Narre usted ¿cómo se desarrollaron las actividades y evaluaciones, en las referidas unidades curriculares o asignaturas, impartidas por la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada? A lo que RESPONDIÓ: Recuerdo que la profe Ana mandó como unas tareas para entregarlas digital tanto en Danza Popular y Tradicional I como en Técnica para el Cuerpo 5. A la pregunta SEXTA: Diga ud, si ¿desea agregar algo? A lo que RESPONDIÓ: No. Es todo”

Corre inserto al folio doscientos cuarenta y nueve (249), del expediente en comento AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de llamado a comparecer en misma fecha, para rendir declaración informativa dirigido a la estudiante ANGELICA DE JESUS MAGALLANES HERNANDEZ, que corre inserta al expediente en los folios doscientos cincuenta (250), así como AUTO de incorporación de Acta N° 017-2026 de comparecencia de la misma, que corre inserta al expediente al folio doscientos cincuenta y uno (251), y en extenso a los folios doscientos cincuenta y dos (252), y doscientos cincuenta y tres (253), y declaración informativa que riela inserta al expediente al folio doscientos cincuenta y cuatro (254), a tenor de la siguiente transcripción:

“(…) A la pregunta PRIMERA: Diga usted si ¿durante los semestres B-2024, A-2025 y B-2025, ha cursado unidades curriculares o asignaturas, con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, ¿y de ser afirmativo indique cuáles asignaturas y en qué semestres? A lo que RESPONDIÓ: Sí, A- 2025 fue Danza Popular y Tradicional I, B-2025 fue Técnica para el Cuerpo 5, es el contenido de Somática. A la pregunta SEGUNDA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si ¿bajo qué modalidad cursó la unidad curricular o asignatura en el referido semestre con la profesora Ana Reyes? A lo que RESPONDIÓ: Fueron presenciales en su totalidad. A la pregunta TERCERA: En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿en qué horario, aula y sede se desarrollaron las clases presenciales con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, en la unidad curricular o asignatura enunciada? A lo que RESPONDIÓ: Danza Popular y Tradicional 1, la veíamos aquí en el Edificio San José (CUDA), arriba en el Salón 3, no recuerdo los días, pero creo que eran dos días a la semana y Técnica para el Cuerpo 5 también aquí en el CUDA y tres días a la semana. A la pregunta CUARTA: Narre usted ¿cómo se desarrollaron las actividades y evaluaciones, en las referidas unidades curriculares o asignaturas, impartidas por la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada? A lo que RESPONDIÓ: Recuerdo que la profe Ana mandó como unas tareas para entregarlas digital tanto en Danza Popular y Tradicional I como en Técnica para el Cuerpo 5. QUINTA: Diga ud, si ¿desea agregar algo? A lo que RESPONDIÓ: No. Es todo”

Riela inserto al folio doscientos cincuenta y cinco (255), del expediente en comentario AUTO de fecha 05 de marzo de 2026, de llamado a comparecer en misma fecha, para rendir declaración informativa dirigido a la estudiante DAVID ARTURO SANCHEZ MARQUEZ, que corre inserta al expediente en los folios doscientos cincuenta y seis (256), así como AUTO de incorporación de Acta N°

018-2026 de comparecencia de la misma, que corre inserta al expediente al folio doscientos cincuenta y siete (257), y en extenso a los folios doscientos cincuenta y ocho (258), y doscientos cincuenta y nueve (259), y declaración informativa que riela inserta al expediente al folio doscientos sesenta (260), a tenor de la siguiente transcripción:

“(…) A la pregunta PRIMERA: Diga usted si ¿durante los semestres B-2024, A-2025 y B-2025, ha cursado unidades curriculares o asignaturas, con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, ¿y de ser afirmativo indique cuáles asignaturas y en qué semestres? A lo que RESPONDIÓ: Ok, serían los periodos 2024, 2025 y el actual B-2025, son 2 materias que serían somática, técnicas para el cuerpo y danza tradicional 1 y 2. A la pregunta SEGUNDA: En razón de la respuesta anterior, diga usted ¿en qué semestres vió cada una de esas materias? A lo que RESPONDIÓ: Somática que es técnicas para el cuerpo es la 5 que se ve en el quinto semestre, periodo B-2024, tradicional 2 fue la última que vimos en el A-2025. A la pregunta TERCERA: En razón de su respuesta anterior, diga usted si ¿bajo qué modalidad cursó la unidad curricular o asignatura en el referido semestre con la profesora Ana Reyes? A lo que RESPONDIÓ: Lo que fue somática, y danza tradicional 1 fueron netamente presenciales, ella las impartió en el transcurso del semestre, claro con la ayuda de unos invitados especiales, pero fue netamente presencial por parte de ella. En cambio, danza tradicional 2 en el sexto semestre si fue prácticamente casi toda la materia fue vista de manera online con ciertas indicaciones así para no perderle el hilo a la materia, pero fue más que todo virtual ya que ella lo que llegó a ver fue el resultado final del montaje de lo que estábamos haciendo bajo la guía de ella. A la pregunta CUARTA En razón de su respuesta anterior, diga usted ¿en qué horario, aula y sede se desarrollaron las clases presenciales con la profesora Ana Mercedes Reyes Ávila, suficientemente identificada, en las unidades curriculares o asignaturas enunciadas? A lo

que RESPONDIÓ: Los horarios, somaticas no me acuerdo muy bien los horarios, pero sé que por lo general era en las mañanas de 8 a 10 a.m, las aulas del edificio san jose, antiguo cuda y del otro. No había horarios específicos, pero si había encuentros esporádicos para dar indicaciones sobre ciertas actividades a realizar como informes, investigaciones, etc., y más que todo vía WhatsApp o por videollamada por Zoom. A la pregunta QUINTA: En razón de su respuesta anterior, diga ud si ¿fue informada de los motivos por los que la profesora Ana Reyes tuvo que impartir clases por WhatsApp, videollamada y zoom? A lo que RESPONDIÓ: No especificaba de forma muy extensa pero si hacia participar que se iba a retirar por un tiempo, ósea que iba a estar de viaje por un tiempo por cuestiones personales de ella, no fue como que dijo algo mas allá solo que era cuestiones personales de ella. Siempre nos decía que iba a estar fuera del país. A la pregunta SEXTA: Diga ud, si ¿desea agregar algo? A lo que RESPONDIÓ: No.”

Al folio doscientos sesenta y uno (261),del expediente en comento corre inserto AUTO de fecha 10 de marzo de 2026, de incorporación de Acta N° 019-2026 relativo a PRECLUSIÓN DEL LAPSO PARA PROMOVER Y EVACUAR PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO en averiguación administrativa de índole disciplinario que se sigue a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, bajo expediente N° CS/FA-002-2026, así como de la APERTURA DEL LAPSO PARA PRESENTAR ALEGATOS FINALES en favor de la misma, que riel inserto desde el folio doscientos sesenta y dos (262) al doscientos sesenta y cuatro (264),del expediente, incluido calendario oficial, a tenor de lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Habiendo transcurrido íntegramente el lapso de diez (10) días hábiles para promoción y evacuación de las pruebas de cargo y descargo establecido en el artículo 200 del Estatuto del Personal Docente y de

Investigación, sin que la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, sin que ésta hubiera consignado escrito alguno, indicación de pruebas ni solicitud de prórroga, se declara la preclusión del lapso para promover y evacuar pruebas de cargo y descargo en el expediente N° CS/FA-002-2026. SEGUNDO: A partir de la presente fecha se abre el lapso de quince (15) días continuos para que la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, presente sus alegatos finales en averiguación administrativa de índole disciplinario en expediente N° CS/FA-002-2026, sin necesidad de nueva notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes. TERCERO: Dicho lapso se computará a partir del día diez (10) de marzo de 2026 (10.03.2026), quedando establecido de la siguiente forma: diez (10), once (11), doce (12), trece (13), catorce (14), quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24) y veinticinco (25) de marzo 2026. CUARTO: Quedan expresamente incluidos en el referido cómputo los días sábados y domingos por encontrarse fijado el lapso en días continuos de conformidad con el artículo 205 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes. QUINTO: Queda expresamente excluido del referido cómputo el día 19.03.2026 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, por ser feriado en la Universidad de Los Andes, de conformidad con el calendario oficial universitario aprobado el 04.08.2025 por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, contenido en acto administrativo N° CU-1496/25, que se anexa en copia fotostática a la presente acta.”

Corre inserto al folio doscientos sesenta y cinco (265), del expediente en comento AUTO de fecha 20 de marzo de 2026, de

incorporación de Acta N° 020-2026 relativo a **RECÁLCULO EN EL CÓMPUTO DE LAPSO PARA PRESENTAR ALEGATOS FINALES** en favor de la investigada, que riela en extenso al expediente inserto al folio doscientos sesenta y seis (266), y establece:

“(…) PRIMERO: Abierto como se encuentra desde el 10.03.2026 el lapso de quince (15) días continuos para presentación de alegatos finales en favor de la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, en averiguación administrativa de índole disciplinario en expediente N° CS/FA-002-2026, sin necesidad de nueva notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, se procede a ordenar recálculo del cómputo del lapso en razón de que fuera decretado por la Presidente Encargada de la República día no laborable el 18.03.2026, en hecho público, notario y comunicacional. SEGUNDO: El lapso recalculado para presentación de alegatos finales queda, por consiguiente, establecido en los siguientes términos: diez (10), once (11), doce (12), trece (13), catorce (14), quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) de marzo 2026. TERCERO: Quedan expresamente incluidos en el referido cómputo los días sábados y domingos por encontrarse fijado el lapso en días continuos de conformidad con el artículo 205 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes. CUARTO: Quedan expresamente excluidos del referido cómputo los días 18.03.2026 y 19.03.2026, por ser no laborables atendiendo el primero a Decreto Presidencial y el segundo, de conformidad con el Calendario Oficial Universitario aprobado el 04.08.2025 por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, contenido en acto administrativo N° CU-1496/25, que riela inserto al expediente (…)”

Riela inserto al folio doscientos sesenta y siete (267), del expediente en comentario AUTO de

fecha 27 de marzo de 2026, de incorporación de Acta N° 021-2026 relativo a **PRECLUSIÓN DEL LAPSO PARA PRESENTAR ALEGATOS FINALES, APERTURA DEL LAPSO PARA REMISIÓN DE EXPEDIENTE ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA SUBSTANCIACIÓN DESDE EL 28.03.2026 HASTA EL 05.04.2026, AMBOS INCLUSIVE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 214 DEL EPDI-ULA** en favor de la investigada, que riela en extenso al expediente inserto al folio doscientos sesenta y ocho (268), y establece:

“(…) PRIMERO: Efectuado el cómputo correspondiente en el artículo 205 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, se deja constancia de que transcurrieron los días continuos: diez (10), once (11), doce (12), trece (13), catorce (14), quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) de marzo de 2026, información que de conformidad con el Acta N° 020-2026 de fecha 20 de marzo de 2026 riela inserta al folio doscientos sesenta y seis (266) del expediente N° CS/FA-002-2026, y operaban en favor de la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada para que presentara sus alegatos finales, sin que la misma hubiera presentado tales, se declara la preclusión del lapso para presentar alegatos finales en el expediente N° CS/FA-002-2026. SEGUNDO: A partir de la presente fecha se abre el lapso de cinco (5) días hábiles en favor de esta Comisión Substanciadora constituida en pleno por el Consejo de Facultad de Arte, para remitir el expediente N° CS/FA-002-2026, con un resumen de su contenido, ante la instancia competente para su decisión. TERCERO: Dicho lapso se computará a partir del día veintisiete (27) de marzo de 2026 (27.03.2026), quedando establecido de la siguiente forma: veintisiete (27) de marzo de 2026, seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9) de abril de 2026. CUARTO: Se excluyen del

cómputo los días treinta (30) y treinta y uno (31) de marzo de 2026, así como los días uno (1), dos (2), tres (3) de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI-ULA), por corresponderse los mismos con días de asueto vacacional y feriados, según Calendario Oficial de la Universidad de Los Andes, aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes el 04.08.2025, bajo acto administrativo N° CU-1496/25. QUINTO: Se suspende la Substanciación del procedimiento administrativo disciplinario en el expediente N° CS/FA-002-2026, seguido a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, durante el período comprendido desde el 28.03.2026 hasta el 05.04.2026, ambos inclusive, por corresponderse los mismos con días de asueto vacacional y feriados, según Calendario Oficial de la Universidad de Los Andes, aprobado el 04.08.2025 por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, bajo acto administrativo N° CU-1496/25, disponiendo su reanudación el lunes seis (6) de abril de 2026, esto a efectos de que sea tenido en cuenta para el cómputo de los lapsos y demás actuaciones de conformidad con el artículo 214 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI-ULA).”

Corre inserto al folio doscientos sesenta y siete (267), del expediente en comento AUTO de fecha 06 de abril de 2026, de incorporación de Acta N° 022-2026 relativo a REANUDACIÓN DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, DESDE ESTA MISMA FECHA, EN EL EXPEDIENTE N° CS/FA-002-2026, que se sigue a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, que riela en extenso al expediente inserto al folio doscientos sesenta y ocho (268), y establece: “(...) Reanudar la Substanciación del procedimiento administrativo disciplinario desde esta misma fecha (06.04.2026) en el

expediente N° CS/FA-002-2026, seguido a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.751.138, Profesora AGREGADO, miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación, adscrita al DEPARTAMENTO DE DANZA Y EXPRESIÓN CORPORAL DE LA ESCUELA DE ARTESESCÉNICAS DE LA FACULTAD DE ARTE DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en el expediente N° CS/FA-002-2026, visto que fueron retomadas con total normalidad las actividades administrativas en la Universidad de Los Andes, conforme Calendario Oficial Universitario (...)”

Riela inserto al expediente al folio doscientos sesenta y nueve (269) hasta el folio doscientos setenta (270), auto de incorporación de documentos de fecha 06/04/2026 acompañado de Remisión de expediente N° CS/FA-002-2026 relativo a la averiguación administrativa disciplinaria seguida a la investigada ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N.º V-6.751.138, en su condición de Profesor Agregado, adscrita al Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, a los fines de que este órgano superior, por conducto de la Comisión Permanente, dé continuidad al procedimiento establecido en el artículo 208 y siguientes del EPDI-ULA, así como del presente resumen de su contenido, de conformidad con el artículo 206 del EPDI-ULA, cumplidos los extremos del Título VII, Capítulo II, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI-ULA), con lo cual SE DECLARA CONCLUIDA EN ESTA MISMA FECHA LA AVERIGUACIÓN DISCIPLINARIA N° CS/FA-002-2026, por parte de esta Comisión Substanciadora de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTANCIA COMPETENTE PARA DECIDIR Y DE LOS LAPROS

Visto que, el artículo 195 del EPDI-ULA contempla de forma de constitución de la Comisión Substanciadora, para la instrucción de los expedientes relativos a sanciones del personal docente y de investigación, en los siguientes términos:

“Artículo 195. Acordada la apertura del expediente por el Consejo de Facultad o Núcleo, éste lo substanciará por medio de una comisión compuesta por tres miembros, para cuya designación se requiere el voto favorable de por lo menos ocho (8) de los integrantes del cuerpo. Si no se lograra esta mayoría, el Consejo de Facultad o Núcleo actuará como comisión substanciadora.” (Negrillas incorporadas).

Este Consejo de Facultad de Arte, en Reunión Ordinaria Presencial celebrada en fecha 26 de enero de 2026, dejó constancia al cuerpo del Acta N° E-039/2026 de misma fecha que se encuentra constituido por un número menor a ocho (8) miembros y por tanto, se constituyó como Comisión Substanciadora en pleno, para la instrucción del expediente N° CS/FA-002-2026, en averiguación administrativa de índole disciplinaria seguida a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N.º V-6.751.138, en su condición de Profesor Agregado, adscrita al Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes.

Así, finalizado el lapso de alegatos finales al que se refiere el artículo 205 del EPDI-ULA, la Comisión Substanciadora debe remitir el expediente junto con un resumen del mismo al Consejo de Facultad o Núcleo según sea el caso, tal como lo indica el artículo 206 del EPDI-ULA:

“Artículo 206. Presentados los alegatos a que alude el artículo anterior, la comisión dispondrá de cinco (5) días hábiles para remitir

el expediente, con un resumen de su contenido, al Consejo de Facultad o Núcleo a los fines de la decisión correspondiente.” (Negrillas incorporadas).

No obstante, aun cuando el artículo ut supra transcrito meridianamente establece en favor del Consejo de Facultad la capacidad de decidir las investigaciones relativas a sanciones del personal docente y de investigación una vez recibido el expediente y su respectivo resumen por parte de la comisión substanciadora; la situación especial que motivó que el Consejo de Facultad en pleno se constituyera como comisión substanciadora, obliga observar lo dispuesto en el párrafo único del artículo 195 del EPDI-ULA, que a tenor establece:

“(…) No podrán participar en la toma de decisiones los miembros del Consejo de Facultad o Núcleo que estén expresamente señalados en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. (Negrillas incorporadas).

A tal efecto, el artículo 36 de la LOPA, establece:

“(…) Los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los siguientes casos: (...) 3. Cuando hubieren intervenido como testigos o peritos en el expediente de cuya resolución se trate, o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar ya la resolución del asunto, o, tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna. Quedan a salvo los casos de revocación de oficio y de la decisión del recurso de reconsideración.” (Negrillas incorporadas).

Así, por causa de ley se justifica en el numeral 3 del artículo 36 de la LOPA este Consejo de Facultad de Arte, constituido en pleno como Comisión Substanciadora, esto es, con todos

sus miembros, se encuentra impedido de participar en la toma de decisiones en averiguación administrativa de índole disciplinaria recaído en el expediente N° CS/FA-002-2026, seguido a la ciudadana ANA MERCEDES REYES ÁVILA, suficientemente identificada, por haber actuado como instructores en el expediente en comento, y, por tanto, corresponde al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes decidir sobre el caso sometido a su consideración, por sí mismo, o por medio de la Comisión Permanente conformada para el conocimiento de estos asuntos.

En consecuencia, una vez conste la recepción de este resumen el órgano superior actuando por sí mismo, o a través de la Comisión Permanente, deberá pronunciarse sobre la configuración de la falta y la determinación de la sanción respectiva, si la hubiere, dentro del lapso perentorio de diez (10) días hábiles, en estricta observancia de las garantías del debido proceso y las disposiciones sustantivas contenidas en el Título VII, Capítulo III, artículos 208 al 210 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI-ULA).”

Decisión: Acordó remitir a esa Comisión Permanente designada según la Resolución N° CU-1868/25, de fecha 27.10.2025, coordinada por usted, la cual se encargará de hacer un estudio e informe sobre lo actuado por la Comisión Sustanciadora de la Facultad de Arte.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU- 0730/26.

Comunicación N° V.AC.CU.0023.2026, de fecha 15.04.2026, suscrita por la Profesora Patricia Rosenweing Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0007, de fecha 14.04.2026, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual

informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0007, de fecha 26.02.2026 en atención a la solicitud formulada por el **Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño.**

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CDEF.N° 0304.2025 de fecha 12.03.2016, suscrita por la Dra. Ana Luzmila Trujillo Rojas Decana (E) Presidente del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, relacionada con la autorización de solicitud del llamado a Concurso de Oposición para proveer un (01) cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Representación y Comunicación**, adscrito al Departamento de Diseño Industrial de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño. Los recursos están previstos en el cargo que se encuentra actualmente ocupado por la profesora **Zoralys Andreína Sosa Márquez**, Instructor Tiempo Completo, contratada desde el 14.10.2022 según Resolución CU/DAP 0368 del 13.02.2023.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Decana (E) Presidente, por la Jefe del Departamento, por la Dirección de Asuntos Profesorales, en un todo de acuerdo con el **Artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA** y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esta Comisión recomienda:**

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para proveer un (01) cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Representación y Comunicación**, adscrito al Departamento de Diseño Industrial de la Escuela de Diseño Industrial, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el **4to llamado** a concurso del año 2026; y la fecha de su ingreso será el 01.07.2026.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP/0102.2026 de fecha 30.01.2026.

Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU- 0731/26.

Comunicación N° V.AC.CU.0023.2026, de fecha 15.04.2026, suscrita por la Profesora Patricia Rosenweing Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0007, de fecha 14.04.2026, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0008, de fecha 26.02.2026 en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de Facultad de Odontología*.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación DEC-048-2026 de fecha 20.03.2026, suscrita por el Doctor Justo M. Bonomie Medina, Decano del Consejo de la Facultad de Odontología, mediante la cual solicita el llamado a Concurso de Credenciales para proveer un (01) cargo de Asistente a Dedicación Exclusiva en la condición de **Profesor Interino** en el **área Operatoria Dental**, adscrito al Departamento de Odontología Restauradora de la Facultad de Odontología. Los recursos están previstos por el Permiso No Remunerado desde el 21.07.2025 de la Profesora **Maribi Isomar Terán Lozada**, Asistente a Dedicación Exclusiva, aprobado por el Consejo Universitario según Resolución CU/DAP 5996 de fecha 24.11.2025

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por

el Consejo de Facultad, por el Decano de la Facultad, por el Jefe del Departamento, y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esta Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (01) cargo de Asistente a Dedicación Exclusiva en el **área Operatoria Dental**, adscrito al Departamento de Odontología Restauradora, en la condición de **Profesor Interino** hasta el 20.07.2026 para cubrir el Permiso No Remunerado de la Profesora **Maribi Isomar Terán Lozada**, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Fecha de Inicio: 02.05.2026.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0255.2024 de fecha 09.03.2026.

Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU- 0736/26.

Comunicación N° V.AC.CU.0023.2026, de fecha 15.04.2026, suscrita por la Profesora Patricia Rosenweing Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0007, de fecha 14.04.2026, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0013, de fecha 26.02.2026 en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de Facultad de Ciencias*.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CON/FAC N° 117/2026, de fecha 13.04.2026, suscrita por el Dr. Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante

la cual solicita el llamado a Concurso de Oposición para un (01) cargo de Asistente a Dedicación Exclusiva en el **área Microbiología**, adscrito al Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias. Los Recursos provienen del cargo que se encuentra vacante por la renuncia de la **profesora Loredana Goncalves Paredes**, Titular a Dedicación Exclusiva, a partir del 10.10.2024 según Resolución CU/DAP 5660 del 20.10.2025.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por el Decano (E), por la Jefe del Departamento, por la Dirección de Asuntos Profesorales, y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esta Comisión recomienda:**

- Que el Consejo Universitario autorice la creación el llamado a Concurso de Oposición para un (01) cargo de Asistente a Dedicación Exclusiva en el **área Microbiología**, adscrito al Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este Cargo será incluido en el **4to llamado** a concurso del año 2026; y la fecha de su ingreso será el 01.07.2026.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0278-2026 de fecha 13.03.2026.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó el informe.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU- 0739/26.

Se sometió a consideración de los Miembros del Consejo Universitario la comunicación S/N°, de fecha 18.04.2026, suscrita por la **Licenciada Maydole Villegas, Secretaria de Organización de la Asociación de Empleados**

de la Universidad de Los Andes (AEULA), con el apoyo de los gremios SIPRULA y SOULA, mediante la cual realiza textualmente el siguiente planteamiento:

“Esta Asociación de Empleados de la Universidad de Los Andes, se ve con preocupación que desde el año 2006 no se realiza el proceso de Evaluación de Desempeño a los trabajadores según consta en la cláusula 93 de la VIII Convención Colectiva de Trabajo, entre la Universidad de los Ande4s y AEULA, “EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. Queda convenido y entendido que la Universidad se obliga a realizar anualmente evaluaciones, tendentes a medir el nivel de desempeño del trabajador en las tareas y...”, este proceso, es una forma de ayuda e incentivar al trabajador ATO de esta Universidad. Es por ello que solicitamos a este Organismo como máxima autoridad de la Universidad, que se implemente y se busque la forma de realizar lo antes posible el mismo”.

Decisión: Aprobó remitir la solicitud a esa dirección, para estudio e informe, para lo cual dispone de diez (10) días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de realización de esta sesión del Consejo Universitario.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU- 0740/26.

Comunicación S/N°, de fecha 12.04.2026, suscrita por los **Bachilleres Maria G. Labrador, titular de la Cédula de Identidad N° V- 25.837.400**, Unidades Crédito Aprobadas: 101; **Sinaí Alarcón, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.152.213**, Unidades de Crédito Aprobadas: 101; **Esteban Valero, titular de la Cédula de Identidad N° V-27.229.618**, Unidades Crédito Aprobadas: 98; **Ymar Ceballos, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.686.923**, Unidades Crédito Aprobadas: 107 y **Dalianny Aguilar, titular de la Cédula de Identidad N° V-29.958.091**, Unidades Crédito Aprobadas: 101, mediante la cual informan textualmente lo siguiente:

“Reciban un respetuoso saludo. Los abajos firmantes, estudiantes del 7mo semestre de la carrera de Bioanálisis de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, acudimos ante su autoridad para solicitar formalmente su intervención a fin de que se nos permita la inscripción de la asignatura de Micología.

Informamos que actualmente ya nos encontramos cursando formalmente la asignatura inmunología. Por lo tanto nuestra solicitud no se basa en un cursado paralelo, sino en la oportunidad de inscribir Micología ahora que nuestra carga académica lo permite y nuestra progresión curricular así lo exige para evitar un retraso crítico.

El 9 de abril de 2026 presentamos esta petición ante el Consejo de la Facultad. Al no recibir respuesta formal por escrito, y tras obtener una negativa verbal, nos vemos en la obligación de elevar el caso a esta instancia.

La negativa recibida verbalmente se fundamenta en una supuesta ‘prelación de bloque’ no obstante deseamos aclarar que dicha restricción no existe en nuestra malla curricular ni en la normativa vigente. Es imperativo resaltar una inconsistencia manifiesta en la aplicación de este criterio: existen estudiantes que aún adeuden materias de semestres anteriores y, no obstante, se les ha permitido formalizar su inscripción en la asignatura Micología. Si la mencionada ‘restricción de bloque’ fuese un impedimento técnico o normativa real, dichos estudiantes no podrían cursarla.

Aunado a lo anterior, es fundamental puntualizar que el grupo de estudiantes solicitantes nos encontramos totalmente al día con la malla curricular, habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes a los semestres anteriores, si bien actualmente cursamos la materia de Inmunología, esto se debe exclusivamente a que en el semestre B2025 se nos fue negada la inscripción por una deficiencia en la oferta de cupos, situación que fue ajena a nuestro desempeño estudiantil.

Asimismo, deseamos señalar que en períodos lectivos anteriores se ha presentado esta misma problemática de supuestas restricciones de bloque y, en cada ocasión la institución ha resuelto favorablemente a favor del estudiantado, otorgando la materia para garantizar la continuidad académica. Solicitamos que, en virtud del principio de equidad, se aplique el mismo criterio de flexibilidad que ha prevalecido en los precedentes de nuestra Facultad.

Hacemos constar que, según el censo realizado en el semestre A2026, la cátedra de Micología cuenta con ocho (08) cupos disponibles. Nuestra inclusión no representa una sobrecarga para la unidad docente ni afecta la planificación académica de la Escuela.

Dado que el semestre ya está en curso, nos preocupa que la demora administrativa afecte nuestro rendimiento. En tal sentido, solicitamos que, al procesarse nuestra inscripción, se nos brinde la oportunidad de presentar cualquier evaluación o actividad académica que se haya realizado previamente en la materia, asegurando que no perdamos el derecho a ser evaluados por causas ajenas a nuestra voluntad.

Todos los solicitantes superamos las 98 unidades de créditos aprobadas, cumpliendo con el requisito académico exigido, de no poder cursar esta materia, nos veríamos obligados a cursar un semestre con una sola asignatura, lo que generaría un atraso significativo en el desarrollo de nuestra carrera. Esta situación es la que deseamos evitar, considerando el esfuerzo extraordinario que realizamos para mantener nuestra formación académica frente a la inestabilidad y las limitaciones generadas por el contexto actual del país.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos de la manera más atenta al Consejo Universitario que, en aras de favorecer nuestra formación profesional, tenga a bien considerar

la aprobación de una excepción académica que nos permita formalizar la inscripción de la asignatura Micología. Confiamos en su criterio para encontrar una solución que nos permita dar continuidad a nuestros estudios sin obstáculos administrativos evitables.

Agradecemos de antemano su empatía y comprensión ante la situación planteada, esperando que esta solicitud sea evaluada en beneficio de nuestra continuidad académica.”

Decisión: Acordó remitir la solicitud a ese Consejo de Facultad, para estudio e informe, para lo cual dispone de cinco (5) días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de realización de esta sesión del Consejo Universitario.

**AUTORIDADES RECTORALES,
FACULTADES, DEPENDENCIAS
CENTRALES Y AEULA.**

CIRCULAR N° CU- 0740-1/26.

Se sometió a consideración de los Miembros del Consejo Universitario la solicitud realizada por la Licenciada Maydole Villegas, Secretaria de la Asociación de Empleados de la Universidad de Los Andes (AEULA), relacionada con la aprobación del permiso para los miembros de la comunidad universitaria, que deseen asistir a la Asamblea Intergremial convocada para el día de mañana martes 21 de los corrientes, y que se llevará a cabo en la Facultad de Medicina de esta Institución. De igual manera, hace extensiva la invitación a los Miembros del Consejo Universitario.

Decisión: Aprobó la solicitud.